

RV: ANEXOS A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DEL PROCESO 2019-812

cesar daniel mora gonzalez <cedamogo1959@hotmail.com>

Jue 23/07/2020 18:35

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (32 MB)

AFILIACIONES E INCAPACIDADES MARGARITA VARGAS DE BERNAL.pdf; CARTA A FERNANDO BERNAL 14-07-2014.pdf; CONCILIACION ALIMENTOS 10-08-2011 SERVICIO JUR. POPULAR y ARRENDAMIENTO.pdf; E.P. 3121 10-06-2014 NOT. 68.pdf; E.P 3647 21-11-2001. NOT 53.pdf; EP 943-02-03-2012-NOT.68.pdf; Escritura 1873.pdf; HISTORIA CLINICA MARGARITA VARGAS # 1.pdf; HISTORIA CLINICA MARGARITA VARGAS # 2.pdf; registros civiles.pdf; RECIBO LA ESPERANZA 2 -2014.jpeg;

De: cesar daniel mora gonzalez <cedamogo1959@hotmail.com>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 4:18 p. m.

Para: secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesar daniel mora gonzalez <cedamogo1959@hotmail.com>

Asunto: ANEXOS A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DEL PROCESO 2019-812

Doctora
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.- Radicación: **2019-00812.**
Demandantes: **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**
Demandada: **FANNY BERNAL VARGAS.**

CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 expedida en Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, titular de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada **FANNY BERNAL VARGAS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá.

D.C., en el proceso de la referencia, estando dentro del término que legal, allego EN ARCHIVOS EN PDF, EN CORREO SEPARADO ALLEGO ANEXOS EN PDF DE LAS PRUEBAS.

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

De la Señora Jueza,

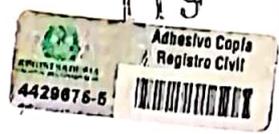
Atentamente,

CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ

C. C. # 19'431.876 de Bogotá

T. P. # 44.764 del C. S. de la J.

EN CONSIDERACIÓN A QUE NO CARGO EL VIDEO ANUNCIADO COMO PRUEBA POR SER MUY PESADO ENVÍO EL LINK PARA QUE SEA ABIERTO: <https://photos.app.goo.gl/o63kbkyr2YHFCKgU7> DE photos.google.com



Gilberto Bernal

En la República de *Colom*. Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Subachoque*
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a *25* del mes de *Agosto* de mil novecientos *52*

se presentó el señor *Carlos Bernal* mayor de edad, de nacionalidad *Colom*.

natural de *Manta* domiciliado en *El Rosal* y declaró: que el día

25 del mes de *Agosto* de mil novecientos *52* siendo las

11 de la mañana en *El Rosal*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Subachoque* República de *Colom*. un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Gilberto* hijo *Legítimo*?

del señor *Carlos Bernal* de *27* años de edad, natural

de *Manta* República de *Colom*. de profesión *negociante* y la señora

Margarita Vargas de *24* años de edad, natural de *Baldas (Boyaca)*

República de *Colom*. de profesión *Domestico* siendo abuelos paternos *Esteban*

Bernal y Mercedes Gomez y abuelos maternos *Antonio*

Vargas y Gabiela Robayo Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante. *Carlos Bernal*

(Cda. No.) *2858399 de Manta*

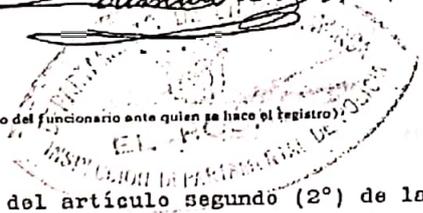
El testigo. *Carlos Estorero*

(Cda. No.) *1925163 de Subachoque*

El testigo. *[Firma]*

(Cda. No.) *CC H 2930389 de Boca*

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1.260 DE 1970

[Firma]
LUZ MONICA MELDIVESO CLAVIJO
Registrador del Estado Civil
EL ROSAL, Cundinamarca
Luz Mónica Valdineso C.

FECHA
(Se omiten sellos Art 11 Decreto 215) de 1995

Nombre y apellidos del registrado



En la República de Col. Departamento de Cund.
 Municipio de Subachoque (El Rosal)
(Corregimiento, Vereda, etc.)
 a seis del mes de Julio de mil novecientos 54
 se presentó el señor Carlos Bernal mayor de edad, de nacionalidad Col.
(Nombre del declarante)
 natural de Manta domiciliado en El Rosal y declaró: que el día
28 del mes de Marzo de mil novecientos 54 siendo las
4 de la mañana nació en El Rosal (Centro)
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de Subachoque República de Col. un niño de sexo
Femenino a quien se le ha dado el nombre de Fany hijo legítimo o natural
 del señor Carlos Bernal de 28 años de edad, natura-
(Cédula No.)
 de Manta República de Col. de profesión Comercio y la señora
Margarita Vargas de 25 años de edad, natural de Caldas (B-
 República de Col. de profesión se siendo abuelos paternos Es el
teban Bernal y Mercedes Jarama los maternos Antonio
Vargas y Fabulo Bobo Fueron testigos
Dario Castro y Juan Carlos Salgado

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Carlos Bernal 2858399 de Manta
(Cda. No.)

El testigo, Juan Carlos Salgado (Cda. No.)

El testigo, Dario Castro 97711 Bogotá
(Cda. No.)



Para los efectos del artículo Segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1.260 DE 1970

LUZ MONICA MELDIVIESO CLAVIJO
 Registrador del Estado Civil
 EL ROSAL, Cundinamarca
Luz Monica Meldivieso C.

FECHA
 (Se omiten sellos Art 11 Decreto 215) de 1995



251

ore y apo-
los del
istrado

En la República de Col. Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Sabana de Yacopi
 a 9 del mes de Oct. de mil novecientos 1995
 se presentó el señor Carlos Bernal mayor de edad, de nacionalidad
 natural de Monte domiciliado en El Rosal y declaró: que el día
9 del mes de Oct. de mil novecientos 1995 siendo las
7 de la p.m. nació en El Rosal
 del municipio de Sabana de Yacopi República de Col. un niño de sexo
M a quien se le ha dado el nombre de Jorge Bernal hijo legítimo o natural
 del señor Carlos Bernal de 32 años de edad, natural
 de Monte República de Col. de profesión Agente de Aduanas y la señora
Margarita Bernal de 27 años de edad, natural de Sabana de Yacopi
 República de Col. de profesión Agente de Aduanas siendo abuelos paternos
Carlos Bernal y Margarita Bernal y abuelos maternos
Juan Antonio Bernal y Gabriela Bernal Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos Bernal (Cda. No.) 2858399 de Monte
 El testigo, Juan Bernal (Cda. No.) 1349251 de Monte
 El testigo, [Signature] (Cda. No.)

[Signature]
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1.260 DE 1970

[Signature]
 LUZ MONICA MELDIVIESO CLAVIJO
 Registrador del Estado Civil
 EL ROSAL, Cundinamarca
 Luz Mónica Valdineso C.

FECHA
 (Se omiten sellos Art 11 Decreto 215) de 1995

bre y ape-
los del
istrado



Gloria Amparo Bernal Vargas.

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*
Municipio de *Subachoque*, Corregimiento "*El Rosal*"
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a los *29* días del mes de *Noviembre* de mil novecientos *cincuenta siete*,
se presentó el señor *Carlos Bernal* mayor de edad, de nacionalidad *Colombia*
(nombre del declarante)

natural de *San Joaquín* domiciliado en "*El Rosal*" y declaró: que el día
(20) de *Noviembre* del mes de *noviembre* de mil novecientos *cincuenta siete* siendo las
(2) de la mañana nació en "*El Rosal*" (*Sub-casa*)
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Subachoque* República de *Colombia* un niño de sexo
femenino a quien se le ha dado el nombre de *Gloria Amparo* hija *legítima*
(legítimo o natural)

del señor *Carlos Bernal Gómez* de *(39)* años de edad, natural
de *San Joaquín de Montalva* República de *Colombia* de profesión *agricultor* y la señora
Margarita Vargas de *28* años de edad, natural de *Caldas (Boyacá)*

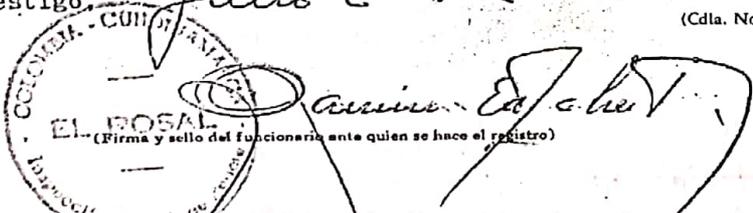
República de *Colombia* de profesión *of. domes.* siendo abuelos paternos *Esteban*
Bernal y Mercedes Gómez de Bernal y abuelos maternos *José Antonio*
Vargas y Gabriela Robayo Fueron testigos
Julio Gil y José Saverde.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Carlos Bernal* (Cda. No.) *399132 de Subachoque*

El testigo, *Pedro Lopez* (Cda. No.) *285134 Guayabal*

El testigo, *Julio E. Gil* (Cda. No.) *399202 Subachoque*



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural, y para constancia firmo.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1.260 DE 1970
LUZ *Mónica Meldivieso Clavijo*
Registrador del Estado Civil
EL ROSAL, Cundinamarca
FECHA
(Se omiten sellos Art 11 Decreto 215) de 1995
Luz Mónica Meldivieso C.

BRE
IDO DEL
TRADO

Pedro José Bernal Vargas.

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Facatativa*
(corregimiento o vereda, etc.)

a *-24-* del mes de *Julio* de mil novecientos *cincuenta y*

ocho se presentó el señor *Carlos Bernal* mayor de

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Monte* domiciliado

en *Facatativa* y declaró: Que el día *diez y seis (16)*

del mes de *Julio* de mil novecientos *cincuenta y ocho* siendo las

ocho (8) de la *tarde* nació en *el hospital "San Rafael"*

del municipio de *Facatativa* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Pedro José*

hijo *legítimo* del señor *Carlos Bernal* de *34* años de edad

natural de *Monte* República de *Colombia* de profesión *agricultor*

y la señora *Marysela Vargas* de *29* años de edad, natural de

Caldas (Bojaya) República de *Colombia* de profesión *hogar* siendo

abuelos paternos: *Esteban Bernal y Mercedes Gómez*

y abuelos maternos: *Antonio Vargas y Gabriela Botazo*

Fueron testigos *Luis O. Rojas y Leonilda Frinío.*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante *Carlos Bernal* *#399132 cb* *Sorboaque*

El testigo *Luis Rojas* (cédula N°)

El testigo *Leonilda Frinío* (cédula N°)

Manuel Rojas

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970

LUIS ERNESTO CORTÉS GAMBQA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Facatativa (Cund). Se omiten sellos Art. 11 Decreto 2150 de 1995

TOMO: 26
FOLIO: 341
FECHA: 10 NOV 2010

Mayo 17/22 de 1994

1. 1979 Copia
1. 1978 Copia

LIBRE
O DEL
ADO

Carlos Arturo Bernal Vargas

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*
 Municipio de *Jacott*
(corregimiento o vereda, etc.)
 a *ocho* del mes de *enero* de mil novecientos *sesenta*
y uno 1961 se presentó el señor *Carlos Bernal* mayor de
(nombre del declarante)
 edad, de nacionalidad *col* natural de *Manitá* domiciliado
 en *Jacott* y declaró: Que el día *ocho*
 del mes de *enero* de mil novecientos *sesenta* y *uno* siendo las
once de la *mañana* nació en *la casa "Bermes" vereda*
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de *Jacott* República de *col* un niño de
 sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Carlos Arturo*
 hijo *Legitimo* del señor *Carlos Bernal* de *36* años de edad
(con cédula N°)
 natural de *Manitá* República de *col* de profesión *agricultor*
 y la señora *Margarita Vargas* de *32* años de edad, natural de
Belén (Boyacá) República de *col* de profesión *hoyas* siendo
 abuelos paternos *Esteban Bernal y Mercedes Gómez*
 y abuelos maternos *José Antonio Vargas y Gabriela Botayo*
 Fueron testigos *Benjamin Barrante y Le Ticho González*
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, *Carlos Bernal* *399132* D. Gutierrez
(cédula N°)

El testigo, *J. Silvio González* *CP 232096*
(cédula N°)
 El testigo *Benjamin Barrante* *EL 232900 para*
(cédula N°)

Luis Ernesto Cortesgamba
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1958, ratificada por el Decreto 1700 de 1960 a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970

TOMO: *29*
 FOLIO: *202*

Luis Ernesto Cortesgamba
 REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Facativa (Cund). Se omiten sellos Art. 11 Decreto. 2150 de 1995

FECHA: *10 NOV 2010*

9 JUL. 1973

17 AGO. 1960

7 NOV. 1970

Fecha y Hora de Impresión: viernes, 14 de junio de 2013 05:29 PM

SALUD TOTAL E.P.S. HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: MARGARITA VARGAS DE BERNAL	Contrato: 87571927 (Documento: 20958028)
Fecha de Nacimiento: 08/30/1928	Sexo: Femenino
Edad: 84 Años	Dirección Residencia: TV 52 1B 37 LA PONDEROSA
Teléfono Residencia: 4623329	Ciudad Residencia: BOGOTA D.C
Aseguradora: SALUD TOTAL EPS	Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del viernes, 14 de junio de 2013 05:06 PM en VS AMÉRICAS

Nombre del Profesional: Gerardo Otalvora Loaiza - MEDICINA GENERAL (Registro No. 16929711)
 Número de Autorización: 01001V1303677431
 Tipo de Consulta: CE MEDICINA INTERNA -- (Iss99 39126 Iss2001 890202 Soat 39143)

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 06/14/2013 17:06:00

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 84 Escolaridad: Primaria Estado Civil : Viudo
 Ocupación: AMA DE CASA

Responsable del Usuario

Nombre: faniy bernal hija
 Parentesco: Hijo(a)
 Teléfono: 2033058

Acompañante

Nombre: Ninguno
 Teléfono: Ninguno

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: CONTROL DE DIABETES

Enfermedad Actual: DX :HTA, DIABETES. CARDIOPATIA. ICC, NEUROPATIA DIABETICA, EPOC, SECUELAS ECV.

TTO: , ACETAMINIOFEN 500 mg CADA 6 HORAS, ASA 100 mg DIA, , DIGOXINA 7 GOTAS DIA, INSULINA NPH 14 UI PM, LOSARTAN 50 mg CADA 12 HORAS, LOVASTATINA 40 mg DIA, METFORMINA 850 mgX1 OMEPRAZOL 20 mg DIA, NO MANEJO DE INHALADORES. OXIGENO 4-6 HORAS
 PAARCLINICOS: JUNIO/2013 CH NORMAL, GLICEMIA :88 CREATININA:0.55. REFIERE EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES

Sospecha Enfermedad Prof: No

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No
 Sintomático de Piel: No
 Organos de los Sentidos : No Refiere
 Cardiopulmonar: No Refiere
 Gastrointestinal: No Refiere
 Genitourinario: No Refiere
 Osteomuscular: No Refiere
 Neurológico: No Refiere
 Endocrino: No Refiere
 Linfoinmunoematopoyético : No Refiere
 Vascular Periférico : No Refiere
 Piel y Faneras: No Refiere

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos: HTA, DIABETES. CARDIOPATIA. ICC, NEUROPATIA DIABETICA, GLAUCOMA, SECUELAS ECV. INCONTINENCIA URINARIA EN MANEJO CON PAÑALES Dr(a). Gerardo Otalvora Loaiza (06/14/2013 17:06:21)

Historia Personal

Hospitalarios: POR PATOLOGICOAS Y QUIRURGICOS Dr(a). Gerardo Otalvora Loaiza (06/14/2013 17:06:21)
 Psiquiátricos: NIEGA Dr(a). Gerardo Otalvora Loaiza (06/14/2013 17:06:21)
 Alérgicos: NIEGA Dr(a). Gerardo Otalvora Loaiza (06/14/2013 17:06:21)
 Farmacológicos: TRAMADOL GOTAS 8 CADA 8 HORAS, LORAZEPAM 1 mg DIA, ACETAMINIOFEN 500 mg CADA 6 HORAS, ASA 100 mg DIA, BISACODILO 5 mg DIA, DIGOXINA 7 GOTAS DIA, INSULINA NPH 14 UI PM, LOSARTAN 50 mg CADA 12 HORAS, LOVASTATINA 40 mg DIA, METFORMINA 850 mg CADA 8 HORAS OMEPRAZOL 20 mg DIA, TEOFILINA 125 MG CADA NOCHE BECLOMETAZONA 2 PUFF CADA 12 HORAS IPRATROPIO 2 PUFF CADA 6 HORAS OXIGENO 12 HORAS Dr(a). Gerardo Otalvora Loaiza (06/14/2013 17:06:21)
 Ocupacionales: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)
 Venereos: NIEGA Dr(a). Gerardo Otalvora Loaiza (06/14/2013 17:06:21)
 Quirúrgicos: histerectomia apendiectomia rodilla Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)
 Transfusionales: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)
 Traumáticos: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)
 Sicosociales: VIVE EN CASA BARRIO LA PONDEROSA, TODOS LOS SERVICIOS, MASCOTAS UN PERRO, 1 PISO, Dr(a). Gerardo Otalvora Loaiza (06/14/2013 17:06:21)
 Alimentarios: DIETA NORMAL Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)
 Inmunológicos: COMPLETA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)
 Paraclínicos de Red: GLICEMIA 96 EMG= POLINEUROPATIA ENSITIVA Y MOTOR A . ECOCARDIOGRAMA DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2011 HIPERTROFIA VENTRICULAR IZQUIERDA DE GRADO MODERADO NO OBSTRUCTIVA CON ADECUADA FUNCION SISTOLICA DISFUNCION DIASTOLICA VENTRICULAR IZQUIERDA TIPO TRANSTORNO DE LA RELAJACION ENFERMEDAD CALCIFICANTE AORTICA CON ESTENOSIS ESTENOSIS DE GRADO SEVERO SE CALCULO GRADIENTE MAXIMO EN 76 MMHG Y MEDIO DE 38 MM HG ENFERMEDAD CALCIFICANTE MITRAL SIN GRADIENTE SIGNIFICATIVO E INSUFICIENCIA TRIVIAL
 Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Alergias

Causa de Alergia: Ninguna

Factores de Riesgo

Consumo de Alcohol: No
Consumo sust psicoactivas: No

Antecedentes Familiares

Madre: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)
 Padre: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)
 Hermanos: artritis Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Ginecología

Menopausia: No
Histerectomía: No
TRH: No

Obstétricos

Mortinatos: 0

Examen Físico

Signos Vitales

Formulas Apoyo: No

Talla: UMT: Peso: UMP: IMC: TAS: TAD: TAM: FC: FR: Temp:

Glucometría:

1.46 Mts 65 Kg 30.5 130 75 93 78 18 37 80

Calcular TFG: No

Examen Físico

Estado General: Paciente que ingresa por sus propios medios, en buena condicion general, hidratado, afebril al tacto. Orientado en las tres esferas mentales

EF Organos de los Sentidos: Sin alteraciones

EF Cardiorpulmonar: Ruidos cardiacos ritmicos soplo sistolico grado IV/VI y sin galopes: el murmullo vesicular es adecuado, no moviliza secreciones, no estridor, no roncus ni sibilancias. No presenta retracciones.

EF Gastrointestinal: Peristaltismo adecuado, abdomen blando y depresible, no masas no megalias no dolor a la palpacion no

Examen Físico

signos de irritacion peritoneal

- EF Genitourinario: Sin alteraciones
- EF Osteomuscular: Sin alteraciones
- EF Neurológico: Sin alteraciones
- EF Endocrino: Sin alteraciones
- EF Linfomunohematopoyético: Sin alteraciones
- EF Vasculiar Periférico: Sin alteraciones
- EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: DX :HTA, DIABETES. CARDIOPATIA. ICC, NEUROPATIA DIABETICA, EPOC , SECUELAS ECV.
 TTO: , ACETAMINIOFEN 500 mg CADA 6 HORAS, ASA 100 mg DIA, , DIGOXINA 7 GOTAS DIA, INSULINA NPH 14 UI PM, LOSARTAN 50 mg CADA 12 HORAS, LOVASTATINA 40 mg DIA, METFORMINA 850 mgX1 OMEPRAZOL 20 mg DIA, NO MANEJO DE INHALADORES. OXIGENO 4-6 HORAS
 PAARCLINICOS: JUNIO/2013 CH NORMAL, GLICEMIA :88 CREATININA:0.55. REFIERE EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES
 HERMODINAMICAMENTE NORMAL VALORADO CON DR CAMPO QUIEN CONSIDERA IGUAL MANEJO Y PARA CLINICOS DE CONTROL
 PACIENTE CON BUEN CONTROL DE PATOLOGIAS DE BASE.

RCV: 3

Estadio IRC: 0

Finalidad Consulta: NO APLICA

Adherencia al Tto: No

Grado Discapacidad: NO APLICA

Tipo Discapacidad: NINGUNA

Causa Externa: Enfermedad General

Direccionado a P y P: No

Rep Prohl Asoc a Dispositivo: No

Dias de Incapacidad: 0

Recomendaciones: SE INDICA AL PACIENTE MEDIDAS DE AUTOCUIDADOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE
 CONTROL LIDER CARDIOVASCULAR EN DOS MESES
 ACUDIR A CITA ASIGNADA CON MEDICINA INTERNA
 SE EXPLICAN COMPLICACIONES CEREBRO CARDIOVASCULARES SECUNDARIOS A SU ENFERMEDAD DE BASE Y LOS RIESGOS DE NO SEGUIR INDICACIONES MEDICAS IMPARTIDAS.

DIAGNOSTICO: (E13.9) DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: CE ESPECIALIDADES UAB MEDICINA INTERNA -- (Iss99 39126 Iss2001 890202 Soat 39143)

2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

- 1. Procedimiento: (19480A) LC LABORATORIO CLINICO GASES ARTERIALES
- 2. Procedimiento: (19522B) LC LABORATORIO CLINICO HEMOGLOBINA GLICOSILADA (ANTICUERPOS MONOCLONALES)
- 3. Procedimiento: (903818B) LC LABORATORIO CLINICO PERFIL LIPIDICO
- 4. Procedimiento: (19792A) LC LABORATORIO CLINICO POTASIO
- 5. Procedimiento: (19891A) LC LABORATORIO CLINICO SODIO

DIAGNOSTICO: (I10X) HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (I11.0) ENFERMEDAD CARDÍACA HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA CARDÍACA (CONGESTIVA)

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (R32) INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Gerardo Otalvora Loaiza
 Médico Cirujano
 Universidad Libre
 Reg. Méd 76113906

Gerardo Otalvora Loaiza

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 16929711

Registro Profesional: 16929711

Examen Físico

- EF Osteomuscular: Sin alteraciones
- EF Neurológico: SECUELAS DE ECV
- EF Endocrino: Sin alteraciones
- EF Linfomunohematopoyético: Sin alteraciones
- EF Vascular Periférico: Sin alteraciones
- EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: PACIENTE CON HTA, DM, ICC, SECUELAS DE ECV, CON MOMENTOS DE ANSIEDAD, Y GLICEMIA CONTROLADA, POR LO CUAL SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE ADICIONA HALOPERIDOL GOTAS EN LA NOCHE PARA MANEJO DE ISOMNIO Y ANSIEDAD.
 PACIENTE CON SECUELAS DE ECV, QUIEN NO PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES DIARIAS Y FUNCIONES BASICAS POR SUS PROPIOS MEDIOS POR SUS ANTECEDENTES, EN EL MOMENTO ES DEPENDIENTE DE OTRA PERSONA PARA EJECUCION DE ACTIVIDADES FUNCIONALES BASICAS, Y POR LO TANTO NECESITA ATENCION Y AYUDA 24 HORAS AL DIA PARA MANTENIMIENTO DE ASEO, ALIMENTACION, Y FUNCIONES BASICAS PARA MANTENER ADECUADA CALIDAD DE VIDA EN MEDIDA DE LO POSIBLE.
 SE DA FORMULA MEDICA, CONTROL EN 3 MESES

RCV: 3

Estadio IRC: 0

Finalidad Consulta: NO APLICA

Adherencia al Tto: No

Grado Discapacidad: NO APLICA

Tipo Discapacidad: NINGUNA

Causa Externa: Enfermedad General

Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Dias de Incapacidad: 0

Recomendaciones: SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA CLAROS PARA ASISTIR POR URGENCIAS, DOLOR TORACICO,CEFALEA INTENSA, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, SANGRADO, MELENAS, MAREO Y SINCOPEs, SE HABLA SOBRE DIETA HIPOGLUCIDA, HIPOSOICA, BAJA EN GRASAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y EJERCICIO DIARIO 20 MINUTOS.
 SE EXPLICA AL FAMILIAR CONTINUAR MISMO MANEJO, SE ADICIONA HALOPERIDOL, VALORACION POR PSIQUIATRIA
 CONTROL EN 3 MESES

DIAGNOSTICO: (I10X) HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: CE,ESPECIALIDADES UAB MEDICINA INTERNA -- (Iss99 39126 Iss2001 890202 Soat 39143)
 Observaciones: 3 MESES

2. Tipo de Consulta: CE,ESPECIALIDADES UAB PSIQUIATRIA

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. HALOPERIDOL 2 MG/ML (0,2%) SOLUCION ORAL, No. 1
 Posologia: DAR 8 GOTAS EN LA NOCHE

DIAGNOSTICO: (E14) Diabetes mellitus, no especificada

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (E78.0) HIPERCOLESTEROLEMIA PURA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (I69) Secuelas de enfermedad cerebrovascular

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Andrea Catalina Ruiz Carrillo

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 53030671

Registro Profesional: 53030671

Código Institucional: 1001000376

Antecedentes Personales

HTA, DIABETES. CARDIOPATIA. ICC, NEUROPATIA DIABETICA, GLAUCOMA, SECUELAS ECV. Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Hospitalarios: POR PATOLOGICOS Y QUIRURGICOS Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Tóxicos: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Alérgicos: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Farmacológicos: TRAMADOL GOTAS 8 CADA 8 HORAS, LORAZEPAM 1 mg DIA, ACETAMINIOFEN 500 mg CADA 6 HORAS, ASA 100 mg DIA, BISACODILO 5 mg DIA, DIGOXINA 7 GOTAS DIA, INSULINA NPH 1.4 UI PM, LOSARTAN 50 mg CADA 12 HORAS, LOVASTATINA 40 mg DIA, METFORMINA 850 mg CADA 8 HORAS OMEPRAZOL 20 mg DIA, TEOFILINA 125 MG CADA NOCHE BECLOMETAZONA 2 PUFF CADA 12 HORAS IPRATROPIO 2 PUFF CADA 6 HORAS OXIGENO 12 HORAS Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Ocupacionales: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Venereos: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Quirúrgicos: histerectomia apendicectomia rodilla Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Transfusionales: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Traumáticos: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Sicosociales: VIVE EN CASA BARRIO LA PONDEROSA, TODOS LOS SERVICIOS, MASCOTAS UN PERRO, 1 PISO, Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Alimentarios: DIETA NORMAL Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Inmunológicos: COMPLETA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Paraclínicos de Red: GLICEMIA 96 EMG= POLINEUROPATIA FNSITIVA Y MOTOR A . . ECOCARDIOGRAMA DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2011 HIPERTROFIA VENTRICULAR IZQUIERDA DE GRADO MODERADO NO OBSTRUCTIVA CON ADECUADA FUNCION SISTOLICA DISFUNCION DIASTOLICA VENTRICULAR IZQUIERDA TIPO TRANSTORNO DE LA RELAJACION ENFERMEDAD CALCIFICANTE AORTICA CON ESTENOSIS ESTENOSIS DE GRADO SEVERO SE CALCULO GRADIENTE MAXIMO EN 76 MMHG Y MEDIO DE 38 MM HG ENFERMEDAD CALCIFICANTE MITRAL SIN GRADIENTE SIGNIFICATIVO E INSUFICIENCIA TRIVIAL

Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Factores de Riesgo

Consumo de Alcohol: No

Consume sust psicoactivas: No

Antecedentes Familiares

Madre: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Padre: NIEGA Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Hermanos: artritis Dr(a). Andrea Catalina Ruiz Carrillo (11/02/2012 09:25:10)

Ginecología

Menopausia: No

Histerectomía: No

TRH: No

Obstétricos

Mortinatos:

0

Examen Físico

Signos Vitales

Formulas Apoyo: No

Talla: UMT: Peso: UMP: IMC: TAS: TAD: TAM: FC: FR: Temp:

Glucometría:

1.46 Mts 60 Kg: 28.1 110 60 76 78 20 36 0

Calcular TFG: No

Examen Físico

Estado General:

BUEN ESTADO GENERAL

EF Organos de los Sentidos: MUCOSA ORAL HUMEDA

EF Cardiopulmonar: RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRS SIN AGREGADOS

EF Gastrointestinal: ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION

EF Genitourinarios: Sin alteraciones

Hora de Impresión: viernes, 02 de noviembre de 2012 10:00 AM

SALUD TOTAL E.P.S. HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: MARGARITA VARGAS DE BERNAL
 Fecha de Nacimiento: 08/30/1928
 Edad: 84 Años
 Teléfono Residencia: 4623329
 Aseguradora: SALUD TOTAL EPS

Contrato: 87571927 (Documento: 20958028)
 Sexo: Femenino
 Dirección Residencia: TV 52 1B 37 LA PONDEROSA
 Ciudad Residencia: BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del viernes, 02 de noviembre de 2012 09:25 AM en VS AMERICAS

Nombre del Profesional: Andrea Catalina Ruiz Carrillo - MEDICINA GENERAL (Registro No. 53030671)

Número de Autorización: 01001V1222497143

Tipo de Consulta: CE MEDICINA INTERNA -- (Iss99 39126 Iss2001 890202 Soat 39143)

IdentificaciónDatos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 11/02/2012 09:25:00

Datos ComplementariosDatos del Paciente

Edad: 84 Escolaridad: Primaria Estado Civil : Viudo
 Ocupación: AMA DE CASA

Responsable del Usuario

Nombre: faniy bernal hija
 Parentesco: Hijo(a)
 Teléfono: 2033058

Acompañante

Nombre: Ninguno
 Teléfono: Ninguno

AnamnesisAnamnesis

Motivo de Consulta: "CONTROL"

Enfermedad Actual: PACIENTE ASISTE A CONTROL EN EL MOMENTO PACIENTE CON HTA, DM, CARDIOPATIA-ICC, NEUROPATIA DIABETICA, GLAUCOMA, SECUELAS DE ECV. FAMILIAR REFIERE QUE PRESENTA ANSIEDAD Y AGRESIVIDAD, QUE SE EXACERBAN EN LA NOCHE, PACIENTE CON LABILIDAD EMOCIONAL. PACIENTE CON ATENCION DOMICILIARIA.
 EN MANEJO CON ACETAMINOFEN + CODEINA CADA 12 HORAS, ASA 100 MG DIA, DISACODILA 5MG DIA, DIGOXINA 7 GOTAS DIA, INSULINA 14 UI EN LA NOCHE, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS, LOVASTATINA 40MG DIA, METFORMINA 850 MG CADA 8 HORAS, OMEPRAZOL 20 MG DIA, TEOFILINA 152 MG NOCHE, BECLOMETASONA, IPRATROPIO, TRAMADOL SEGUN DOLOR.
 03/08/12: GLICEMIA PRE 81 POST 160.

Sospecha Enfermedad Prof: No

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No
 Sintomático de Piel: No
 Organos de los Sentidos : No Refiere
 Cardiopulmonar: No Refiere
 Gastrointestinal: No Refiere
 Genitourinario: No Refiere
 Osteomuscular: No Refiere
 Neurológico: No Refiere
 Endocrino: No Refiere
 Linfoinmunoematopoyético : No Refiere
 Vascular Periférico : No Refiere
 Piel y Faneras: No Refiere

AntecedentesAntecedentes Personales



Escalera con Caris
 Dimensiones:
 Ancho de escalera: 1000 mm
 Ancho de pasillo: 1200 mm
 Ancho de escalera: 1000 mm
 Ancho de pasillo: 1200 mm

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	FC:	FR:	Temp:	Lateralidad:
1.46	Mts	62	Kg	29.1	120	80	88	20	36	Diestro

Examen Físico

Estado General: paciente conciente en regulares condiciones generales en silla de ruedas con muy poca movilidad de miembros superiores

EF Osteomuscular: Se evidencia artroalgias de hombros dolorosas a la flexión, extensión, rotación y elevación con roce glenohumeral moderado se evidencia columna dorsal paravertebral lumbar y cervical sin evidencia de artrosis. Cadera izquierda dolorosa operada a causa de disminución de rangos de movimiento de miembros superiores con flexión dolorosa resto normal. Incapacidad para el apoyo a la marcha resto

EF Neurológico: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: gammagrafía ósea corporal total tres fases agosto 23 de 2010 cambios osteoartrosicos de columna cervical, femur izquierdo, hombros, caderas y rodillas, cambio de probable etiología posttraumática de femur izquierdo
 rx de columna cervical enero 25 de 2010 e cambios espondiloartrosicos en lo b visualizado
 rx de caderas cambio de artrosis en caderas
 emg de miembros superiores agosto 10 de 2010 polineuropatía motora axonal y mielínica de predominio mielínico en miembros inferiores se sugiere descartar compromiso asociado a neurona motora superior por respuesta patológica extensora bilateral
 idx neuropatía de miembros superiores en estudio 2- osteoartritis generalizada 3- neuropatía diabética 4- secuelas de ACV???

plan 1- valoración por neurología por polineuropatía de miembros superiores axonal 2- pendiente valoración de fisioterapia 3- calcio vit d vo cada día 4- diclofenaco 50 vocada día 5- terapia física casera de ejercicios de ortopedia

Finalidad Consulta: NO APLICA

Causa Externa: Enfermedad General

Grado Discapacidad: SEVERA

Tipo Discapacidad: DE LA LOCOMOCION

Dias de Incapacidad: 0

Prioritario: No Aplica

DIAGNOSTICO: (G60.3) NEUROPATÍA PROGRESIVA IDIOPÁTICA

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: CE ESPECIALIDADES UAB NEUROLOGIA -- (Iss99 39126 Iss2001 890202 Soat 39143)
Observaciones: valoración de polineuropatía axonal de miembros superiores

2. Tipo de Consulta: CE ESPECIALIDADES UAB ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA -- (Iss99 39126 Iss2001 890202 Soat 39143)
Observaciones: control de ortopedia en 4 meses marzo de 2011

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA, No. 30

Posología: tomar tableta cada día

2. CALCIO CARBONATO + VITAMINA D TABLETAS 600 COMO CALCIO Y 200 UI DE VITAMINA D, No. 30

Posología: tomar 1 tableta cada día

DIAGNOSTICO: (M15.0) (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (T93.1) SECUELAS DE FRACTURA DEL FÉMUR

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

RODOLGO OLIVARES

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Profesional: 610591

Código Institucional: 1054000018



INFORME DE CONSULTA

11/10/2012 11:35

PACIENTE: MARGARITA VARGAS DE BERNAL ID: 20958028
 EDAD: 84 Años FECHA DE NACIMIENTO: 30/08/1928
 ENTIDAD: VIRREY SOLIS IPS

ANTECEDENTES

- Familiares: -
- Patológicos: -DM, HTA, OSTEOPOROSIS
- Quirúrgicos: -APENDICECTOMIA, CELES, HISTERECTOMIA, CX DE RODILLA
- Medicamentos: -LOSARTAN, ASA, INSULINA, LOVASTATINA, METFORMINA, OMEPRAZOL, GYNKO BILOBA
- Gineco-obstétricos: -
- Tóxicos: -
- Oftalmológicos: -
- Ocupacionales: -

SUBJETIVO: CONTROL GLAUCOMA CRONICO, PTE DIABETICA E HTA EN SILLA DE RUEDAS. ESTA EN TTO CON GANFORT C/24 H AO, Y TRUSOPT C/12 H AO. CUMPLIDA. OCT DE NERVIÓ OPTICO (MAR/17/11) ODI: DISMINUCION DE LA CFN EN CUADRANTES NASAL Y SUPERIOR CON CAMBIOS MAS NOTORIOS EN OI. CAMPO VISUAL DE MAR/14/11 OD: ESCOTOMA ANULAR ABSOLUTO CON COMPROMISO DE LA FIJACIÓN. OI: ESCOTOMA ARQUEADO SUPERIOR E INFERIOR PROFUNDO. EX POCO CONFIABLE. PRESENTA EPISODIOS DE ISQUEMIA CEREBRAL TRANSITORIA . RECIBIO RADIOTERAPIA POR CARCINOMA BASOCELULAR EN REGION FRONTAL HACE 3 MESES.

HALLAZGOS DEL EXAMEN

AGUDEZA VISUAL: OD: VL.SC:
 OI:
 OPTOTIPO: Snellen

RX: EN USO: OD: AV: 20/60 ADICIÓN:
 Anteojos OI: CC 20/200- TIEMPO DE USO:

EXAMEN EXTERNO: DERMATOCALASIS

MOVIMIENTOS: NORMALES

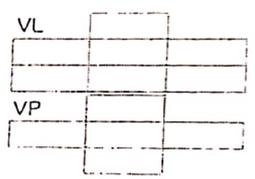
PUPILAS: CENTRALES REACTIVAS.

SEGMENTO ANT: CORNEAS CLARAS, CAMARAS FORMADAS, PCR, OPACIDAD NUCLEAR + A ++ AO.

FONDO: SIN VARIACION EXC 0,9/0,9 PALIDEZ DIFUSA.

DISCO ÓPTICO: OD: 9/10 TONOMETRÍA: 18 mm Hg
 OI: 9/10 18 mm Hg

OTROS DATOS: PIO CORREGIDA APROX +2/+1. PTE DIFICIL DE EXAMINAR, AVECES NO OBEDECE ORDENES SIMPLES.



DIAGNÓSTICOS:

PLAN:
 09/05/2011 GANFORT C/24 H EN AO.
 09/05/2011 DORZOLAMIDA C/ 12 H EN AO.
 09/05/2011 SE DILGENCIA FORMULARIOS.
 *CITA GLAUCOMA EN 3 MESES

Control:

 DR. MAGDA LUCIA GIL O.
 OFTALMOLOGIA - GLAUCOMA
 11740-39-688.744

HORUS
 GRUPO OFTALMOLOGICO
 DR. MAGDA LUCIA GIL ORTEGON
 OFTALMOLOGA
 C.C. 39 688.744

MAGDA LUCIA GIL ORTEGON. MÉDICO OFTALMOLOGO. CARRERA 19 B # 84-65 TEL 6358100 - 6008300 BOGOTÁ

JUAN CARLOS ARBELAEZ E.
RADIOTERAPIA - CANCEROLOGIA
 MEDICO CIRUJANO E.M.J.N. CORPAS Cancerología - Radioterapia
 Instituto Nacional de Cancerología - U. Javeriana TEL. 79.142.091-7

CONSULTA

PACIENTE

Nombre: MARGARITA VARGAS DE BERNAL **Historia Clínica No:** 000000020958028
Género: FEMENINO **Fecha de Nacimiento:** jueves, 30 de agosto de 1928 **Edad:** 83 Año(s) 8 Mes(es) 16 Día(s)
Identificación: Propiedad: PROPIA **Tipo:** CEDULA DE CIUDADANIA **Número:** 20958028
Residencia: Dirección: TRANSV. 52 N. 1B-37 LA PANDEROSA **Ciudad:** BOGOTA (DISTRITO C) **Teléfono(s):** 4623329, 2033058, 3133150909
Seguridad Social: Entidad: SALUD TOTAL E.P.S. **Plan:** POS
Tipo de Afiliado: COTIZANTE **Tipo de Usuario:** REGIMEN CONTRIBUTIVO

Fecha de Atención: martes, 15 de mayo de 2012 a las 15:34
Sede de Atención: JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY - BOGOTA (DISTRITO CAPITAL) - JCAE

Medidas:

Peso	Talla	Superficie Corporal
0.00 Kgs	0 Cms	0.00 Mts ²

Diagnóstico(s):

Código	Nombre	Ubicación
C443	TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA	

APERTURA DE HISTORIA CLINICA

Motivo de Consulta

PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA POR CARCINOMA BASOCELULAR NODULAR EN REGION TEMPORAL IZQUIERDA REMITIDA PARA RADIOTERAPIA

Enfermedad Actual

CARCINOMA BASOCELULAR DE REGION FRONTAL IZQUIERDA

Antecedentes Personales

HIPERTENSA
 DIABETICA

Antecedentes Familiares

NEG

Ginecoobstetricos

G 8 V.8

Patologicos

CARDIOPATIA
 ARTROSIS

Hospitalarios

SI

Quirurgicos

RODILLA
 APENDICECTOMIA
 VEJIGA
 HISTERECTOMIA

Toxicos Alergicos

NEG

Transfusionales

NEG

Ocupacionales

HOGAR

Exámen Físico

PESO 296.00 KILOGRAMOS TALLA 1.60 METROS SUPERFICIE CORPORAL 2.56 METROS CUADRADOS
 CYC. LESION NODULAR PUNTO DE LA CARA DE FONDO IZQUIERDO QUE MIDE 0.8 X 0.9 CM Y 2.96 MM DE PROFUNDIDAD
 CANCER DE LA PIEL DE FONDO IZQUIERDO QUE MIDE 0.8 X 0.9 CM Y 2.96 MM DE PROFUNDIDAD

JUAN CARLOS ARBELAEZ E.

MEDICO CIRUJANO E.M.J.N. CORPAS Cancerología - Radioterapia
Instituto Nacional de Cancerología - U. Javeriana Tel. 79.142.091-7

CONSULTA

PACIENTE

Nombre: MARGARITA VARGAS DE BERNAL	Historia Clinica No: 000000020958028
Género: FEMENINO	Fecha de Nacimiento: jueves, 30 de agosto de 1928
Identificación: Propiedad: PROPIA	Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA
Residencia: Dirección: TRANSV. 52 N. 1B-37 LA PANDEROSA	Ciudad: BOGOTA (DISTRITO C)
Seguridad Social: Entidad: SALUD TOTAL E.P.S.	Teléfono(s): 4623329, 2033058, 3133150909
Tipo de Afiliado: COTIZANTE	Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO
	Plan: POS

TORAX RS,RS NORMALES RS CS NORMALES SIN MASAS,SIN MEGALIAS
 ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO,SIN MASAS,SIN MEGALIAS
 GENITAL GENITALES EXTERNOS NORMALES,SIN MASAS,SIN MEGALIAS
 EXTREMIDADES NORMALES,SIMETRICAS,SIN MASAS,SIN MEGALIAS
 NEUROLOGICO SENSIBILIDAD Y MOTRICIDAD NORMAL

IDx

CARCINOMA BASOCELULAR DE REGION FRONTAL IZQUIERDA

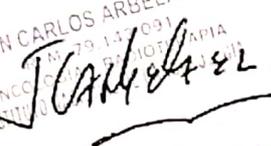
Plan de Estudio y Tratamiento

SE EXPLICAN RIESGOS Y BENEFICIOS
 SE EXPLICA PROCEDIMIENTO
 SE EXPLICA EL PROCESO DE EL PROCEDIMIENTO

Conducta

RADIOTERAPIA

JUAN CARLOS ARBELAEZ E.
 ONCOLOGO
 INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
 TEL. 79.142.091-7



JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY.
 CC: 79142091 REG 12478785
 RADIOTERAPEUTA ONCOLOGO



JUAN CARLOS ARBELAEZ E.

MEDICO CIRUJANO E.M.J.N. CORPAS Cancerología - Radioterapia
Instituto Nacional de Cancerología - U. Javeriana

PACIENTE

Nombre: MARGARITA VARGAS DE BERNAL	Historia Clínica No: 000000020958028
Género: FEMENINO	Fecha de Nacimiento: jueves, 30 de agosto de 1928
Edad: 83 Año(s) 8 Mes(es) 19 Día(s)	Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación: Propiedad: PROPIA	Número: 20958028
Residencia: Dirección: TRANSV. 52 N. 1B-37 LA PANDEROSA	Ciudad: BOGOTA (DISTRITO C)
Seguridad Social: Entidad: SALUD TOTAL E.P.S.	Teléfono(s): 4623329, 2033058, 3133150909
Tipo de Afiliado: COTIZANTE	Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO
	Plan: POS

Fecha de Atención: viernes, 18 de mayo de 2012 a las 16:55
Sede de Atención: JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY - BOGOTA (DISTRITO CAPITAL) - JCAE

Medidas:

Peso	Talla	Superficie Corporal	Masa Corporal
0.00 Kgs	0.00 Cms	0 Mts ²	0 BAJO DE PESO

Diagnóstico(s)

Código	Nombre	Ubicación
C443	TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA	.

A QUIEN INTERESE

CERTIFICO QUE LA PACIENTE EN MENCION DEBE ASISTIR A TRATAMIENTO DE RADIOTERAPIA DE LUNES A VIERNES APARTIR DEL DIA 28 DE MAYO DE 2012 POR DIEZ (10) DIAS HABILES CON IDX CARCINOMA BASOCELULAR DE REGION FRONTAL IZQUIERDA, LA PACIENTE ASISTE EN SILLA DE RUEDAS Y DEBE SER TRANSPORTADA EN EL CARRO DE MARCA DAEWOO CIELO 1997 DE PLACAS C8Z 175 CONDUcido POR EL SEÑOR HERNANDO HIDALGO LOPEZ IDENTIFICADO CON C.C. 19.085.429 DE BOGOTA.

DIA: 28 DE MAYO DE 2012
HORA: 7:30 AM
LUGAR: CRR 16A N. 83A-11 PRIMER PISO

JUAN CARLOS ARBELAEZ E.

MEDECIO CIRUJANO E. M. / M. DERMATOLOGIA - Radioterapia
Instituto Nacional de Dermatología y Venereología

PACIENTE

Nombre: **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**

Género: FEMENINO

Fecha de Nacimiento: jueves, 30 de agosto de 1958

Identificación: Propiedad PROPIA

Tipo: CELULA DE CUERPO BLANCO

Residencia Dirección: TRONDI 52 N 18 37 LA PARRISERA

Ciudad: BOGOTÁ (CIUDAD DE BOGOTÁ) - Colombia

Seguridad Social: Entidad: SALUD TOTAL E.P.S.

Tipo de Afiliado: COTIZANTE

Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Plan: EPS

J. Arbelaez

JUAN CARLOS ARBELAEZ E.
CALLE 14 N. 18-37 LA PARRISERA
BOGOTÁ - COLOMBIA

Carrera 16A No. 82 - 46 Consultorio 500 - Teléfono: 290 0033 - 290 0034 - Bogotá, D.C.

SALUD TOTAL E.P.S. HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nombre: MARGARITA VARGAS DE BERNAL
Fecha de Nacimiento: 08/30/1928
Edad: 83 Años
Teléfono Residencia: 4623329
Aseguradora: SALUD TOTAL EPS

Contrato: 87571927 (Documento: 20958028)
Sexo: Femenino
Dirección Residencia: TV 52 1B 37 LA PONDEROSA
Ciudad Residencia: BOGOTA - CUNDINAMARCA
Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del martes 8 de mayo de 2012 11:42 AM en VS CALLE 98

Nombre del Profesional: ELKIN OMAR CONTRERAS PEÑARANDA - DERMATOLOGIA (Registro No. 88201804)

Número de Autorización: 01503V1208937817

Tipo de Consulta: CE DERMATOLOGIA ONCOLOGICA (CUPS 890202)

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 05/08/2012 11:42:00

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 83 Raza: Blanco Estado Civil: Viudo

Ocupación: AMA DE CASA

Responsable del Usuario

Nombre: faniy bernal hija

Parentesco: Hijo(a)

Teléfono: 2033058

Acompañante

Nombre: FANNY BERNAL

Teléfono: HIJA

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: PRESENTA LESION EN CUERO CABELLUDO

Enfermedad Actual: LESION EN CUERO CABELLUDO FRONTAL, FUE VALORADA DE ALTO RIESGO PARA CX POR ANESTESIA ASI SEA LOCAL Y EL TUMOR ES UN BASOCELULAR NODULAR POR LO QUE ENVIAN PARA CONSIDERAR OPCION COMO RADIOTERAPIA

Sospecha Enfermedad Prof: No

Revisión Por Sistemas

Sintomático de Piel: No Aplica
Organos de los Sentidos : No Refiere
Gastrointestinal: No Refiere
Osteomuscular: No Refiere
Neurológico: No Refiere
Endocrino: No Refiere
Linfomunohematopoyético : No Refiere
Piel y Faneras: No Refiere

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos: HTA, DIABETES. CARDIOPATIA. ICC, NEUROPATIA DIABETICA, GLAUCOMA, SECUELAS ECV. Dr(a). Javier Vargas (04/24/2012 08:46:49)

Tóxicos: NIEGA Dr(a). Javier Vargas (04/24/2012 08:46:49)

Alérgicos: NIEGA Dr(a). ALEJANDRO ENRIQUE QUINCHE NEURA (07/11/2011 18:34:20)

Farmacológicos: ACETAMINIOFEN + CODEINA 30 mg+8 mg UNA CADA 12 HORAS, ASA 100 mg DIA, BISACODILO 5 mg DIA, DIGOXINA 7 GOTAS DIA, INSULINA NPH 14 UI PM, LOSARTAN 50 mg CADA 12 HORAS, LOVASTATINA 40 mg DIA, METFORMINA 850 mg CADA 8 HORAS OMEPRAZOL 20 mg DIA, TEOFILINA 125 MG CADA NOCHE BECLOMETAZONA 2 PUFF CADA 12 HORAS IPRATROPIO 2 PUFF CADA 6 HORAS OXIGENO 12 HORAS Dr(a). Javier Vargas (04/24/2012 08:46:49)

Ocupacionales: NIEGA Dr(a). Javier Vargas (04/24/2012 08:46:49)

Venerenos: NIEGA Dr(a). Claudia Patricia Diaz Cardenas (03/18/2011 09:36:03)

Alérgias

Causa de Alergia:

Ninguna

Antecedentes Familiares

Madre: NIEGA Dr(a). Jackelin Lisstet Barcelo Dominguez (01/25/2011 11:12:44)

Padre: NIEGA Dr(a). Jackelin Lisstet Barcelo Dominguez (01/25/2011 11:12:44)

Hermanos: artritis Dr(a). Jackelin Lisstet Barcelo Dominguez (01/25/2011 11:12:44)

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	FC:	FR:
1.46	Mts	60	Kg	28.1	120	60	60	16

Examen Físico

Estado General: BEG

EF Organos de los Sentidos: Sin alteraciones

EF Gastrointestinal: Sin alteraciones

EF Osteomuscular: Sin alteraciones

EF Neurológico: Sin alteraciones

EF Endocrino: Sin alteraciones

EF Linfomunohematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

Anexo EF Piel y Faneras: PRESENTA CARCINOMA BASOCELULAR DADO POR PAULA DE 2CM PERLADO BRILLANTE CON TELKANGIECTASIAS BIEN DEIFINDO Y PIGMENTADO

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: CARCINOMA BASOICELUALR RIESGO MEDIO BAJO ES NODULAR EN FRENTE BORDE DE IMPALNTACION DE CUERO CABELLUDO PACIENTE DE ALTO RIESGO QUIRUGICO BDIABETICA HIPERTENSA, EPOC, ENF CORONARIA) SE CONSIDERA CON FLIAR (HIJA) COMO MEJOR OPCION LA RADIOTERAPIA POR LO QUE SE ENVIA CON PRIPUESTA DE RADIOTERAPIUA MARGEN 5MM

Finalidad Consulta: NO APLICA

Causa Externa: Enfermedad General

Tipo Discapacidad: NINGUNA

Grado Discapacidad:

NO APLICA

Dias de Incapacidad: 0

Prioritario: Si

Criterio de Priorización: Riesgo Oncológico

Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

DIAGNOSTICO: (C44) Otros tumores malignos de la piel

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: CE ESPECIALIDADES UAB DERMATOLOGIA -- (Iss99 39126 Iss2001 890202 Soat 39143)

Observaciones: EN 2 A 3 MESES POSTERIORES A RADIO CON DR. PEÑARANDA

2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (33113B) OP ONCOLOGIA TELETERAPIA ORTOVOLTAJE CON EQUIPO DE RAYOS X (MENOR DE 120 KV) --

(Iss99 33146 Iss2001 922100 Soat SIN COD.)

Observación: PACIENTE CON CA BASOCELULAR FRONTAL

ELKIN OMAR CONTRERAS PEÑARANDA

DERMATOLOGIA

Registro Profesional: 88201804

Código Institucional: 1356000011

Handwritten notes and stamps:
00643/91
Dermatologo
07/01/90
Stamp: SE VIREN SELISTAS

SALUD TOTAL E.P.S. HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: MARGARITA VARGAS DE BERNAL
Fecha de Nacimiento: 08/30/1928
Edad: 83 Años
Teléfono Residencia: 4734176
Aseguradora: SALUD TOTAL EPS

Contrato: 87571927 (Documento: 20958028)
Sexo: Femenino
Dirección Residencia: TV 52 1B 37 LA PONDEROSA
Ciudad Residencia: BOGOTA - CUNDINAMARCA
Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del jueves, 01 de marzo de 2012 05:12 PM en VS AMÉRICAS

Nombre del Profesional: CARLOS ALBERTO OJEDA TRUJILLO - DERMATOLOGIA (Registro No. 0378-97)

Número de Autorización: 01001V1201614420

Tipo de Consulta: CE DERMATOLOGIA -- (Iss99 39126 Iss2001 890202 Soat 39143)

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 03/01/2012 17:12:00

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 83 Raza: Blanco Estado Civil: Viudo

Ocupación: AMA DE CASA

Responsable del Usuario

Nombre: faniy bernal hija
Parentesco: Hijo(a)
Teléfono: 2033058

Acompañante

Nombre: Ninguno
Teléfono: Ninguno

Anamnesis

Antecedentes

Motivo de Consulta: LESION EN CUERO CABELLUDO

Enfermedad Actual: PRESENTA PATOLOGIA CARCINOMA BASOCELULAR NODULAR 20309-12, PTE PRESENTA DM , HTA ARTROSIS

Sospecha Enfermedad Prof: No

Revisión Por Sistemas

Sintomático de Piel: No
Organos de los Sentidos : No Refiere
Gastrointestinal: No Refiere
Osteomuscular: No Refiere
Neurológico: No Refiere
Endocrino: No Refiere
Linfoinmunoematopoyético : No Refiere
Piel y Faneras: No Refiere

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos: HTA, DIABETES. CARDIOPATIA. ICC, NEUROPATIA DIABETICA, GLAUCOMA, SECUELAS ECV. Dr(a). ALEJANDRO ENRIQUE QUINCHE NEURA (07/11/2011 18:34:20)
Tóxicos: NIEGA Dr(a). ALEJANDRO ENRIQUE QUINCHE NEURA (07/11/2011 18:34:20)
Alérgicos: NIEGA Dr(a). ALEJANDRO ENRIQUE QUINCHE NEURA (07/11/2011 18:34:20)
Farmacológicos: ACETAMINIOFEN + CODEINA 30 mg+8 mg UNA CADA 12 HORAS, ASA 100 mg DIA, BISACODILO 5 mg DIA, DIGOXINA 7 GOTAS DIA, INSULINA NPH 14 UI PM, LOSARTAN 50 mg CADA 12 HORAS, LOVASTATINA 40 mg DIA, METFORMINA 850 mg CADA 8 HORAS OMEPRAZOL 20 mg DIA, TEOFILINA 125 MG CADA NOCHE BECLOMETAZONA 2 PUFF CADA 12 HORAS IPRATROPIO 2 PUFF CADA 6 HORAS OXIGENO 12 HORAS Dr(a). Julian Eduardo Pacheco Rojas (02/20/2012 06:49:16)
Ocupacionales: NIEGA Dr(a). Claudia Patricia Diaz Cardenas (03/18/2011 09:36:03)
V. iereos: NIEGA Dr(a). Claudia Patricia Diaz Cardenas (03/18/2011 09:36:03)
Quirúrgicos: histerectomia apendicectomia rodilla Dr(a). Claudia Patricia Diaz Cardenas (03/18/2011 09:36:03)

Antecedentes Personales
Transfusionales: NIEGA
Traumáticos: NIEGA
Alergias
Causa de Alergia:
Ninguna

Dr(a). ALEJANDRO ENRIQUE QUINCHE NEURA (07/11/2011 18:34:20)
Dr(a). Jackelin Lisstet Barcelo Dominguez (01/25/2011 11:12:44)

Antecedentes Familiares

Madre: NIEGA Dr(a). Jackelin Lisstet Barcelo Dominguez (01/25/2011 11:12:44)
Padre: NIEGA Dr(a). Jackelin Lisstet Barcelo Dominguez (01/25/2011 11:12:44)
Hermanos: artritis Dr(a). Jackelin Lisstet Barcelo Dominguez (01/25/2011 11:12:44)

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	FC:	FR:
1.46	Mts	65	Kg	30.5	100	70	78	16

Examen Físico

Estado General: BUENO
EF Organos de los Sentidos: Sin alteraciones
EF Gastrointestinal: Sin alteraciones
EF Osteomuscular: Sin alteraciones
EF Neurológico: Sin alteraciones
EF Endocrino: Sin alteraciones
EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones
EF Vascular Periférico: Sin alteraciones
EF Piel y Faneras: Sin alteraciones
Anexo EF Piel y Faneras: PRESENTA NODULO DE 1CM, EN A REA SIEN IZQUIERDA, TIENE PIEL MOVIL ALREDEDOR, NO TIEN OTRAS LESIONES

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo
Análisis y Plan de Manejo: SE ENVIA A CIRUGIA PLASTICA PARA RESECCION CON MARGEN SUGERIDO DE 6 MM, POR COOMORBILIDAD SE PREFIERE A RADIOTERAPIA- TAMAÑO DE LÑA LESION RELATIVAMENTE PEQUEÑO

Finalidad Consulta: NO APLICA
Causa Externa: Enfermedad General Tipo Discapacidad: NINGUNA Grado Discapacidad:

NO APLICA
Días de Incapacidad: 0 Prioritario: No Criterio de Priorización: Otro

Rep Probl Asoc a Dispositivo: No
DIAGNOSTICO: (C44.3) TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION
1. Tipo de Consulta: CE CONSULTA MD ESPECIALIZADA CIRUGIA PLASTICA
2. Tipo de Consulta: CE ESPECIALIDADES UAB DERMATOLOGIA -- (Iss99 39126 Iss2001 890202 Soat 39143)

CARLOS ALBERTO OJEDA TRUJILLO
DERMATOLOGIA
Registro Profesional: 0378-97
Código Institucional: 5050000076

Handwritten signature and stamp

matricula inmobiliaria No, 156-94407 ubicado en el 1) LOTE LA ESPERANZA II del Municipio de Facatativa NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR CONCEPTO DE VALORIZACION por esta razón se expide el presente PAZ Y SALVO.

La presente se libra a solicitud del interesado, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA CUNDINAMARCA CON FINES NOTARIALES el día dos (2) de julio del año dos mil quince (2015)- Hay firma Secretario de Hacienda.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970).

LEÍDO el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal de dos (2) meses, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

RETENCIÓN EN LA FUENTE : \$ 450.000

DERECHOS NOTARIALES: Según resolución 641 del 23 de enero de 2.015 \$200.280

IVA 16%: \$ 50.126

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO \$ 7.250

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: \$ 7.250

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado notarial distinguidas con los números: Aa024992641, Aa024992640, Aa024992639, Aa024992638, Aa024992637, Aa024992636,



ESCRITURA PUBLICA No. - - - - - 9 4 3 - - - - -
 NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES- - - - -
 De Fecha: - - DOS - - (2) del mes de MARZO del año
 DOS MIL DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARIA
 SESENTA Y OCHO, (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.

C. -----
 -----CÓDIGO NOTARIA 1100100068-----
 -----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----
 -----FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96-----
 -----CLASE DE ACTO: -----
 -----TESTAMENTO ABIERTO-----
 -----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO-----

TESTADOR

IDENTIFICACIÓN

MARGARITA VARGAS DE BERNAL ----- 20'958.028 de Subachoque (Cund.)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los - DOS - (2) del mes de - - MARZO - del año dos mil ~~doce~~ (2012), ante mí **JORGE HERNANDO RICO GRILLO** - - , Notario Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá, D. C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

ante los testigos testamentarios: **A).- ERLINDA RIVERA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'565.523 expedida en Bogotá, D.C., mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en la Calle 23D No 85B-55 Apto 105B, teléfono 4107446, de esta ciudad de Bogotá, D.C., **B).- BLANCA ELVIA LOPEZ URREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'571.380 expedida en Gachalá (Cundinamarca), mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Carrera 71 J 60 A 18 Sur, teléfono 7782096, de esta ciudad de Bogotá, D.C., **C).- LUZ DARY RIVERA DE CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'488.117 expedida en Bogotá, D.C, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la Cra 37 B 1 D 45 teléfono 8148822, de esta ciudad de Bogotá, D.C., compareció **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, mujer, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'958.028 expedida en Subachoque (Cundinamarca), de estado civil viuda, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., quien manifestó que por

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

094 3

medio del presente público instrumento OTORGA SU TESTAMENTO SOLEMNE Y ABIERTO O ACTO DE ÚLTIMA VOLUNTAD, en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Me llamo **MARGARITA VARGAS de BERNAL**, hija legítima de **ANTONIO VARGAS** y **GABRIELA ROBAYO**, ya fallecidos, nacida en el municipio de Caldas, departamento de Boyacá, República de Colombia, el Día Treinta (30) de Agosto de Mil Novecientos Veintisiete (1927), aunque en mi documento de identidad, aparece que nací en el año Mil Novecientos Veintiocho (1928), por lo tanto soy Colombiana de nacimiento, el pasado Treinta de Agosto del año dos mil once (2011), cumplí ochenta y cuatro (84) años, estoy domiciliada actualmente en la Transversal Cincuenta y Dos (Transv. 52) número Uno B.- Treinta y Siete (1B-37), teléfono 2033058, me encuentro en mi entero y cabal juicio, obro exclusivamente por mi conciencia, pensando solamente en Dios, ya que profeso la Religión Católica, Apostólica y Romana, en cuyo seno he vivido, deseo vivir y espero morir.- -----

SEGUNDO.- Contraje matrimonio por los ritos de la religión Católica en la Parroquia del Municipio de Caldas (Boyacá) el Catorce (14) de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Dos (1952), con el señor **CARLOS BERNAL GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 399.132 expedida en Subachoque (Cund.), fallecido el Quince (15) de abril de Dos Mil Cuatro (2004), en Facatativá (Cundinamarca), donde tuvo su último domicilio, habiéndose tramitado la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, en el proceso con radicación número 2004-0144.- -----

TERCERO: No había contraído ningún otro matrimonio Católico, Civil o de cualquier otro rito, por lo tanto fui casada en únicas nupcias con el citado señor **CARLOS BERNAL GÓMEZ**, con quien procreamos y nos sobreviven siete hijos de nombres en su orden: **FILIBERTO BERNAL VARGAS, FANNY BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS** y **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, siendo todos en la actualidad mayores de edad; a parte de los anteriores no tengo hijos extramatrimoniales, ni adoptivos.- -----

CUARTO: Dejo expresa constancia de que antes de ahora, había otorgado otro



testamento en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, D.C., contenido en la escritura pública número Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (3647) de fecha Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Uno (2001), el cual revoco expresamente por éste, que será

el que debe cumplirse, por ser mi única y deliberada voluntad.-----

QUINTO: Instituyo como herederos de todos mis bienes a mis siete (7) hijos ya nombrados, quienes serán los continuadores de mis derechos y obligaciones transmisibles por herencia.-----

SEXTO: En la actualidad soy propietaria de dos (2) inmuebles: "LA ESPERANZA I" y "LA ESPERANZA II" así: A.- Lote denominado "LA ESPERANZA I" ubicado en parte alta, costado occidental de la finca de la cual se desmembró, el cual tiene un área o cabida aproximada de siete hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados(75700 M²), al cual le correspondió el Folio de matrícula inmobiliaria número 156-94406, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, al cual le corresponden los siguientes linderos particulares: Partiendo del mojón once (11) ubicado sobre el costado sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, tomando hacia arriba en línea recta, pasando por el costado occidental de una torre de energía que divide la finca, a dar con los mojones número Doce (12) y Doce A.(12A) ubicados a lado y lado del camellón o camino que sirve de servidumbre de acceso a otros predios y de allí hacia arriba se continúa en línea recta a dar al mojón número Siete (7), ubicado en la cabecera de la finca, lindando en todo ese costado con la otra parte de la finca de la cual se segrega, la cual se adjudica al señor CARLOS BERNAL GÓMEZ, de allí se toma a la derecha (occidente) a buscar el mojón número Ocho (8), en una extensión aproximada de ciento dieciséis metros (116 mts), lindando en este trayecto con predio de propiedad de MELCO DIMATE; de allí se desciende en sentido sur -norte, pasando por el mojón número Nueve (9), ubicado en donde el camellón accede al predio del señor FABIO LOZANO, a buscar el mojón número Diez (10), ubicado en la orilla sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, lindando en todo ese trayecto con predio que es o fue de propiedad del señor FABIO LOZANO y de allí se toma hacia el oriente a por toda la zona de reserva del Ferrocarril en una extensión aproximada de doscientos tres metros con

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO

094 3

cincuenta centímetros (203,50 mts), a buscar el mojón número once (11) ubicado en el costado sur, sobre la zona de reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, punto de partida y encierra.- **PARÁGRAFO:** En éste lote se encuentra una construcción destinada al levante de cerdos (cochera o porqueriza) ubicada en el costado occidental de la torre de energía a que se hizo referencia.- B).- Lote denominado "LA ESPERANZA II" ubicado en la parte baja, costado occidental de la finca de la cual se segregó, el cual tiene un área aproximada de una hectárea cuatrocientos metros cuadrados (10.400 M²), al cual le correspondió el Folio de matrícula inmobiliaria número 156-94407, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el cual se determina por los siguientes linderos especiales: se parte del mojón número Quince (15) ubicado a la orilla de la Carretera Troncal de Occidente, se toma hacia el sur a encontrar el mojón número dieciséis (16), ubicado a una distancia aproximada de setenta y nueve metros (79,00 mts), pasando en ese trayecto por el centro de una alberca, de allí, cruzando sobre el camellón de acceso a la casa principal, el cual queda como zona de acceso de uso común entre las partes, a encontrar una cerca de alambre que divide el patio de la casa y de ese lugar se sigue en línea recta hasta el mojón dieciséis (16) que se encuentra a un metro del extremo sur-oriental de la pared del solar; de éste mojón, se sigue al occidente, en una distancia aproximada de diecinueve metros (19,00 mts), en línea paralela equidistante un metro del muro que encierra el solar de la casa, a encontrar el vértice que forma el muro antes nombrado con el muro oriental de la porqueriza donde se encuentra el mojón número diecisiete (17) y de allí nuevamente se sigue hacia el sur en línea recta, paralela equidistante un metro del muro de la porqueriza, en distancia de veintiséis metros (26,00 mts), hasta el final de la construcción y de allí, en extensión de veinticinco metros (25,00 mts) se continúa en línea recta a encontrar el mojón número Dieciocho (18) y de éste mojón se voltea hacia el oriente en extensión de treinta y ocho metros (38,00 mts) a encontrar el mojón número diecinueve (19) ubicado sobre el camino de herradura que va a Anolaima, y de allí se asciende en extensión aproximada de veintidós metros (22,00 mts), por la orilla del camino a encontrar el mojón marcado con el número dos(2), que se encuentra en la intersección del camino de herradura que va a Anolaima con la Zona de Reserva del Ferrocarril de

7 700185 864376



Cundinamarca, de este mojón se toma en sentido oriente - occidente, por la cerca de alambre del costado Norte de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, en una extensión Aproximada de Ciento Cuarenta metros (140 mts) a buscar el mojón número trece (13) ubicado en

el extremo sur occidental del predio, donde la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, se intercepta con el oleoducto; de este lugar se desciende, en sentido Sur-Norte desde la Zona de Reserva del Ferrocarril hasta la Carretera Troncal de Occidente, en longitud aproximada de setenta y nueve metros con cincuenta centímetros (79,50 mts), lindando con predios del señor RAFAEL FANDIÑO, antes herederos de la señora SARA LANDINES, a encontrar el mojón número Catorce (14) ubicado sobre la Carretera Troncal de Occidente y finalmente, de este lugar se toma en sentido occidente - oriente, por la Carretera Troncal de Occidente, en extensión aproximada de Ochenta y ocho metros (88,00 mts) a buscar el mojón quince (15), ubicado igualmente sobre la Carretera Troncal de Occidente y punto de partida inicial.- **PARÁGRAFO:** En éste inmueble se encuentra la casa principal; una construcción contigua, destinada al levante de cerdos (cochera o porqueriza) ubicada en el costado sur- occidental y una construcción más pequeña para la misma destinación anterior, ubicada en el costado occidental de la casa principal.-----

SÉPTIMO: Durante los últimos diecisiete años, por mi expresa voluntad, resido con mi hija **FANNY BERNAL VARGAS**, en la dirección arriba anotada, quien me ha atendido de forma abnegada y desinteresada, por mi avanzada edad y especialmente en mi estado de postración por una artrosis generalizada, de la cual dependo para todas las actividades elementales como aseo, alimentación, atención, techo, suministro de medicamentos, traslados, etc.; siendo casi desamparada por mis otros seis (6) hijos, quienes, a pesar de conocer mi estado de salud actual y mis limitaciones, han dejado ésta obligación a mi hija antes nombrada; según acta de conciliación no. 0324 del 10 de agosto del 2011 de la Fundación Servicio Jurídico Popular, solicité se me asignara una cuota de alimentos por parte de mis hijos **FILIBERTO, JORGE ENRIQUE, GLORIA AMPARO, PEDRO JOSÉ, CARLOS ARTURO y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, la cual no se ha cumplido por parte de éstos, por cuanto los ingresos

JORGE HERNANDEZ RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

098 3

que recibo de provienen exclusivamente del arrendamiento de los inmuebles arriba anotados a JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, los cuales no son suficientes para atender a mis apremiantes necesidades; siendo asumidos todos los faltantes por mi hija FANNY BERNAL VARGAS.-----

OCTAVO: Es mi voluntad y así lo dispongo, que con imputación a su legítima, a la cuarta de mejoras y si no alcanzare esta, con imputación a la cuarta de libre disposición, se le adjudique a mi hija **FANNY BERNAL VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá, D.C., un derecho de cuota equivalente al 46.24% sobre el predio denominado "**LA ESPERANZA I**", al cual le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria número **156-94406**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el cual tiene una área o cabida aproximada de siete hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados (75700 M²). Es de resaltar que este porcentaje equivale a un área aproximada de treinta y cinco mil metros cuadrados (35000 M²) sobre los cuales a mi hija **FANNY BERNAL VARGAS** se le asignará la posesión real y material sobre la siguiente franja de terreno: Partiendo del mojón once (11) ubicado sobre el costado sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, tomando hacia arriba en línea recta, pasando por el costado occidental de una torre de energía que divide la finca, a dar con el mojón Doce (12) y (12A) ubicados al lado sur del camellón o camino que sirve de servidumbre de acceso a otros predios, lindando en todo ese trayecto con la finca de propiedad del señor Hernando Hidalgo López y de allí se sigue hacia arriba se continúa en línea recta en una distancia de ochenta y dos metros (82,00 mts), donde se instalará el Mojón Doce C (12 C), lindando en este trayecto con la finca denominada "EL PORVENIR I", de allí se toma a la derecha (occidente) a buscar el mojón número Ocho A (8 A), que se instalará en la cerca que separa la finca del predio del que es o fue de propiedad del señor Fabio Lozano, lindando en este trayecto con la Finca "LA ESPERANZA I", de la cual se segrega, de allí se desciende en sentido sur-norte, en distancia de Ochenta y Dos metros (82 mts) hasta el mojón número Nueve (9), ubicado en donde el camellón accede al predio del señor FABIO LOZANO, de este lugar se sigue en el mismo sentido a buscar el mojón número Diez (10), ubicado en la orilla sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, lindando en todo ese trayecto con predio que es o fue de propiedad del señor FABIO LOZANO y de allí se toma hacia el oriente a por



toda la zona de reserva del Ferrocarril en una extensión aproximada de doscientos tres metros con cincuenta centímetros (203,50 mts), a buscar el mojón número once (11) ubicado en el costado sur, sobre la zona de reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, punto de partida y

encierra.- **PARÁGRAFO:** En éste lote se encuentra una construcción destinada al levante de cerdos (cochera o porqueriza) ubicada en el costado occidental de la torre de energía a que se hizo referencia. Se le adjudicará con todas sus mejoras, construcciones, servicios, servidumbres activas o pasivas, aclarando que este predio queda gravado con todas las servidumbres legalmente constituidas, especialmente el camellón de acceso a las demás fincas y el paso del poliducto de ECOPETROL y las cuerdas de la energía.-----

NOVENO: a mis otros hijos **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS,** se les adjudicará, en común y proindiviso y por partes iguales los siguientes inmuebles: **A).-** La totalidad del Lote denominado "LA ESPERANZA II" ubicado en la parte baja, costado occidental de la finca de la cual se segregó, el cual tiene un área aproximada de una hectárea cuatrocientos metros cuadrados (10.400 M²), al cual le correspondió el Folio de matrícula inmobiliaria número 156-94407, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, arriba determinado por sus linderos especiales.- **B).-** La parte restante del predio denominado "LA ESPERANZA I", en común y proindiviso, con un área aproximada de Cuarenta mil setecientos metros cuadrados (40700M²), el cual quedara con los siguientes linderos particulares: Partiendo del Mojón Doce C (12 C), el cual se ubicará a una distancia de ochenta y dos metros (82,00 mts) del mojón Doce A.(12A), de ahí hacia arriba se continúa en línea recta a dar al mojón número Siete (7), ubicado en la cabecera de la finca, lindando en todo ese costado con la otra parte de la finca; de allí se toma a la derecha (occidente) a buscar el mojón número Ocho (8), en una extensión aproximada de ciento dieciséis metros (116 mts), lindando en este trayecto con predio de propiedad de MELCO DIMATE; de allí se descende en sentido sur-norte, al mojón 8 A, el cual se ubicará en una distancia de ochenta y dos metros (82,00 mts) del mojón número Nueve (9),

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

lindando con el camellón accede al predio del señor FABIO LOZANO y de ahí en sentido occidente al oriente a buscar el mojón 12 C, punto de partida, lindando en este costado con el predio que se adjudicará a la señora FANNY BERNAL VARGAS;-----

DECIMO PRIMERO: Nombro como albacea con tenencia de bienes a mi hija **FANNY BERNAL VARGAS**, quien es mayor de edad, de ésta vecindad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá, D.C., a quien relevo de prestar cualquier caución o garantía por el desempeño del cargo y le señalo el término de seis (6) meses para hacer cumplir mi voluntad, o hasta cuando el proceso o trámite de sucesión, sea debidamente registrado en las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos, a quien faculto para que a mi muerte, retire el dinero depositados en las cuentas a mi nombre, cobre los créditos a mi favor, cancele los gravámenes constituidos a mi favor por cualquier garantía y venda los muebles de mi propiedad y con el dinero recaudado se cubran los gastos de mi última enfermedad y los de mi entierro, si fuere necesario -----

Este testamento fue presenciado en todas sus partes por el testador, por el Notario y por los tres testigos que firman -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.**-----

LEÍDO: Leído en alta voz por el notario estando a la vista el testador y los tres testigos. El Notario personalmente ha advertido a la parte sobre la importancia del Acto Jurídico. Le ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y le ha instado para que revise nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: (7700185) / 864482 / 864475 / 864376 / 864451 / 864444 / -----

ENMENDADO : doce (2012), si vale.



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ----- 9 4 3 ----- NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES ----- DE FECHA : A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C. -----

Derechos Notariales Cobrados-----	\$ 45.320.00
Resolución N°. 11439 del 29 de Diciembre de 2011.-----	
Superintendencia de Notariado y registro-----	\$ 4.250.00
Fondo Nacional para el Notariado-----	\$ 4.250.00
IVA-----	\$ 15.200.00
Retención en la Fuente-----	\$ - 0.0 -

TESTADOR:

Margarita Vargas de Bernal

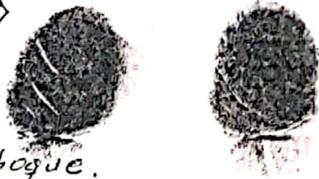
MARGARITA VARGAS DE BERNAL

C.C. No. 20.958.028. de Subochoque.

DIRECCIÓN: Transv. 52 # 1 B-37

TELÉFONO: 2.033058

ESTADO CIVIL: Viuda.



TESTIGOS:

Erlinda Rivera Torres

ERLINDA RIVERA TORRES

C.C. No. 51565523 Bogotá

DIRECCIÓN: calle 23 D N 85 B 55

TELÉFONO: 4107446

ESTADO CIVIL: Casado



0943

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

Blanco, El Vio. Sopuz Arca

BLANCA ELVIA LOPEZ URREA

C.C. No. 9.057.1380 Cocholoi

DIRECCIÓN: carrera 715 N 60 A 78 Res

TELÉFONO: 778 20 96

ESTADO CIVIL: soltera

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLI

Registrado en el libro de testamentos
A radicación 33223 Fecha 16-04-2012
REGISTRADOR

Luz Dary Rivera de Cortes

LUZ DARY RIVERA DE CORTES

C.C. No. 41'488.117 Bta

DIRECCIÓN: Cra 37 B # 1-D-45

TELÉFONO: 8148822

ESTADO CIVIL: Casada



14 MAYO 2012

Mario Jairo Lopez
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLI
ZONA CENTRO
BOGOTÁ D.C.

14 de Mayo 2012

Jorge Hernando Rico Grillo
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Alex

JORGE HERNAN
NOTARIO SESENTA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 3.647

TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.-

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO :

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO (2001)

CLASE DE ACTO O CONTRATO TESTAMENTO

OTORGANTE: MARGARITA VARGAS DE BERNAL.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año dos mil uno (2001) ante mi **EDUARDO VERGARA WIESNER** Notario cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D.C.

Ante los testigos testamentarios señores :

1.- **MARIELA CARDENAS SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'639.825 expedida en Bogotá, D.C., mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en la Carrera 51 N° 39-32 Sur, teléfono 2308445, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente.

2.- **GABRIEL ARTURO MORA GONZÁLEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 19.362.492 expedida en Bogotá, D.C., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad en la Calle 2B N° 31-25 teléfono 2013479, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho.

3.- **ERLINDA RIVERA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.565.523 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad en la Calle 62 Sur N° 711-03 Barrio Barlovento, teléfono 7821316, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, en quienes no concurre causal alguna de impedimento legal.

Compareció con minuta en disquete la señora **MARGARITA VARGAS de BERNAL**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20'958.028 expedida en Subachoque (Cundinamarca), de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y manifestó que por medio del presente público instrumento **OTORGA SU TESTAMENTO SOLEMNE Y ABIERTO O ACTO DE ULTIMA VOLUNTAD**, en los siguientes términos:- - - - -

PRIMERO: Me llamo **MARGARITA VARGAS ROBAYO**/hoy de **BERNAL**, hija legítima de **SALVADOR VARGAS GÓMEZ** y **GABRIELA ROBAYO BONILLA**/ya fallecidos, nacida en la ciudad de Caldas, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el Día Treinta (30) de Agosto de Mil Novecientos Veintisiete (1927), por lo tanto soy Colombiana de nacimiento, el pasado Treinta de Agosto del corriente año, cumplí setenta y cuatro (74) años, estoy domiciliada actualmente en la Transversal Cuarenta y Seis B (Tranv. 46 B) número Uno A.- Treinta y Siete (1A- 37), me encuentro en mi entero y cabal juicio, obro exclusivamente por mi conciencia, pensando solamente en Dios, ya que profeso la Religión Católica, Apostólica y Romana, en cuyo seno he vivido, deseo vivir y espero morir.- - - - -

SEGUNDO: Contraje matrimonio por los ritos de la religión Católica en la Parroquia del Municipio de Caldas (Boyacá) el Catorce (14) de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Dos (1952), con el señor **CARLOS BERNAL GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 399.132 expedida en Subachoque (Cund.), quien es vecino de Facatativá (Cundinamarca), con quien acordamos, en escrito debidamente autenticado que renunciamos recíprocamente a reclamar gananciales al momento de la disolución de la Sociedad Conyugal; documento que hace parte de la transacción presentada por las partes extremo de la litis en el proceso de separación de bienes instaurado por la suscrita **MARGARITA VARGAS DE BERNAL** contra **CARLOS BERNAL**



GOMEZ.-.....

TERCERO: No había contraído ningún otro matrimonio Católico, Civil o de cualquier otro rito, por lo tanto soy casada en únicas nupcias con el citado señor **CARLOS BERNAL GOMEZ**, con quien procreamos ocho hijos, habiendo fallecido

el menor infante **GUSTAVO BERNAL VARGAS** (Q.E.P.D.); en consecuencia nos sobreviven siete hijos de nombres **FILIBERTO, FANNY, JORGE ENRIQUE, GLORIA AMPARO, PEDRO JOSE, CARLOS ARTURO** y **JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS**, siendo todos en la actualidad mayores de edad; a parte de los anteriores no tengo hijos extramatrimoniales, ni adoptivos.-.....

CUARTO: Mediante la escritura pública Mil Novecientos Noventa y tres (1993) del Diecisiete (17) de Septiembre del corriente año Dos Mil Uno (2001) otorgada en la Notaría Primera de Facatativa (Cundinamarca), se realizó la **DIVISIÓN MATERIAL** de la Finca denominada "**EL PORVENIR**", ubicada en la Vereda Los Manzanos, del Municipio de Facatativa (Cundinamarca), a la cual le correspondía el Folio de Matrícula inmobiliaria número 156-7608 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa (Cundinamarca): mediante la cual se me adjudicaron dos lotes, que se denominaron: "**LA ESPERANZA I**" y "**LA ESPERANZA II**" los cuales se encuentran ubicados en el costado occidental de la finca que se dividió, los cuales se determinan por su cabida y linderos, así:.....

A.- Lote denominado "**LA ESPERANZA I**" ubicado en parte alta, costado occidental de la finca de la cual se desmembró, el cual tiene un área o cabida aproximada de siete hectáreas (7 HTS), cinco mil setecientos metros cuadrados (5700 M²), al cual le correspondió el Folio de matrícula inmobiliaria número **156-94406**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al

cual le corresponden los siguientes linderos particulares: Partiendo del mojón once (11) ubicado sobre el costado sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, tomando hacia arriba en línea recta, pasando por el costado occidental de una torre de energía que divide la finca, a dar con los mojones numero Doce (12) y Doce A.(12A) ubicados a lado y lado del camellón o camino que sirve de servidumbre de acceso a otros predios y de allí hacia arriba se continúa en línea recta a dar al mojón número Siete (7), ubicado en la cabecera de la finca, lindando en todo ese costado con la otra parte de la finca de la cual se segrega, la cual se adjudica al señor CARLOS BERNAL GOMEZ, de allí se toma a la derecha (occidente) a buscar el mojón numero Ocho (8), en una extensión aproximada de ciento dieciséis metros (116 mts), lindando en este trayecto con predio de propiedad de MELCO DIMATE; de allí se desciende en sentido sur -norte, pasando por el mojón número Nueve (9), ubicado en donde el camellón accede al predio del señor FABIO LOZANO, a buscar el mojón número Diez (10), ubicado en la orilla sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, lindando en todo ese trayecto con predio que es o fue de propiedad del señor FABIO LOZANO y de allí se toma hacia el oriente a por toda la zona de reserva del Ferrocarril en una extensión aproximada de doscientos tres metros con cincuenta centímetros (203,50 mts), a buscar el mojón número once (11) ubicado en el costado sur, sobre la zona de reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, punto de partida y encierra.- **PARÁGRAFO:** En éste lote se encuentra una construcción destinada al levante de cerdos (cochera o porqueriza) ubicada en el costado occidental de la torre de energía a que se hizo referencia.- -----

B).- Lote denominado " **LA ESPERANZA II** " ubicado en la parte baja, costado occidental de la finca de la cual se segregó, el cual tiene un área aproximada de una hectárea (1 HT) cuatrocientos metros cuadrados (400 M²), al cual le correspondió el Folio de matrícula inmobiliaria número **156-94407**, /en la Oficina de Registro



de Instrumentos Públicos de Facatativa, el cual se determina por los siguientes linderos especiales: se parte del mojón número Quince (15) ubicado a la orilla de la Carretera Troncal de Occidente, se toma hacia el sur a encontrar el mojón número dieciséis (16), ubicado a una

distancia aproximada de setenta y nueve metros (79,00 mts), pasando en ese trayecto por el centro de una alberca, de allí, cruzando sobre el camellón de acceso a la casa principal, el cual queda como zona de acceso de uso común entre las partes, a encontrar una cerca de alambre que divide el patio de la casa y de ese lugar se sigue en línea recta hasta el mojón dieciséis (16) que se encuentra a un metro del extremo sur-oriental de la pared del solar; de éste mojón, se sigue al occidente, en una distancia aproximada de diecinueve metros (19,00 mts), en línea paralela equidistante un metro del muro que encierra el solar de la casa, a encontrar el vértice que forma el muro antes nombrado con el muro oriental de la porqueriza donde se encuentra el mojón número diecisiete (17) y de allí nuevamente se sigue hacia el sur en línea recta, paralela equidistante un metro del muro de la porqueriza, en distancia de veintiséis metros (26,00 mts), hasta el final de la construcción y de allí, en extensión de veinticinco metros (25,00 mts) se continúa en línea recta a encontrar el mojón número Dieciocho (18) y de éste mojón se voltea hacia el oriente en extensión de treinta y ocho metros (38,00 mts) a encontrar el mojón número diecinueve (19) ubicado sobre el camino de herradura que va a Anolaima, y de allí se asciende en extensión aproximada de veintidós metros (22,00 mts), por la orilla del camino a encontrar el mojón marcado con el número dos(2), que se encuentra en la intercesión del camino de herradura que va a Anoláima con la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundiñamarca, de este mojón se toma en sentido oriente - occidente, por la cerca de alambre del

RUBEN GONZALEZ GARCIA
 EDUARDO VIEIRA WIESNER

costado Norte de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, en una extensión Aproximada de Ciento Cuarenta metros (140 mts) a buscar el mojón número trece (13) ubicado en el extremo sur occidental del predio, donde la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, se intercepta con el oleoducto; de este lugar se desciende, en sentido Sur-Norte desde la Zona de Reserva del Ferrocarril hasta la Carretera Troncal de Occidente, en longitud aproximada de setenta y nueve metros con cincuenta centímetros (79,50 mts), lindando con predios del señor RAFAEL FANDIÑO, antes herederos de la señora SARA LANDINES, a encontrar el mojón número Catorce (14) ubicado sobre la Carretera Troncal de Occidente y finalmente, de este lugar se toma en sentido occidente - oriente, por la Carretera Troncal de Occidente, en extensión aproximada de Ochenta y ocho metros (88,00 mts) a buscar el mojón quince (15), ubicado igualmente sobre la Carretera Troncal de Occidente y punto de partida inicial.- **PARÁGRAFO:** En éste inmueble se encuentra la casa principal; una construcción contigua, destinada al levante de cerdos (cochera o porqueriza) ubicada en el costado sur- occidental y una construcción más pequeña para la misma destinación anterior, ubicada en el costado occidental de la casa principal.-----

QUINTO: Instituyo como herederos de todos mis bienes a mis siete hijos ya nombrados, quienes serán los continuadores de mis derechos y obligaciones transmisibles por herencia.-----

SEXTO: Es mi voluntad y así lo dispongo, que con imputación a la cuarta de mejoras y si no alcanzare esta con imputación a la cuarta de libre disposición, se les adjudique a mis hijos **JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'430.899 expedida en Facatativa (Cundinamarca) y **FANNY BERNAL VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'622.817 (expedida en Bogotá, D.C., los siguientes bienes para lo cual se protocoliza plano informal de la distribución; así: **A).- A mi hijo JOSE FERNANDO BERNAL**



VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'430.899 expedida en Facatativa (Cundinamarca), se le adjudicará Lote denominado "**LA ESPERANZA II**" ubicado en la parte baja, costado occidental de la finca de la cual se segregó, el cual tiene un área aproximada

de una hectárea (1 HT) cuatrocientos metros cuadrados (400 M²), al cual le correspondió el Folio de matrícula inmobiliaria número **156-94407**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, el cual se determina por los linderos especiales descritos en el literal "B" de la estipulación cuarta del presente instrumento público, junto con todas sus mejoras, construcciones, limitaciones, servidumbres que legalmente le corresponda o les pueda corresponder, servicios públicos, etc.-----

B) A mi hija **FANNY BERNAL VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá, D.C., del predio denominado "**LA ESPERANZA I**" ubicado en parte alta, costado occidental de la finca de la cual se desmembró, el cual tiene un área o cabida aproximada de siete hectáreas (7 HTS) cinco mil setecientos metros cuadrados (5700 M²), al cual le correspondió el Folio de matrícula inmobiliaria número **156-94406**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, se le adjudicará un lote de terreno el cual se denominará "**VILLA MARGARITA**" con un área de treinta y cinco mil metros cuadrados (35.000 M²), dentro de los siguientes linderos particulares: Partiendo del mojón once (11) ubicado sobre el costado sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, tomando hacia arriba en línea recta, pasando por el costado occidental de una torre de energía que divide la finca, a dar con los mojones numero Doce (12) y Doce A.(12A) ubicados a lado y lado del camellón o camino que sirve de servidumbre de acceso a otros predios y de allí hacia arriba se continúa en línea recta en una distancia de ochenta y dos

metros, donde se instalará el Mojón Doce C (12 C), lindando en todo ese costado con la finca del señor CARLOS BERNAL GOMEZ, denominada " EL PORVENIR I ", de allí se toma a la derecha (occidente) a buscar el mojón numero Ocho A (8 A), que se instalará en la cerca que separa la finca del predio del propiedad que es o fue de propiedad del señor Fabio Lozano, lindando en este trayecto con la Finca "LA ESPERANZA I", de la cual se segrega, de allí se desciende en sentido sur -norte, en distancia de Ochenta y Dos metros (82 mts) hasta el mojón número Nueve (9), ubicado en donde el camellón accede al predio del señor FABIO LOZANO, de este lugar se sigue en el mismo sentido a buscar el mojón número Diez (10), ubicado en la orilla sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, lindando en todo ese trayecto con predio que es o fue de propiedad del señor FABIO LOZANO y de allí se toma hacia el oriente a por toda la zona de reserva del Ferrocarril en una extensión aproximada de doscientos tres metros con cincuenta centímetros (203,50 mts), a buscar el mojón número once (11) ubicado en el costado sur, sobre la zona de reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, punto de partida y encierra.-

PARÁGRAFO UNO: En éste lote se encuentra una construcción destinada al levante de cerdos (cochera o porqueriza) ubicada en el costado occidental de la torre de energía a que se hizo referencia. Se le adjudicará con todas su mejoras, construcciones, servicios, servidumbres activas o pasivas, aclarando que este predio queda gravado con todas las servidumbres legalmente constituidas, especialmente el camellón de acceso a las demás fincas y el paso del poliducto de ECOPEPETROL y las cuerdas de la energía.-

PARÁGRAFO DOS: Para efecto del acceso al predio del cual se segrega (LA ESPERANZA I), es mi voluntad constituir una servidumbre de un ancho de cuatro metros (4,00 mts), entre los mojones Ocho A (8A) y Nueve (9), como continuación del camellón de acceso a que se hace referencia.- - - - -

SÉPTIMO: a mis otros hijos **FILIBERTO BERNAL VARGAS,**

EX 5856361



JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS,
GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS,
PEDRO JOSE BERNAL VARGAS y
CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS,
se les adjudicará el restante del predio
denominado "LA ESPERANZA I", en
común y proindiviso.-----

OCTAVO: Si al momento de mi muerte, aparecieren algunos otros
bienes de mi propiedad, estos deberán ser distribuidos entre mis
siete (7) hijos, por partes iguales.-----

NOVENO: Designo como albacea con tenencia y administración de
bienes, hasta cuando el proceso de sucesión sea debidamente
registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a mi
hija **FANNY BERNAL VARGAS**, a quien relevo de prestar cualquier
caución o garantía para el desempeño del cargo.-----

DECIMO: Nombro al doctor **CESAR DANIEL MORA GONZALEZ**,
mayor de edad, vecino de Bogotá, DC ., donde le expidieron la
cédula de ciudadanía número 19'431.876, abogado en ejercicio,
portador de la tarjeta profesional número 44.764 del Consejo
Superior de la Judicatura, residente en la Carrera 51 # 39-32 Sur,
teléfono 2300087, como partidor de mis bienes.-----

UNDECIMO: Dejo expresa constancia de que antes de ahora, no
había otorgado ningún otro testamento, ni acto semejante y que si
algo apareciere, lo revoco expresamente por éste, que será en que
debe cumplirse, por ser mi única y deliberada voluntad.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes y
advertidos de las formalidades de ley, en especial la del registro del
presente instrumento, le dieron su asentimiento y en prueba de ello
lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo
autoriza. -----

COPIA 53 DEL CIRCULO DE
CAROLINA VARGAS WILSON

DERECHOS :	\$ 30.000
RESOLUCIÓN No. 5839/00	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$2.330.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$.2.330.00
I.V.A.	\$10.250
EL PRESENTE INSTRUMENTO SE AUTORIZAN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS EX 5855123-5855090-5855127-5855094-5856361-5856360.	
TESTAMENTARIA	
<p><i>Margarita Vargas de Bernal</i> MARGARITA VARGAS DE BERNAL</p> 	
C.C. No. 20'958.028 de Subachoque	
Dirección TRANSU. 46 B # 1A37	
Teléfono 2033058	
TESTIGOS	
<p><i>Mariela Cardenas</i> MARIELA CARDENAS SUAREZ</p> 	
C.C. No. 51'639.825 Bogotá	
Dirección : Cra. 51 # 39-32 005.	
Teléfono 3308445.	

EX 5856360



ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL
 HACE PARTE DE LA ESCRITURA
 PÚBLICA NÚMERO 3.647 -----
 TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE
 DE FECHA: VEINTIUNO(21) DE NOVIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001).-----
 OTORGADA EN LA NOTARÍA
 CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C..

Gonzalez
 GABRIEL ARTURO MORA GONZÁLEZ
 C.C. No. 19.362.492 Bto
 Dirección calle 23 # 31-25
 Teléfono 2013479



Rivera Torres
 ERLINDA RIVERA TORRES
 C.C. No. E 51565523 Bgto
 Dirección calle 62 K 71 I A 03
 Teléfono 7821316



21 MAYO 2004

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

Registrado en el libro de testamento

Tomo 1 Radicación 44201 Fecha 18-05-2004.

REGISTRADOR *[Signature]*

26 MAY 2004

OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA ZONA CENTRO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
EDUARDO VERRARA WIESNER

COMPLETAR EN EL CIRCULO

Lined notary paper with a central stamp and signature.



[Handwritten signature]

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)

mtc

**NOTARÍA CINCUENTA Y TRES (53) DEL
CÍRCULO DE NOTARÍAS DE BOGOTÀ, D.C..**

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 3.647 DE FECHA 21 DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.001

LA CUAL ES FIEL Y CORRESPONDE A LA PRIMERA
COPIA TOMADA DEL ORIGINAL EN SIETE
HOJAS.

LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A: _____
INTERESADO

EL _____



**EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN
QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA
AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS
PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA No: - - - - - 3121 - - - - -
TRES MIL OIENTO VEINTIUNO - - - - -

DE FECHA: DIEZ - - - - (10) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - -

CÓDIGO NOTARIA 1100100068

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

MATRICULA INMOBILIARIA: - - - - - 156 - 94406

CEDULA CATASTRAL: - - - - - 00020000002011300000000

UBICACIÓN DEL PREDIO: - - - - - RURAL - FACATATIVA - CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE: - - - - - LOTE LA ESPERANZA I

VEREDA LOS MANZANOS, FACATATIVA - CUNDINAMARCA. - - - - -

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
138	INSINUACIÓN Y DONACIÓN	\$ 151.400.000

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

DONANTE(S)

MARGARITA VARGAS De BERNAL - - - - - C.C. 20.958.028

DONATARIO(S)

FANNY BERNAL VARGAS - - - - - C.C. 41.622.817

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIEZ - - - - - (10) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2.014), ante mí ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS - - - - - Notario Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., se otorga la escritura pública - - - - - que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

INSINUACIÓN DE LA DONACIÓN

Comparecieron: MARGARITA VARGAS De BERNAL mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.958.028 expedida en Subachoque de estado civil soltera sin unión marital (por ser

NOTARIA 68
NOT. V. BELTRAN VARGAS



14/04/2014 10:22:76H4J981WCI

Escaneado con CamScanner

viuda) y quien(es) para efectos de la presente escritura pública se denominara **EL DONANTE**, por otro lado comparece la señora **FANNY BERNAL VARGAS** mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 41.622.817 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien para este acto obra en nombre propio y quien para efectos de la presente escritura pública se denominara **EL(LA)(LOS) DONATARIO(A)(S)** y manifestaron:-----

PRIMERO.- INSINUACIÓN DE DONACIÓN.- Que son plenamente capaces, hábiles para contratar y obligarse; que por no contravenir ninguna disposición Legal y acogiéndose a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto mil setecientos doce (1712) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), respetuosamente, solicitamos se sirva autorizar **EL CONTRATO DE DONACIÓN** mediante el cual la señora **MARGARITA VARGAS De BERNAL** pretende donar a **FANNY BERNAL VARGAS**, el siguiente bien inmueble cuyo valor comercial es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$151.400.000)**, como obra en el expertico técnico elaborado por el señor **CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ AVALUADOR CAMALONJAS** con Registro No. 1046431, el cual se anexa para que se protocolice con esta escritura pública y cuyo valor comercial excede los 50 salarios mínimos mensuales:-----

Lote de terreno junto con todos sus usos costumbres y servidumbres que real y naturalmente le corresponde, lote denominado **LA ESPERANZA I**, ubicado en la Vereda Los manzanos, Municipio de Facatativa, Departamento de Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran ampliamente descritos en el siguiente acto de este instrumentos público.-----

SEGUNDO.- Que dado el valor comercial del inmueble a donar, se requiere insinuación, conforme lo describe el artículo 1º. Del Decreto 1712 de 1989, inciso 1º, encontrándose el Notario facultado para autorizar la correspondiente escritura pública que la contenga.-----

TERCERO: Tanto **LA DONANTE** como **EL(LA)(LOS) DONATARIO(A)(S)**, somos plenamente capaces, para donar y aceptar la donación, de conformidad con los Artículos 1444 y 1446 del Código Civil y además no contravenimos ninguna disposición legal.-----



Aa014907781

8

DONACION

Comparecieron: **MARGARITA VARGAS De BERNAL** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.958.028 expedida en Subachoque de estado civil soltera sin unión marital de hecho (por ser viuda) y quien(es) para efectos de la presente escritura pública se denominara **EL DONANTE**, por otro lado comparece la señora **FANNY BERNAL VARGAS** mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 41.622.817 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien para este acto obra en nombre propio y quien para efectos de la presente escritura pública se denominara **EL(LA)(LOS) DONATARIO(A)(S)** y manifestaron:-----

PRIMERO: Que son plenamente capaces, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones.-----

SEGUNDO: OBJETO.- Que por medio del presente instrumento público **LA DONANTE** transfiere a título de **DONACION** en favor de **LA DONATARIA**, el pleno derecho de dominio, la propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble:-----

Lote de terreno junto con todos sus usos costumbres y servidumbres que real y naturalmente le corresponde, lote denominado **LA ESPERANZA I**, Vereda Los Manzanos, ubicado en el Municipio de Facatativa, Departamento de Cundinamarca, cuenta con un área de siete hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados (7 Hectáreas y 5.700 mts²) y se encuentra determinado por los siguientes linderos tomados del título de la adquisición:-----

Partiendo del mojón once (11) ubicado sobre el costado sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, tomando hacia arriba en línea recta, pasando por el centro de una torre de energía que divide la finca, a dar con los mojones número Doce (12) y (12A) ubicados a lado y lado del camellón o camino que sirve de servidumbre de acceso a otros predios, y de allí hacia arriba se continúa en línea recta a dar al mojón número siete (7), ubicado en la cabecera de la finca, lindando en todo ese costado con la otra parte de la finca de la cual se segrega, la cual se adjudica al señor **CARLOS BERNAL GOMEZ**, de allí se toma a la derecha (occidente) a buscar el mojón número Ocho (8), en una extensión aproximada de ciento dieciséis metros (116 mts), lindando

3121

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO 68
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial

14-04-2014 10:22:14 AM 3991 ACIP7



Ca070885636

Escaneado con CamScanner

en este trayecto con predio de propiedad de MELCO DIMATE; de allí se descende en sentido sur -norte, pasando por el mojón número Nueve (9), ubicado en donde el camellón accede al predio del señor FABIO LOZANO, a buscar el mojón número Diez (10), ubicado en la orilla sur de la Zona de Reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, lindando en todo ese trayecto con predio que es o fue de propiedad del señor FABIO LOZANO y de allí se toma hacia el oriente a por toda la zona de reserva del Ferrocarril en una extensión aproximada de doscientos tres metros con cincuenta centímetros (203,50 mts), a buscar el mojón número once (11) ubicado en el costado sur, sobre la zona de reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, punto de partida y encierra.-----

PARÁGRAFO I: En éste lote se encuentra una construcción destinada al levante de cerdos (cochera o porqueriza) ubicada en el costado occidental de la torre de energía a que se hizo referencia. Se le adjudicará con todas sus mejoras, construcciones, servicios, servidumbres activas o pasivas, aclarando que este predio queda gravado con todas las servidumbres legalmente constituidas, especialmente el camellón de acceso a las demás fincas y el paso del poliducto de ECOPETROL y las cuerdas de la energía.-----

PARAGRAFO II: Este lote de terreno se beneficiará de una pluma de agua de media pulgada que se tomará de las aguas del nacedero que proviene del lindero de la finca del señor DELIO IBAÑEZ y del señor JOSE DUARTE ESPINEL.-----

El inmueble objeto de esta Donación le corresponde la matrícula inmobiliaria número **156 - 94406** y la cédula catastral número **000200000020113000000000**.-----

SEGUNDO: ADQUISICIÓN: LA DONANTE adquirió el inmueble que transfiere a título de Donación, por Adjudicación en la Sucesión del señor CARLOS BERNAL GOMEZ mediante Sentencia de fecha veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil cuatro (2004) proferida por el Juzgado Primero (1º) ~~promiscuo~~ de Facatativa Cundinamarca, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos de Facatativa Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria **156 - 94406**.-----

TERCERO: SANEAMIENTO.- LA DONANTE garantiza que la propiedad del inmueble objeto de la presente negociación es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que en la actualidad lo posee quieta, pacífica y regularmente, que se encuentra libre de embargos, demandas, censos, anticresis, usufructos, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública,



10

pleitos pendientes o demandas de cualquier índole, hipotecas y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley.

CUARTO: PRECIO.- Que el valor comercial del bien inmueble a Donar es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$151.400.000)**, como obra en el expertico técnico elaborado por el señor **CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ AVALUADOR** de **CAMALONJAS** con Registro No. 1046431, que se protocoliza mediante este instrumento público.

SEXTO: Que en la fecha **LA DONANTE** hace entrega real y material del inmueble a **EL DONATARIO** a paz y salvo por concepto, de impuestos Nacionales y Distritales y demás tasas y contribuciones hasta esta misma fecha causadas y liquidadas, siendo a cargo de **LA DONATARIA** los que se causen por los citados conceptos a partir de esa misma fecha.

SÉPTIMO: Que desde esta misma fecha **LA DONANTE** hace entrega real y material del predio a **LA DONATARIA**, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponde al mismo sin ningún tipo de reserva o limitación.

OCTAVO.- Declara igualmente **LA DONANTE**, que esta donación en nada afecta su patrimonio, pues conserva lo suficiente para atender a su congrua subsistencia, como consta con la pertenencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **156 - 94407**, ubicado en el área rural del Municipio de Facatativa, Departamento de Cundinamarca, denominado **LA ESPERANZA II, Vereda los Manzanos**.

ACEPTACIÓN.- Presentes, **MARGARITA VARGAS De BERNAL** como **DONANTE** y la señora **FANNY BERNAL VARGAS**, de las condiciones civiles y personales anotadas anteriormente, conjuntamente solicitan al señor Notario impartir la autorización al presente público instrumento en virtud de que se ha dado estricto cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto 1712 del primero de Agosto de Mil novecientos ochenta y nueve (1989).

De igual forma manifiesta **FANNY BERNAL VARGAS** lo siguiente:

a.) Que acepta en todas y cada una de sus partes la presente escritura y en especial la donación que por medio de ella se hace a su favor por estar en todo de acuerdo con lo pactado.

b) Que tiene recibido real y materialmente el inmueble que adquiere por su

3121

NOTARIA 68
NOTARIO EN CASADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



14-04-2014 1622559-311C79AHJ

Escadema S.A. NIT 900.990.0340

nomenclatura cabida y linderos y como cuerpo cierto a satisfacción.-----

NOTA: Hace más de diecinueve (19) años, por mi expresa voluntad, residí con mi hija **FANNY BERNAL VARGAS**, en la dirección anteriormente mencionada, quien me ha atendido de forma abnegada y desinteresada, por mi avanzada edad y especialmente en mi estado de postración por una artrosis generalizada, de la cual dependo para todas las actividades elementales como aseo, alimentación, atención, techo, suministro de medicamentos, traslados, etc., siendo casi desamparada por mis otros seis (6) hijos, quienes a pesar de conocer mi estado de salud actual y mis limitaciones, han dejado esta obligación a mi hija antes nombrada.-----

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Conforme al PARÁGRAFO 1° del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, el Notario indago a LA PARTE DONANTE, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondió (eron), soy (omos) de las condiciones civiles antes mencionadas, además manifiesto (aron) bajo la gravedad de juramento que el inmueble que dono (en) por esta escritura **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del PARÁGRAFO 1° DEL Artículo 6° DE LA Ley 258 del 17 de enero de 1996. Igualmente el Notario indagó al DONATARIO, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual manifestó (aron) ser de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada y por ministerio de la ley 258 de 1996 **NO PROCEDE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el(los) inmueble(s) objeto de esta Donación.-----

COMPROBANTES FISCALES

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.-----

1. MUNICIPIO DE FACATATIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA MUNICIPAL Nit: 899999328 – 1

EL SUSCRITOSECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA

Que el predio con registro catastral No. 000200000020113000000000 a nombre de



República de Colombia

Página 7



Aa014907779

12

VARGAS BERNAL MARGARITA. Terreno Rural, Dirección del terreno LA ESPERANA I, Área: 7 Hect, 5700 Mts2. Avalúo: 110.524.000. Se encuentra a PAZ Y SALVO con este Municipio por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el 31 de Diciembre del presente año, según recibo de pago número 2014035243 de mayo 27 de 2014.

Dada en Facatativa a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

Hay firma.

2.- Igualmente se protocoliza avalúo comercial de fecha 07 DE JUNIO DE 2014 otorgado por CAMALONJAS firmado por el PERITO CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ.

3. Se protocoliza certificado médico expedido por el Dr. Marco Antonio Piza, de fecha 29 de Mayo de 2014.

NOTA: El Suscrito Notario deja constancia, que un Funcionario se traslado al inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 52 No. 1B-37 para tomar la(s) respectiva(s) firma(s), quien(es) se encuentra(n) en su entero y cabal juicio para firmar y aceptar el presente instrumento publico y este(os) lo acepta(n) sin impedimento alguno.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de los documentos de identidad, igualmente los números de matrícula inmobiliaria y linderos, declaran que todas las informaciones contenidas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Se advirtió a (la) (los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra la aprobación del texto, en consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (a los) otorgantes, y del notario, en tal caso de la existencia de estos casos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos)

NOTARIA 68
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



14/04/2014 10:24 a.m. IC799HJ37

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamS

mismos. (Artículo 35 Decreto ley 960 de 1.970).-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. -----

Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman.-----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO

Se deja constancia que a los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: = = = = =

(Aa014907)/ 782/ 781/ 780/ 779/ 778/

ENMENDADO: promiscuo, 2014,94406, si vale

Derechos Notariales Cobrados: -----	\$ 517.194 ✓
Resolución 0088 de enero de 2014.-----	
Superintendencia de Notariado y registro:-----	\$ 10.450 ✓
Fondo Nacional para el Notariado: -----	\$ 10.450 ✓
I.V.A.-----	\$ 95.535 ✓
Retención en la Fuente:-----	\$ = 0 =

23

Marco Antonio Piza
MEDICO GENERAL U. BOYACÁ

NOMBRE: Margarita Vargas de Bernal

FECHA: 29 Mayo de 2014. HC: 20958.028.



CERTIFICO:
Que la paciente mencionada. Se encuentra en uso pleno de sus facultades Mentales. y Puede tomar decisiones libremente. a pesar de su incapacidad física. Secundaria a su Artritis. Reumática.

Dr. Marco Antonio Piza
Médico General F.U.B.
R.M. 25281 C.C. 78.881.22

Margaret Pina
27.252901
C. 79.266.22i

Calle 1B N° 52C-07 • Barrio la Ponderosa • Teléfonos: 203 4379 - 713 9582 • Cel.: 310 802 7091

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

14/04/2014 1822599 a [CHPRTJ]



CSU70885345

NOTARIA 68

Cadena S.A. No. 09999390



República de Colombia



Aa014907778

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO == 3121 ==
TRES MIL CIENTO VEINTIUNO
 DE FECHA **DIEZ** (10) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS
 MIL CATORCE (2014). OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DE
 BOGOTA D.C., ESCRITURA DE INSINUACION Y DONACION, SUSCRITA POR LA
 SEÑORA MARGARITA VARGAS De BERNAL (COMO DONANTE) Y FANNY
 BERNAL VARGAS (COMO BENEFICIARIA) DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON
 MATRICULA INMOBILIARIA 156 - 94406 Y CEDULA CATASTRAL
 0002000000020113000000000.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Margarita Vargas de Bernal
 MARGARITA VARGAS De BERNAL
 C.C. 20.958.028. de *Subachoque (Cnd)*
 Dirección *Transv. 52 # 1B-37.*
 Teléfono *2033058.*
 Estado Civil *Soltera.*

Fanny Bernal Vargas
 FANNY BERNAL VARGAS
 C.C. 41-622-817. de *Bogotá.*
 Dirección *Transv. 52 # 1B-37.*
 Teléfono *2033058.*
 Estado Civil *Cescaola.*

NOTARIA 68
NOTARIO ENCARGADO

Astrid Dolores Delirán Vargas
 ASTRID DOLORES DELIRAN VARGAS
 NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA
 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

L.V. / 3252 JUNIO 2014/ DRA PAOLA SOTO
 RADICO: ADRIANA MURILLO ELABORO: LIDA VARGAS 1ª REVISION: DRA PAOLA SOTO LIQUIDO / FOTO: ZULMA REYES. 2ª REVISION: DRA ANDREA HERRERA

3121

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

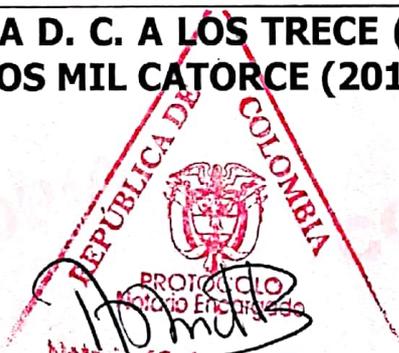


26

Es fiel y PRIMERA (1-a) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA número TRES MIL CIENTO VEINTIUNO (3121) DE FECHA DIEZ (10) DE JUNIO del año DOS MIL CATORCE (2014) tomada de su original la que autorizó en ONCE (11) UTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO.

DADO EN BOGOTA D. C. A LOS TRECE (13) DIAS del mes de JUNIO del año DOS MIL CATORCE (2014).



**ASTRID DOLORES BÉLTRAN VARGAS.
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA**

CENTRO DE CONCILIACION



Carretera 100 km 100 - San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2222-1111 - Fax: (506) 2222-1112
Correo electrónico: conciliacion@fundacionpop.com
www.fundacionpop.com

DECLARACION DE ACEPTACION DE SERVICIOS

LA INDIQUEDA DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION SERVICIO AL PUEBLO POPULAR CON SU COMPAÑIA QUE SE APTA DE COMO LA UNICA DE SU TIPO, EN EL MOMENTO DE SER DE SERVICIO Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE ESPERA EN NUESTROS SERVICIOS Y PRESTA SERVICIOS DE SU TIPO

CLUVIA CASTILLO CHAVARRIA
DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACION
FUNDACION SERVICIO AL PUEBLO POPULAR



CENTRO DE CONCILIACION



Calle 36 No.13-31 • Tels.: 245 42 24 • 285 66 73 fax: 288 24 87 Ext. 112
E-mail: serjupop@hotmail.com - conciliacionjuridicopopular@hotmail.com
Bogotá, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA PROGENITORA

Numero Interno (8368).

ACTA DE CONCILIACIÓN No.0324.

Ciudad y fecha de audiencia de conciliación: En la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de 2011, según solicitud No.636 del 27 de julio de 2011, ante EL CENTRO DE CONCILIACION de la Fundación SERVICIO JURIDICO POPULAR, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de julio de 1991, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 640 del 2001, art.411, 251 del C.C., Ley 1395 del 12 de julio de 2010 y 1 y 2 de la Resolución No.1116 de 1991, emanada del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

LAS PARTES:

Convocante: MARGARITA VARGAS de BERNAL

Convocado: FILIBERTO BERNAL VARGAS, FANNY BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS, JOSE FERNADO BERNAL VARGAS

MATERIA: FAMILIA

TEMA: ALIMENTOS PARA LA PRGENITORA

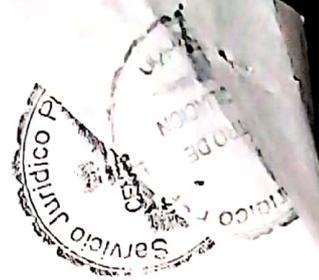
Apoderados: La parte Citante asistió con su apoderado.

Verificada la asistencia de las partes, procede la suscrita conciliadora a explicar a los comparecientes el propósito de la audiencia, su filosofía, su trámite e igualmente invita a las partes a proponer fórmulas de arreglo que en mediana justicia permitan resolver sus diferencias evitando de esta manera el inicio de acciones que conlleven a procesos dispendiosos, demorados y costosos de conformidad con la Ley 640 de 2001. A continuación se dio comienzo a ésta diligencia de la siguiente manera:

En la Ciudad de Bogotá, D. C., previa citación No.561 de 2011, ante OLIVA CASTILLO CHAVARRO, vecina de esta ciudad, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.468.344, con Código de Conciliadora No.10020002, obrando en mi calidad de CONCILIADORA, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y en tal virtud declara abierta la presente audiencia de conciliación y advierte a las partes, que los efectos de la conciliación tiene carácter de una sentencia y que en consecuencia son de obligatorio cumplimiento, por ser obligaciones claras y expresas que podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de incumplimiento por cualquier de las partes; comparecieron ante el "Centro de Conciliación" de la Fundación Servicio Jurídico Popular, la Convocante: MARGARITA VARGAS DE BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'959.028 expedida en Subachoque, se presentó con su apoderado doctor CESAR DANIEL MORA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 de Bogotá, D.C., y la tarjeta profesional número 44.764 y los Convocados: FILIBERTO BERNAL VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'425.211, FANNY BERNAL VARGAS, portadora de la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá, D.C., JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'427.321, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 35'515.624 expedida en Facatativa, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'429.081, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'430.135 y JOSE FERNADO BERNAL VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'430.899, en calidad de convocado, con el fin de constituirse en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, Respecto a los siguientes, hechos y pretensiones:

HECHOS:

La convocante de estado civil viuda y propietaria de los inmuebles la ESPERANZA I y LA ESPERANZA II, ubicados en el municipio de Facatativa, percibiendo de arrendamiento la



suma de \$700.000= de su hijo JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS, a quien dio a título de arrendamiento: los cuales dedica en su integridad para atender a sus necesidades. suma que no es suficiente para atender todos los gastos. La convocante vive en la casa de la hija, señora FANNY BERNAL VARGAS. Por lo anterior convoca a sus hijos FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS, para que asuman sus obligaciones como hijos de la misma.

ACUERDOS Y OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES Y CLASE DE CONCILIACIÓN LOGRADA.

La convocante, MARGARITA VARGAS DE BERNAL, ha llegado a un acuerdo con el señor JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS, de que éste, se obliga a incrementar el valor de la renta de las dos fincas ya mencionadas a la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00), mensuales, a partir de la fecha de la firma de la presente acta, de los cuales reserva la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) para pagar los impuestos de las dos fincas, para lo cual suscribirá contrato de arrendamiento en un término de diez días, comprometiéndose a cancelar el valor de la renta dentro de los primeros cinco (5) primeros días de cada mes.

En razón de lo anterior, igualmente la convocante MARGARITA VARGAS de BERNAL, acuerda con sus hijos FILIBERTO BERNAL VARGAS, FANNY BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS, JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS, que cada uno aportará, de acuerdo a su capacidad económica en dinero o en especie con el fin de sufragar de la mejor forma posible los gastos para atender a las necesidades de su progenitora, tales como alimentación, medicamentos no pos, pañales, cama hospitalaria, silla para baño, colchoneta ortopédica, copagos y demás gastos que se generen por su estado de salud en que se encuentra, los cuales se les dará a conocer a todos los hijos, en forma personal.

APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En consideración a que los INTERESADOS CONCILIANTES han aceptado el acuerdo que contiene la presente ACTA, la suscrita CONCILIADORA le imparte su aprobación, quienes también la suscriben, que de conformidad con el ARTICULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998, el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes "HACE TRANSITO A COSA JUZGADA" y presta "MERITO EJECUTIVO" de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia (Como obligación de HACER, NO HACER, DAR o ENTREGAR), quedando de este modo definitivamente conciliadas las diferencias que la originaron y su vez se expide: 1.-) Primera copia del Acta de Conciliación para las partes la que presta merito ejecutivo y el original para el archivo.
DOCUMENTOS ANEXOS: Registro Civil de nacimiento de los hijos y fotocopia de la cedula de ciudadanía.

No siendo otro el objeto de la presente Acta, "El Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular", aprueba la anterior diligencia en todas y cada una de sus partes, la dan por terminada y para constancia se firma después de leída y aprobada por todos los que en ella intervinieron.

LA CONCILIACION FUE TOTAL.

LAS PARTES:

CENTRO DE CONCILIACION



**fundación servicio
jurídico popular**

Colle 36 No.13-31 • Tels.: 245 42 24 • 285 66 73 fax: 288 24 87 Ext. 112
E-mail: serjupop@hotmail.com - conciliacionjuridicopopular@hotmail.com
Bogotá, D.C.



MARGARITA VARGAS de BERNAL
C.C.No.20'958.028 expedida en Subachoque.

CESAR DANIEL MORA GONZALEZ
C.C.No.19'431.876 de Bogotá, D.C.
T.P.No.44.764

FILIBERTO BERNAL VARGAS
C.C.No.71'425.211

PANNY BERNAL VARGAS
C.C.No.41'622.917 expedida en Bogotá, D.C.

JAVIER ENRIQUE BERNAL VARGAS
C.C.No.11'427.321

GLORIA ANFARO BERNAL VARGAS
C.C.No.35'915.624 expedida en Facatativa

PEDRO JOSE BERNAL VARGAS
C.C.No.11'429.061

CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS,
C.C.No.11'430.125

JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS
C.C.No.11'430.899, en calidad de convocado.

ABOGADA CONCILIADORA:
OLIVA CASTILLO CHAVARRO
CONCILIACION
C. C No.26'688.344 de C/gra (H.)
T. P. No.80.920 de la C. de la J.

Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular.
Código 1002.
Código de la Abogada Conciliadora 1002002.
Fecha: 10 de agosto de 2011.
Acta de conciliación No.0324 (3368)

OLIVA CASTILLO CHAVARRO
DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN
Fundación

VIGILADO MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA



aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de julio de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Resolución 1116 de 1991, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho con código No.1002.

**CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
FRACASADA No.4985 DE 2011.**

FECHA DE AUDIENCIA	Bogotá D.C., 13 de Julio de 2011
NUMERO DE CITACIÓN Y FECHA	493 de 5 de Julio de 2011
NUMEROY FECHA DE SOLICITUD	555 de 5 de Julio de 2011
MATERIA	Civil
ASUNTO	Restitución de inmueble arrendado

La suscrita conciliadora **JULIANA LÓPEZ SOLIS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.869.484 expedida en Bogotá, portadora de la T. P. No.165912 del C. S. de la J., de conformidad con el artículo 2ª de la ley 640 de 2001, Ley 1395 del 12 de julio de 2010, dejo constancia de **NO ACUERDO** de las partes aquí presente, razón por la cual se declara fracasada la presente audiencia de conciliación y quedando agotado el requisito de procedibilidad, con fundamento en lo siguiente:

Que la **CONVOCANTE**: señora **FANNY BERNAL VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y residente en la Transversal 52 No. 1B-37 Barrio: La Ponderosa, Teléfono: 2033058, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.622.817, expedida en Bogotá D.C., en representación de la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y residente en la misma dirección identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.958.028 expedida en Subachoque-Cundinamarca, la cual confiere poder general para actuar mediante Escritura Pública No. 1602 -se adjunta quien a su vez se presentó con su apoderado el Doctor. **CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ** mayor de edad, residente en esta ciudad, quien recibe notificaciones en la Carrera 53 No. 39-30 Sur Barrio La Alquería identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.876 de Bogotá y portador de la T.P. No. 44764 del C.S. de la J, a quien la convocante otorga poder especial para actuar -se adjunta y el Centro de Conciliación le reconoce personería jurídica para tal fin, **solicitó** al Centro de Conciliación el día 5 de Julio de 2011, audiencia de conciliación en derecho Civil para solucionar su conflicto respecto de la siguiente **pretensión**: Restitución de inmueble arrendado

Con el **CONVOCADO**: señor **JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Facatativá-Cundinamarca y residente en la Vereda Los Manzanos-Finca el Porvenir Municipio de Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.430.899 de Facatativá.

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día **TRECE (13) DE JULIO DE 2011, HORA: 2:30 P.M.**, a realizarse en la calle 36 No.13-31 en las instalaciones de este centro de conciliación de la FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR.

Una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación programada, las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias a pesar de haber motivado a las mismas para que presentarán formulas de arreglo y haberles propuesto soluciones a la controversia.

Se incorporarán las pruebas documentales relacionadas a continuación en 22 folios:

- 1) Poder especial otorgado al Doctor. **CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ** (1 folio)
- 2) Certificación de **MARGARITA VARGAS DE BERNAL** (1 folio)
- 3) Constancia recibida por **LIGIA VALLEJO COLMENARES** y **JORGE E. HURTADO** sobre la no responsabilidad sobre las mejoras (1 folio)
- 4) Contrato de arrendamiento de los dos inmuebles (5 folios)
- 5) Contrato de arrendamiento suscrito con **LIGIA VALLEJO COLMENARES** (4 folios)
- 6) Contrato de arrendamiento suscrito con **JUAN TITO CASTRO MESA** (3 folios)
- 7) Poder general (5 folios)
- 8) Certificado de tradición y libertad matricula inmobiliaria No. 15694406 y 15694407 (2 folios)

Se le solicita en forma verbal al citado que pruebas documentales aporta que pretenda hacer valer dentro del proceso y manifiesta que no.

La presente constancia de audiencia de conciliación fracasada se expide en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Julio del año 2011.

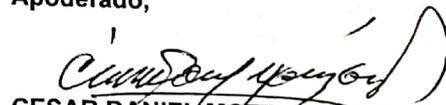
LAS PARTES:

La convocante,



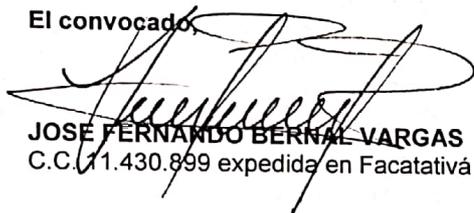
FANNY BERNAL VARGAS
C.C. No. 41.622.817, expedida en Bogotá D.C
En Representación de la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**

Apoderado,



CESAR DANIEL MORA GONZALEZ
C.C. 19.431.876 expedida en Bogotá
T.P. No. 44764 del C.S. de la J.

El convocado



JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS
C.C. 11.430.899 expedida en Facatativá

ABOGADA CONCILIADORA



JULIANA LOPEZ SOLIS
Código de Conciliadora: 10020077



BOGOTÁ D. C., 25 DE OCTUBRE DE 2012.

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR CERTIFICA QUE LA CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FRACASADA N°. 4985 DEL 13 DE JULIO DE 2011, ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU COPIA QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS.



OLIVA CASTILLO CHAVARRO
DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR.

Facatativá, Julio 14 de 2014

Señor

JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS

Finca La Esperanza Dos- Vereda los Manzanos

Facatativá.

Recibí
Bernal Carlos (hijo)
Julio 14 de 2014
12:40 PM

Apreciado Señor Bernal:

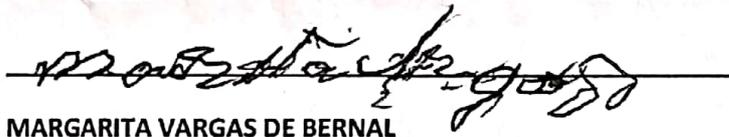
La presente es para manifestarle que a partir de la fecha he tomado las siguientes determinaciones relacionadas con las dos fincas de mi propiedad así:

- Con respecto a la Finca la Esperanza uno he decidido que a partir de la fecha pertenece a mi hija Fanny Bernal Vargas con sus servidumbres y mejoras; quien desde hace 20 años viene atendiéndome en forma abnegada y desinteresada por mi avanzada edad y especialmente en mi estado de postración por una artrosis generalizada y demás complicaciones, de la cual dependo para todas las actividades como aseo alimentación traslados suministro de medicamentos, techo, etc., y debido a mi total postración en cama atendiéndome prácticamente las 24 horas porque no he tenido como pagar una enfermera solicitada por el médico; y habiendo sido casi totalmente abandonada por mis otros hijos quienes a pesar de conocer mi estado de salud y mis limitaciones han dejado esta obligación a mi hija Fanny; y aduciendo algunos de ellos que mis bienes producen suficientes ingresos y usted es quien se estaba beneficiando de ellos. Por lo anterior esta propiedad será manejada de ahora en adelante por ella tomando su respectiva posesión ya que esa es mi determinación y voluntad, quedándole prohibido tomar más decisiones en este predio.
- En cuanto a la Finca La Esperanza Dos he determinado que el arriendo mensual es de \$800.000.00 a partir del mes de Agosto del presente año que serán entregados a mi hija Fanny quien es mi apoderada lo cual usted conoce, o de lo contrario solicito la entrega de la misma, teniendo en cuenta las condiciones en que la recibió con sus respectivas cercas las cuales usted eliminó sin mi autorización, y sus respectivos impuestos y servicios al día.

Las decisiones determinadas obedecen al abandono y deterioro en que se encuentran mis propiedades y al descuido personal que he recibido de usted sabiendo las necesidades económicas que me urgen según mi estado de salud ya que el poco arriendo que recibo no me es suficiente ni para la mitad de mis gastos lo cual se lo he manifestado en diferentes ocasiones sin obtener respuesta alguna; y **sabiendo YO** que las dos fincas están produciendo suficientes recursos económicos ya que usted sin mi autorización subarrendó estas propiedades para su beneficio personal, sin yo poder usufructuar estos ingresos como dueña y sin tener en cuenta usted todos mis problemas de salud y necesidades que me aquejan.

Solicito que se respeten mis decisiones como dueña y recibir respuesta en cuanto a la esperanza Dos lo más pronto posible para firmar el respectivo contrato, además que en la actualidad no hay contrato vigente de arrendamiento de estas dos fincas.

Cordialmente,



MARGARITA VARGAS DE BERNAL

C.C. 20.958.028 de Subachoque Cund

Copia a : Sra. Ligia Vallejo.

Sr. Andrés Niño.

Sr. Edgar Daza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
NIT 800.130.907-4

Salud Total
OFICINA PRINCIPAL DE SALUD ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ

MARGARITA VARGAS DE BERNAL

C - 20958028

COTIZANTE

Rango Salarial A

Tipo de Discapacidad

Id Beneficiario

Tel. Central de Citas Medicas

Tel. Central de Citas Odontologicas

Fecha Afil (M/D/A) 12/7/2007

No. Radicación 100767059

87571927

6001690

6001700

ESTE CARNE TIENE VALIDEZ SI ESTÁ AL DIA EN SUS PAGOS
En caso de urgencia o requerir orientación comuníquese inmediatamente con la Línea Total
en Bogotá al teléfono 6001700 para fuera de Bogotá al 016000514524 Servicio las 24 horas.

TOMADOR
BANCO POPULAR

Póliza Blanca

COLSEGUROS

ASEGURADO
MARGARITA VARGAS DE BERNAL

DOCUMENTO 20958028

POLIZA HC101389 FAMILIA 0256 PLAN BASICO

DESDE 01/ENE/1999 HASTA 31/MAR/2003

LOCALIDAD ZONA 0 943

ANEXOS URGENCIAS - CANCER

URGENCIAS AUTORIZADAS EN LA LINEA 9800 910989

CAFAM

Tarjeta Integral



VARGAS DE BERNAL MARGARITA
6061 2500 0625 1692

Código Control 02

Emermédica
Porque tu salud nos mueve.

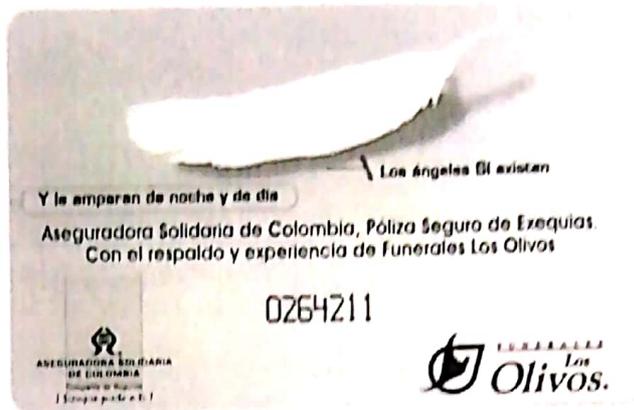
REACCIÓN Y ORIENTACIÓN MÉDICA INMEDIATA

Líneas de Emergencia

Bogotá: 3077087

Celular: 13151 3662240

Línea Nacional: 018000117087



CERTIFICADO POLIZA SEGURO DE EXEQUIAS

PLAN **No. 264211**

Aseguradora Solidaria
 de Colombia
 NIT 860 514 614 - 6

POLIZA No. 28-91020001079		AGENCIA EXPEDIDORA PRINCIPAL		COD. AGENCIA 91020	FECHA EXPEDICIÓN 2005 02 03 A M D	
ASEGURADO (APELLIDOS Y NOMBRES) BERNAL VARGAS FANNY				INTERMEDIARIO LOS OLIVOS-BOGOTA		
CC/NIT 41.622.817	FECHA NACIMIENTO 1956 03 28 A M D	TELÉFONOS 3-39-54-56	TOMADOR ASOCIADOS COEMPOPULAR			
DIRECCIÓN			CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA DC			
VIGENCIA DEL SEGURO			PLAN			
2005 01 01 : 24:00 : 2005 04 01 : 24:00 A M D : Horas : A M D : Horas			Integral Grupo FORMA PAGO Trimestral			
VALOR PRIMA EXEQUIAS \$23.498	SEGURO ADICIONAL Sí X No	TIPO SEGURO ADICIONAL PAGO INMEDIATO				
BONO MENSUAL Sí No X	PAGO INMEDIATO Sí X No \$1.000.000		PRIMA SEGURO ADICIONAL \$876			

Este Seguro es de renovación Trimestral Automática previo al pago de la prima y hasta el 1 de Enero de 2.006 a las 24:00 Horas

NUCLEO FAMILIAR ASEGURADO SEGURO DE EXEQUIAS			
NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	
HIDALGO LOPEZ HERNANDO	55	CONYUGE	
HIDALGO BERNAL INGRID MARCELA	21	HIJO(A)	
HIDALGO BERNAL DAVID JULIAN	13	HIJO(A)	
DE BERNAL VARGAS MARGARITA	76	MADRE	
LOPEZ DE HIDALGO SATURIA	82	SUEGRO(A)	
ADICIONALES	NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
	LOPEZ VERGARA MARIA ELENA	93	TIO(A)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
 Manifiesto que he recibido y leído las condiciones del presente Seguro de Exequias y del Seguro Adicional si es el caso, las cuales acepto en todas sus partes. Línea de Atención al Cliente 24 Horas, 2880799.

 FIRMA DEL TOMADOR
 C.C. No.

 FIRMA AUTORIZADA
 ASEGURADORA SOLIDARIA



INSCRIPCIÓN 25 AÑOS

PENSIONADO
SUBSIDIO

FECHA DE ELABORACIÓN

Marque con X según clase de novedad:

- INSCRIPCIÓN PENSIONADO
 INSCRIPCIÓN PERSONAS A CARGO
 INSCRIPCIÓN DEL CONYUGE O COMPAÑERA
 ADICIÓN DE PERSONAS A CARGO

Diligencie el formulario a maquina o letra imprenta

DATOS ENTIDADES PAGADORAS			
NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
5-00-00000-1	S.S.S		

DATOS DEL PENSIONADO							
<input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E.	41 622 512	Bernal	Jordelugo	Fernán			
29/03/1964	ESTADO CIVIL	<input type="checkbox"/> 1 SOLTERO	<input checked="" type="checkbox"/> 2 CASADO	<input type="checkbox"/> 3 VIUDO	<input type="checkbox"/> 4 SEPARADO	<input type="checkbox"/> 5 U. LIBRE	SEXO <input type="checkbox"/> 1 M <input checked="" type="checkbox"/> 2 F
29/03/1964	FECHA DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN DOMICILIO				30/09/2010	VALOR PENSIONAL TOTAL
29/03/1964						41622512	

DATOS DEL CONYUGE							
19/05/479	Jordelugo	Lopez	Haroldo				
09/01/1949	FECHA DE NACIMIENTO	OCUPACIÓN	HOGAR	<input checked="" type="checkbox"/> 1	EMPLEADO	<input type="checkbox"/> 2	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> 3
				DESEMPLEADO	<input type="checkbox"/> 4		

DATOS DEL(A) COMPAÑERO(A)							

PERSONAS A CARGO																
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL PENSIONADO (HIJOS, PADRES Y/O HERMANOS)					SEXO		FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO				ESPACIO RESERVADO PARA CAFAM CAUSALES DESAPROB. (VER ANEXO)	
	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	M		DÍA MES AÑO			HIJO	HERMANO	PADRE	ADOPATIVO	APROBADO			
				1	2	1	2	3	4	5	9					
00233018	Verónica	de Bernal	Maria Inés			X		30	05	1925						

DEPARTAMENTO DE SUBSIDIOS
 FAMILIAR - FLORES
 28 FEB 2011
 SANDRAM. CARDONA
 RECIBIDO

Meses Cotizados

DECLARACIÓN JURADA			
Bajo la gravedad de juramento declaro que este informe ha sido examinado por mi y que el contiene una verdadera y completa relación de hijos, conyuge o compañera, padres(s) y hermanos.			
<i>[Firma]</i>	41 622 512	Bernal	
FIRMA PENSIONADO	CÉDULA NO	CIUDAD	FECHA

ESPACIO RESERVADO PARA CAFAM	
REVISADO	GRABADO POR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALMENTE DE EMERGENCIA

Entre los suscritos, a saber: (I) EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, sociedad domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública No. 720 del 18 de Marzo de 1991 de la notaría (30) del Circuito de Bogotá, Sociedad en adelante denominada EMERMEDICA, por una parte, y (II) EL CONTRATANTE, definido mas adelante e identificado como aparece en la ficha de afiliación respectiva, ha decidido celebrar un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALMENTE DE EMERGENCIA, que se registró por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I - CLAUSULAS ESPECIALES

PRIMERA: DEFINICIONES: Para los fines, desarrollo e interpretación del presente contrato, las partes adoptan las siguientes definiciones:

- 1.1. **MÉDICO:** Toda persona natural que de acuerdo con la legislación colombiana haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina y tenga vigente la autorización oficial para dicho ejercicio profesional.
- 1.2. **CONTRATANTE:** Toda persona natural o jurídica que en beneficio propio o de un grupo de personas acepta cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato.
- 1.3. **USUARIO:** Toda persona natural que haya sido aceptada por EMERMEDICA para recibir sus servicios, en virtud de un contrato celebrado por el mismo en su calidad de CONTRATANTE, o por un tercero en igual calidad.
- 1.4. **EMERGENCIA MÉDICA:** Todo tipo de afección que ponga en peligro inminente la vida o la integridad física de una persona y que a juicio de un médico de EMERMEDICA requiera de atención inmediata.
- 1.5. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Aquellas circunstancias ajenas a la voluntad de EMERMEDICA a las que no les es posible resistir y que, no habiendo sido previstas por las partes, impiden la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente contrato en consecuencia de cualquier responsabilidad.

SEGUNDA: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

PERSONAS DETERMINADAS: Cuando quien tiene la calidad de contratante ha suscrito el presente contrato en beneficio propio o en el de un USUARIO determinado distinto a él o en el de varios USUARIOS determinados.

TERCERA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: Para los fines, desarrollo e interpretación del presente contrato, las partes tendrán en cuenta las siguientes características del servicio:

- 3.1. **LUGAR DEL SERVICIO:** Se prestará el servicio de acuerdo con el área de cobertura establecida por EMERMEDICA S.A., dentro del perímetro urbano de Bogotá, y a través de convenios en Barranquilla, Pereira, Armenia y con el SIEM en Cali, Medellín, Centro y Suramérica.
- 3.2. **PROHIBICIÓN:** Por tratarse de un servicio cuyo objeto principal es la atención de EMERGENCIAS MÉDICAS, donde la vida de un determinado paciente puede estar en inminente peligro, el CONTRATANTE y el USUARIO tiene la expresa prohibición de utilizar indebidamente los servicios de EMERMEDICA.

CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL TRASLADO: Para los fines, desarrollo e interpretación del presente contrato, las partes tendrán en cuenta las siguientes características del traslado de USUARIOS:

- 4.1. **CENTRO HOSPITALARIO:** EL USUARIO libremente indicará en su ficha de afiliación el CENTRO HOSPITALARIO al cual desea ser trasladado, salvo que a criterio del médico de EMERMEDICA y en beneficio únicamente de salud o vida del paciente, resulta aconsejable una alternativa. Dicha indicación permanecerá plenamente vigente hasta que la misma sea reemplazada. Por ello, será de exclusiva cuenta y responsabilidad del USUARIO el que el CENTRO HOSPITALARIO por él señalado no acepte su ingreso, caso en el cual el médico de EMERMEDICA decidirá el otro resultado aconsejable, de acuerdo a las condiciones médicas del USUARIO.
- 4.2. **TRASLADOS DE PACIENTES:** El traslado de los USUARIOS lo efectuará EMERMEDICA en una unidad de Cuidado intensivo Móvil o mediana complejidad o baja complejidad, con personal especializado cuantas veces como el USUARIO lo requiera, según juicio del médico de EMERMEDICA, durante la vigencia de este contrato.
- 4.3. **PRESENCIA POR NO TRASLADO:** Se presumirá que el no traslado del USUARIO al respectivo CENTRO HOSPITALARIO se deberá siempre a la voluntad del USUARIO o de las personas a cuyo cuidado éste se encuentre.
- 4.4. **NO TRASLADO:** En ningún caso EMERMEDICA estará obligada a efectuar el traslado del USUARIO del CENTRO HOSPITALARIO hasta el lugar de su domicilio.

QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: Para los fines, desarrollo e interpretación del presente contrato, las partes tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 5.1. **Que** la obligación de EMERMEDICA consiste en prestar al USUARIO servicios de atención de emergencias médicas es una obligación de medio y no de resultado.
- 5.2. **Que** por tal razón la obligación de EMERMEDICA se limita a poner todos los medios y recursos básicos que estén a su alcance, para controlar los signos vitales del USUARIO mientras se establece contacto con el CENTRO HOSPITALARIO del caso.
- 5.3. **Que** el CONTRATANTE y el USUARIO entienden expresamente que los CENTROS HOSPITALARIOS desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con plena autonomía científica, técnica y administrativa con sus propios recursos humanos, técnicos científicos administrativos y con total independencia de EMERMEDICA.
- 5.4. **Que** EMERMEDICA tiene suscrita una póliza de seguros para cubrir los perjuicios que por todo concepto y en especial por lesiones, muerte o incapacidad permanente, puede sufrir el USUARIO como consecuencia de cualquier accidente que pudiera ocurrir durante el traslado de este al CENTRO HOSPITALARIO. Así mismo, el USUARIO y sus herederos aceptan que el monto de cobertura de dicha póliza será la cantidad máxima de cualquier posible reclamo a EMERMEDICA y que, por tanto, cualquier reclamo por daño que el USUARIO pueda alegar a EMERMEDICA por cualquier accidente de esta índole, no podrá exceder el monto de cobertura de dicha póliza.

CAPITULO II - CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, EMERMEDICA se obliga a prestar al USUARIO el servicio de atención de emergencias médicas y a trasladarlo, si el médico de EMERMEDICA así lo determina, hasta el CENTRO HOSPITALARIO previamente designado por él o hasta el CENTRO HOSPITALARIO que determine el médico de EMERMEDICA.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El pago de las cuotas periódicas deberá hacerlo el CONTRATANTE de manera anticipada, es decir, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada periodo en las oficinas de EMERMEDICA o en el domicilio designado por el CONTRATANTE. Alternativamente y siempre y cuando EMERMEDICA tenga la posibilidad de ofrecer el servicio, EL CONTRATANTE podrá ordenar el pago de su cuota periódica con cargo a su tarjeta de crédito o autorizar a EMERMEDICA para que gestione la cancelación bancaria del caso del débito automático del valor de la misma y será obligación del CONTRATANTE hacer el pago correspondiente dentro de los plazos establecidos.

TERCERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: EMERMEDICA se reserva de manera expresa el derecho de suspender unilateralmente la prestación del servicio, sin necesidad de aviso previo de ninguna naturaleza, cuando quiera que el contratante incurra en mora de pago en el pago de sus obligaciones pecuniarias.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente comenzará a regir a partir de su suscripción, tendrá una duración de un (1) año y se entenderá prorrogado por igual periodo. En cuanto a la iniciación de la prestación de los servicios por parte de EMERMEDICA comenzará a partir de las 7:00 a.m. del tercer (3er) día siguiente a la fecha que se haya suscrito el contrato, siempre y cuando el CONTRATANTE haya previamente cancelado la primera cuota del mismo. En caso de cancelar el contrato, el contratante deberá dar aviso a EMERMEDICA con 30 días de anticipación a su vencimiento, pero en todo caso responderá económicamente de todas las obligaciones que se deriven de su falta de aviso y cuotas vencidas.

QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: El incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de alguna o algunas de las obligaciones aquí estipuladas, dará derecho a la parte cumplida para poder dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de aviso de ninguna naturaleza. En caso de que el USUARIO incumpla alguna o algunas de las obligaciones aquí estipuladas, EMERMEDICA, dará por terminado el presente contrato y reintegrará el valor de las cuotas recibidas anticipadamente y no causadas a la parte cumplida.

SEXTA: MODIFICACIONES, CESIÓN Y NOTIFICACIÓN: Toda modificación o cesión del presente contrato deberá hacerse por escrito, de común acuerdo entre las partes. Sin embargo EMERMEDICA podrá, cuando así lo considere necesario para el servicio, realizar convenios o subcontratar con otras personas naturales o jurídicas, sin que ello implique cesión del presente contrato. Por su parte, se entenderá como válida cualquier notificación que por telegrama, carta, fax o cualquier otro medio de comunicación llegare a las direcciones indicadas en este contrato o en la ficha de afiliación.



COEMPOPULAR
Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular

Coem04-09-2431

Bogota 30 noviembre 2.009

Señor(a).
FANNY BERNAL VARGAS
BANCO POPULAR
GERECIA INTERNACIONAL PISO 3
BOGOTA

REF.: RENOVACION CONTRATO 45750 - PLAN MASIVO PROFESIONAL

Respetados Señores:

De acuerdo al convenio suscrito entre La Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular **COEMPOPULAR y EMERMÉDICA SAP**, informamos a usted que a partir del 01 de enero del 2009, se renovará la afiliación a dicho servicio.

Con esta renovación el servicio para el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2010 tendrá un valor mensual de **\$ 20.326 (VEINTE MIL TRECIENTOS VEINTI y SEIS PESOS M/Cte.)**, para un total anual por renovación de **\$ 243.912 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE pesos m/cte).**

Si no desea seguir con este servicio le solicitamos nos lo notifique por escrito antes del 18 de diciembre. De lo contrario por favor consigne la totalidad del año (**\$243.912.00**) en la cuenta corriente No. **040 - 11206 - 2 del Banco Popular / REF: EMERMÉDICA** la totalidad de la anualidad, después comuníquese con el asesor de Emermedica, Señor: **ERICK LEON** al celular 300 367 23 72 O AL pbx 3077098 ext 208 email: erick_leon@emermedica.com.co o envíe el comprobante de pago a Luis Alfredo Rojas Analista de Convenios **Pbx 60 60 444 ext 402 de Coempopular**

Agradecemos su atención y esperamos que esta información sea de su beneficio.

Cordialmente,


ANDRES AGUILERA ZAMUDIO
Director Nacional de Bienestar

BOGOTÁ D.C.
Cl. 16 No. 6 - 66 Piso 24
Tel: 6060444

CAAS BARRANQUILLA
Cra. 44 No. 38 - 11 Piso 3
Teléfono: (5) 3722700
Telefax: (5) 3408654

CAAS BUCARAMANGA
Cl. 35 No. 19 - 73 Piso 3
Teléfono: (7) 6528200 Ext. 3456
Telefax: (7) 6303635

CAAS CALI
Cra. 4 No. 9 - 60 Piso 4
Teléfono: (2) 8824617 Ext. 3059
Telefax: (2) 8854056

CAAS IBAGUÉ
Cra. 3 A No. 14 - 33 Piso 2
Telefax: (8) 2617064

CAAS MEDELLÍN
Cra. 50 No. 50 - 14 Piso 16
Teléfono: (4) 5768100 Ext. 3294
Telefax: (4) 5141933



www.coempopular.com

No Formulario **254290**



FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

TIPO DE PLAN: A PROTEGIDA PMP P. FAMILIAR CONTRATO NUEVO INCLUSIÓN CAMBIO CONTRATO



CONTRATANTE: NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL: **TANNY BERNAL VARGAS** TIPO DOC.: No. IDENTIFICACIÓN: **41 622 517**
DIRECCIÓN PRINCIPAL: **Tand. 52 f 1B-37** BARRIO: **La Península** CIUDAD: **BOGOTÁ** ESTRATO
E-MAIL: **tanny.gb.vca@hotmail.com** CELULAR: **313 3150909** TEL. RESID: **473 4176**
EMPRESA: TEL. EMPRESA:

BENEFICIARIOS	VR CUOTA MES SIN IVA	No. AF.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	T.D.	IDENTIFICACIÓN	SEXO	FECHA NACIMIENTO			DIRECCIÓN	BARRIO	CIUDAD	TELÉFONO	EPS
									DD	MM	AA					
0																
1			VARGAS	DE BERNAL	MARGARITA		20.958.023.11	F	30	05	28	Tand. 52 f 1B-37	La Península	BOGOTÁ	4734176	SAICUD. 27.72
2																
3																
4																
5																
6																

EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A: **TANNY BERNAL** TEL: **3133150909**

PRIMERA CUOTA PAGADA	SI	VALOR: \$ 25.913	FORMA DE PAGO:	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE No.:	BANCO:	No. R.C.	
	NO	IVA: \$ 2.591		<input type="checkbox"/> TARJETA CRÉDITO: No.:	BANCO:	TIPO	F.V. <input type="checkbox"/> No. Cuotas:
		TOTAL A PAGAR: \$ 28.504		<input type="checkbox"/> CONSIGNACIÓN No.:	BANCO:		

NOTA: Contrato vigente por un (1) año, renovable automáticamente, prorrogable por el mismo período.

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS PERIÓDICAS PARA PAGO ANTICIPADO		MODALIDAD DE PAGO	FORMA DE PAGO	CAMPAÑA:	FIRMA REPRESENTANTE EMERMÉDICA	Al firmar acepto el contrato de servicios contenido en las cláusulas que aparecen al reverso de esta hoja y declaro que los datos registrados en el presente formulario son reales y autorizo a los usuarios aquí inscritos sean incluidos en el contrato. FIRMA DEL CONTRATANTE C.C.
VR. CUOTA	\$ 25.913	<input checked="" type="checkbox"/> MENSUAL	<input type="checkbox"/> AVISO DE PAGO	SUCURSAL Y CIUDAD:		
IVA	\$ 2.591	<input type="checkbox"/> TRIMEST	<input type="checkbox"/> DÉBITO CTA. AHORROS	CÓD. COTIZACIÓN:	NOMBRE:	
TOTAL A PAGAR	\$ 28.504	<input type="checkbox"/> SEMEST	<input type="checkbox"/> DÉBITO CTA. CTE.	OBSERVACIONES:	C.C. No. 41587721	CLAVE:
		<input type="checkbox"/> ANUAL	<input type="checkbox"/> DÉBITO TARJ. CRÉDITO			
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> FACTURA			

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO AUTOMÁTICO PARA PAGO DE CUOTAS

DESCUENTO AUTOMÁTICO A: Cuenta Ahorros Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito Tipo: F.V. No. Cuotas:

No. **210906206291-4** BANCO **Poplar**

Como Titular(es) de la cuenta señalada. Autorizamos a EMERMÉDICA S.A. para que debite de mi (nuestra) cuenta, el valor total a pagar de las cuotas liquidadas en este contrato. El importe que periódicamente haga constar EMERMÉDICA S.A., NIT. 800.126.785-7 corresponde a la (s) cuota (s) de afiliación según la modalidad, originada (s) en el presente contrato de afiliación. Esta autorización queda sujeta a los reglamentos del instituto emisor de la tarjeta de crédito o de la cuenta corriente. El importe aquí originado deberá ser abonado en una cuenta corriente de EMERMÉDICA S.A. Expresamente libero al banco o instituto emisor de toda responsabilidad para el caso de que no se efectúe el descuento correspondiente, bien sea por insuficiencia de fondos o causas imputables al banco o instituto. Esta autorización puede quedar sin efecto por decisión unilateral de los firmantes, notificando tal circunstancia a EMERMÉDICA S.A., con veinticinco (25) días de antelación.

NOMBRE TITULAR CUENTA/TARJETA: **TANNY BERNAL VARGAS** C.C. No.: **41587721** FIRMA TITULAR CUENTA/TARJETA:

CONTRATO No.: FECHA INICIO - VIGENCIA:

www.emermedica.com.co



Margarita Vargas

Junio 13 / 2014

Se hace certificación que la paciente no debe permanecer sola en ningún momento.

Necesita persona que le ayude a movilizarla, permanentemente, mentalmente normal y colaboradora

Nelson G. Cortés Pizarro
MEDICO CIRUJANO
79536192

Impreso por: SAHIE COLOMBIA COMPANY NIT 900.035.907-8 - TEL: 212.9091

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica del procedimiento si forma parte de la atención inicial de urgencias. En caso contrario dará cobertura de acuerdo al periodo mínimo de cotización establecido para el procedimiento. En caso de que el usuario manifestase no tener capacidad de pago deberá exigirse a lo establecido en el Decreto 806 cap. VII Art 61 Parágrafo "Cuando el afiliado cotizante no tenga capacidad de pago para cubrir el porcentaje establecido precedentemente en observaciones y acredite debidamente esta situación, deberá ser atendido por las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud o aquellas privadas en las que el Estado tenga contrato. Estas entidades cobrarán una cuota de recuperación de acuerdo con las normas vigentes". Este orden de compra de servicios es válido sólo para el procedimiento aquí detallado y cualquier procedimiento adicional debe ser autorizado por VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. Orden de compra de servicios, sujeta a verificación de pertinencia por auditoría médica.

ST-298M-2009-06-V3

Firma - Virrey Solis I.P.S.
Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de los servicios.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 486 45 22

Firma usuario



Marco Antonio Piza
MEDICO GENERAL U. BOYACÁ

NOMBRE: Margarita Vargas de Bemal.

FECHA: 11 abril de 2013. HC: 20958028

R./ Paciente con Secuelas de ECV., HTA. ICC.
No puede realizar actividades diarias -
Permanece en cama. 24 horas al día -
Depende de su hija. Para lasores de
aseo. y de mantenimiento, Usa
Pañal desechable. 4 en el día
Por lo que doy fórmula.

Dr. Marco Antonio Piza
Médico General FUB.
R.M. 252901 C.C. 79.268.222

Jareca Piza
R.M. 252901

Calle 1B N° 52C-07 • Barrio la Ponderosa • Teléfonos: 203 4379 - 713 9582 • Cel.: 310 802 7091

cc. 79268222

Enfermedad Actual
CARDIOP...

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DEL PROCESO 2019-812

cesar daniel mora gonzalez <cedamogo1959@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 23:10

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cedamogo1959@hotmail.com <cedamogo1959@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION fanny bernal- 2019-0812.pdf; FANNY BERNAL-excepcion previa CON FIRMA 2020.pdf;

Doctora
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.- Radicación: **2019-00812.**
Demandantes: **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**
Demandada: **FANNY BERNAL VARGAS.**

CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 expedida en Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, titular de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada **FANNY BERNAL VARGAS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá, D.C., en el proceso de la referencia, estando dentro del término que legal, allego EN ARCHIVOS EN PDF, escritos de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS.
EN CORREO SEPARADO ALLEGO ANEXOS EN PDF DE LAS PRUEBAS.

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

De la Señora Jueza,

Atentamente,

CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ

C. C. # 19'431.876 de Bogotá

T. P. # 44.764 del C. S. de la J.

Doctora

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.- Radicación: **2019-00812.**
 Demandantes: **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**
 Demandada: **FANNY BERNAL VARGAS.**

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 expedida en Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, titular de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada **FANNY BERNAL VARGAS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá, D.C., en el proceso de la referencia, estando dentro del término que legal, y previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de los señores **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'427.321 expedida en Facatativá (Cundinamarca), y **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'430.899 expedida en Facatativá (Cundinamarca), ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Facatativá (Cundinamarca), demandantes dentro del proceso referido, ocurro ante su despacho para proponer las siguientes,

EXCEPCIONES PREVIAS:

- I. **FALTA DE COMPETENCIA.** (Art. 100, NUMERAL 1º CGP).
- II. **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.** (Art. 100, NUMERAL 9º CGP).

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa consagrada en el numeral 1º., del Artículo 100 del Código General del Proceso, que dice: **“1: Falta de jurisdicción O DE COMPETENCIA.”** (Las mayúsculas y lo subrayado es para resaltar el texto)

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa consagrada en el numeral 9º., del Artículo 100 del Código General del Proceso, que dice: **“9. NO**

COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. (Las mayúsculas y lo subrayado es para resaltar el texto).

TERCERO: Condenar a los señores **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'427.321 expedida en Facatativá (Cundinamarca), y **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'430.899 expedida en Facatativá (Cundinamarca), al pago de costas del proceso.

I. 1. HECHOS DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA.

1. El Código General del Proceso, en su artículo 16, respecto a la competencia ha establecido, lo siguiente:

“Artículo 16. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo **y funcional son improrrogables.** Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente-

2. El artículo 22 ibídem, en su numeral 19, ha establecido como *competencia funcional de los jueces de familia en primera instancia*, lo siguiente:

“19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

3. La señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, en ejercicio de sus derechos y en pleno uso de sus facultades mentales, procedió en vida a realizar la disposición de sus bienes, con el objeto de que tuviera efecto al momento de su muerte, para lo cual otorgó con todas las formalidades legales, los siguientes actos de disposición de sus bienes:

- a. Testamento solemne y abierto o acto de última voluntad, contenido en la Escritura Pública número Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (3647) del Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Uno (2001), otorgada en la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, en el cual instituyó como herederos a sus siete (7) hijos, en su orden a saber: **FILIBERTO BERNAL VARGAS, FANNY BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS;** en el cual mejoró a sus hijos **JOSÉ FERNANDO**

BERNAL VARGAS y **FANNY BERNAL VARGAS** (estipulación 6ª, de instrumento).

- b. Mediante la Escritura Pública Novecientos Cuarenta y Tres (943) de fecha Dos (2) de Marzo de Dos Mil Doce (2012) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá, se **REVOCÓ**, el testamento anterior, y procedió a realizar un nuevo Testamento solemne y abierto o acto de última voluntad, en el cual instituyó como herederos a sus siete (7) hijos, anteriormente nombrados, variando la distribución de la herencia, asignado la cuarta de mejoras y la de libre disposición a su hija **FANNY BERNAL VARGAS**, sobre una parte del predio denominado “**LA ESPERANZA I**” y asignando el resto de éste predio y el predio denominado “**LA ESPERANZA II**”, a sus otros SEIS (6) HIJOS: **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, por las causales establecidas en el numeral SÉPTIMO del Instrumento público antes citado.
 - c. Por medio la Escritura Pública Tres Mil Ciento Veintiuno (3121) de fecha Diez (10) de Junio de Dos Mil Catorce (2014) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá, se procedió a realizar los ACTOS DE **INSINUACIÓN DE DONACIÓN Y DE DONACIÓN**, de la totalidad del predio “**LA ESPERANZA I**”, en favor de la hoy demandada **FANNY BERNAL VARGAS**.
 - d. El Nueve (9) de Julio de Dos Mil Quince (2015) mediante la Escritura Pública Mil Ochocientos Setenta y Tres (1873) de la Notaría Sesenta y Una (61) del Círculo de Bogotá, procedió, por medio de su apoderada **FANNY BERNAL VARGAS**, a la denominada “**VENTA**” DE LA NUDA PROPIEDAD Y RESERVA DE USUFRUCTO, del predio denominado “**LA ESPERANZA II**”, en favor de sus SEIS (6) HIJOS: **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**.
 - e. La anterior Escritura Pública, fue **RATIFICADA**, por la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, por medio de la Escritura Pública Dos Mil Quinientos Quince (2515) de la Notaría Sesenta y Una (61) del Círculo de Bogotá, de fecha Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015).
4. Todos los actos anteriormente nombrados, conllevan a la **PARTICIÓN DE LOS BIENES EN VIDA**, que encuadra en las disposiciones reseñadas en el Código General del Proceso, que regula esta nueva institución en la Sección Tercera, Capítulo IV, en el Parágrafo de su art. 487, que hace referencia al trámite de las sucesiones, por cuanto la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, realizó fue esta figura, y en consecuencia se trata de un asunto inminente a la competencia funcional, a un juzgado de familia.
5. Dentro de las pretensiones de la demanda, se reclama:

“1. Que se **DECLARE LA RECISIÓN DE LA DONACIÓN REALIZADA MEDIANTE DEL ACTO JURÍDICO CONTEMPLADO EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 3121** de la Notaria 68 del Circulo de

Bogotá D.C. de fecha 10 de Junio de 2014, por el cual la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL- ya fallecida** – Donó a **FANNY BERNAL VARGAS**, por ser excesiva.

- "2. Que en consecuencia, se **DECRETE la restitución de lo excesivamente donado de dicho bien a la masa sucesoral de la señora MARGARITA VARGAS DE BERNAL- ya fallecida** –, en el porcentaje **sobre el cual se menoscabó el derecho de los demás herederos defraudados en su legítima rigurosa GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, FILIBERTO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS y CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS**, es decir el 42.86%, **en particular de mis poderdantes.**

(LO DESTACADO, NEGRILLAS Y SUBRAYADO SON PARA ENFATIZAR EL TEXTO)

De lo antes destacado, se sustrae con diáfana claridad, que se trata de un asunto de competencia a los **JUECES DE FAMILIA**, contemplado en el numeral 19 del artículo 22 del Código General del Proceso.

6. Mediante auto proferido por el magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), numero AC2057-2017, dentro del proceso con Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00397-00, al resolver un conflicto de competencia, se estableció:

"2. Tiénese por sabido que la competencia judicial, concebida como una forma racional de distribuir el poder jurisdiccional del Estado entre las distintas especialidades de los jueces, tiene como base unos factores o elementos -objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión- que sirven para determinarla en los casos concretos, respecto de los distintos conflictos que surgen en la comunidad y los sujetos involucrados, en procura de armonizar las reglas legales que orientan cuál debe ser su juez natural, como garantía del debido proceso.

"Dentro de estos factores importa ENFATIZAR, por concernir a este asunto, el objetivo y el territorial. El primero atiende, por un lado, a la naturaleza del asunto, esto es, a la materia específica del litigio, con independencia de la valoración económica en torno a lo pretendido, como por ejemplo, los asuntos de competencia desleal o la nulidad del matrimonio civil,

que se atribuyen a los juzgados civiles del circuito y a los juzgados de familia, respectivamente; y por otro lado, al valor o estimación económica de las pretensiones debatidas, verbigracia, lo relativo al cobro de obligaciones pecuniarias, que en el procedimiento civil se clasifican en asuntos de mayor, menor y mínima cuantía.

El factor territorial,

“3. Dentro de ese marco jurídico procesal el demandante tiene un margen relativo para presentar su demanda, sobre todo en cuanto al factor territorial, cuando este consagra la concurrencia de fueros, que permite elegir entre uno y otro.

Adicionalmente, los elementos de juicio para determinar la competencia surgen de la información que suministra el demandante en el libelo inicial, y es por eso que el artículo 82 del Código General del Proceso prevé, entre otros requisitos, expresar el domicilio de las partes y la cuantía del proceso – cuando sea necesaria- (numerales 2 y 9), que sirven para determinar la competencia.”

(LO DESTACADO, NEGRILLAS Y SUBRAYADO SON PARA ENFATIZAR EL TEXTO)

Del auto anterior y teniendo en cuenta lo destacado, **DE ACUERDO AL PLANTEAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SE ABSTRAE, QUE SE TRATA DE UN ASUNTO DE FAMILIA,** contemplado en el numeral 19 del artículo 22 del Código General del Proceso.

7. Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-683 del 10 de septiembre de 2014, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Expediente D-10113, al estudiar la exequibilidad del parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, ilustra las características y semejanzas entre las diferentes situaciones jurídicas, así:

“5.2.6. Para ilustrar las principales características, semejanzas y diferencias con las formas tradicionales de disponer de los bienes a título gratuito, se propone el siguiente cuadro que resume lo dicho hasta el momento y que es de utilidad para resolver el caso concreto.

SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE	DONACIONES ENTRE VIVOS	PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA
Naturaleza: Acto de disposición de los bienes a título gratuito después de la muerte.	Naturaleza: Contrato unilateral de disposición de los bienes a título gratuito en vida.	Naturaleza: Acto de disposición de los bienes a título gratuito en vida.
-Título: Testamento o Ley. -Modo de adquirir el dominio: sucesión por causa de muerte	-Título: Donación. -Modo de adquirir el dominio: tradición.	-Título: Partición del patrimonio en vida. -Modo de adquirir el dominio: tradición.
Revocable.	Irrevocable hasta antes de la aceptación de los donatarios.	Revocable hasta tanto no se haya hecho la tradición de los bienes a los asignatarios.
Requiere existencia de los herederos con las excepciones comprendidas en los incisos 3° y 4° del artículo 1019 del Código Civil.	Requiere existencia de los donatarios con las excepciones comprendidas en los incisos 3° y 4° del artículo 1019 del Código Civil.	Requiere existencia de los asignatarios con las excepciones comprendidas en los incisos 3° y 4° del artículo 1019 del Código Civil.
Acciones: de nulidad, rescisión, reforma del testamento, petición de herencia.	Acciones: restitución de lo excesivamente donado.	Acción: solicitud de rescisión.
Normas aplicables: las de las sucesiones por causa de muerte previstas en el Libro Tercero del Código Civil.	Normas aplicables: las de las donaciones entre vivos previstas en el Título XIII del Libro Tercero del Código Civil y, en lo no previsto en dichas disposiciones, por las reglas generales que rigen la sucesión por causa de muerte.	Normas aplicables: por el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso y, en lo no previsto en dicha disposición, por las reglas generales que rigen la sucesión por causa de muerte.

Si se contrasta lo anterior con lo destacado en el hecho 6°

(Adicionalmente, los elementos de juicio para determinar la competencia surgen de la información que suministra el demandante en el libelo inicial)

encontramos, que son los mismos demandantes los que reclaman la RESCISIÓN DE LA DONACIÓN y no **LA RESTITUCIÓN DE LO EXCESIVAMENTE DONADO.**

8. En todo caso, para **restitución de lo excesivamente donado**, las normas aplicables son las de las donaciones entre vivos previstas en el Título XIII del Libro Tercero del Código Civil y, en lo no previsto en dichas disposiciones, **POR LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.** Y para la **rescisión de la partición del patrimonio en vida** son normas aplicables **EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 487 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN LO NO PREVISTO EN DICHA DISPOSICIÓN, POR LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.**

Corolario de lo anterior, se sustrae que la competencia funcional del caso, corresponde a los Juzgados de Familia, toda vez, que así lo

establece el Código General del Proceso, en su artículo 16, en concordancia con el artículo 22 ibídem, en su numeral 19 ibídem. Si bien la partición del patrimonio bienes en vida, es un híbrido entre la figura de la donación entre vivos y la sucesión, dice la Corte Constitucional, que se asemeja más a las sucesiones testadas:

«... la partición en vida, a pesar de guardar ciertas similitudes con las donaciones entre vivos –específicamente la del art. 1375 del Código Civil-, se asemeja más a las sucesiones por causa de muerte y en particular a las sucesiones testadas con la diferencia de que en la partición la masa herencial se distribuye y liquida en vida de quien la realiza»

“La misma Corte señala «.que las reglas que le son aplicables respecto de los asuntos no regulados en el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, son las relativas a las de la sucesión por causa de muerte.», por lo que en definitiva la repartición de los bienes en vida entre los herederos, se asimila a la sucesión, pues el objetivo es el mismo: repartir los bienes de acuerdo a la ley y a la voluntad del causante antes de morir”.

II. 1. HECHOS DE LA EXCEPCIÓN DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

PRIMERO: Dentro del matrimonio del señor CARLOS BERNAL GÓMEZ y la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL** nacieron y les sobreviven siete (7) hijos, así: FILIBERTO BERNAL VARGAS, FANNY BERNAL VARGAS, **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS**, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, todos mayores de edad.

SEGUNDO: Los señores **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'427.321 expedida en Facatativá (Cundinamarca), y **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'430.899 expedida en Facatativá (Cundinamarca), por medio de apoderado judicial, presentaron ante su despacho, reclamando las siguientes pretensiones:

1. Que se **DECLARE LA RECISIÓN DE LA DONACIÓN REALIZADA MEDIANTE DEL ACTO JURÍDICO CONTEMPLADO EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 3121** de la Notaria 68 del Circulo de Bogotá D.C. de fecha 10 de Junio de 2014, por el cual la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL- ya fallecida** – Donó a **FANNY BERNAL VARGAS**, **por ser excesiva.**
2. Que en consecuencia, se **DECRETE la restitución de lo excesivamente donado de dicho bien a la masa sucesoral de la señora MARGARITA VARGAS DE BERNAL- ya fallecida – ,**

en el porcentaje **sobre el cual se menoscabó el derecho de los demás herederos defraudados en su legítima rigurosa GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, FILIBERTO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS y CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS, es decir el 42.86%, en particular de mis poderdantes.**

(LO DESTACADO, NEGRILLAS Y SUBRAYADO SON PARA ENFATIZAR EL TEXTO)

TERCERO: El Código General del Proceso, en su artículo 61, respecto al litisconsorcio establece:

“Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.* Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, HAYA DE RESOLVERSE DE MANERA UNIFORME Y NO SEA POSIBLE DECIDIR DE MÉRITO SIN LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE SEAN SUJETOS DE TALES RELACIONES O QUE INTERVINIERON EN DICHS ACTOS, LA DEMANDA DEBERÁ FORMULARSE POR TODAS O DIRIGIRSE CONTRA TODAS; SI NO SE HICIERE ASÍ, EL JUEZ, EN EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA, ORDENARÁ NOTIFICAR Y DAR TRASLADO DE ESTA A QUIENES FALTEN PARA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO, EN LA FORMA Y CON EL TÉRMINO DE COMPARECENCIA DISPUESTOS PARA EL DEMANDADO.

“EN CASO DE NO HABERSE ORDENADO EL TRASLADO AL ADMITIRSE LA DEMANDA, EL JUEZ DISPONDRÁ LA CITACIÓN DE LAS MENCIONADAS PERSONAS, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, Y CONCEDERÁ A LOS CITADOS EL MISMO TÉRMINO PARA QUE COMPAREZCAN. EL PROCESO SE SUSPENDERÁ DURANTE DICHO TÉRMINO.

Si alguno....”

(Las mayúsculas y negrillas son mías, para resaltar el texto)

CUARTO: Como quiera que la demanda sólo fue impetrada por los herederos **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS;** cuando esta, de tener prosperidad, afecta a la totalidad de los herederos de la causante (**FILIBERTO, JORGE ENRIQUE, GLORIA AMPARO, PEDRO JOSÉ, CARLOS ARTURO y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**), por cuanto los efectos de la demanda mal pueden identificarse jurídicamente un derecho hereditario.

QUINTO: Por lo anterior, los antes nombrados (**FILIBERTO, JORGE ENRIQUE, GLORIA AMPARO, PEDRO JOSÉ, CARLOS ARTURO y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**), establecen una relación jurídica respecto de las resultas del proceso, por lo tanto, la imposibilidad jurídica de sentenciar por separado a favor o en contra de los demandantes exclusivamente.

SEXTO: La Corte Suprema de Justicia, ha establecido que “**EXISTE LITIS CONSORCIO NECESARIO CUANDO HAY IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE SENTENCIAR POR SEPARADO, RESPECTO DE VARIAS PERSONAS, SOBRE UNA RELACIÓN JURÍDICA EN LA QUE ESTÁN INTERESADAS TODAS ELLAS**” (GACETA JUDICIAL LXXIX, página 157).

SÉPTIMO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de “**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL LITISCONSORCIO (POR ACTIVA); NECESARIO**, por cuanto la demanda no fue impetrada por **FILIBERTO, GLORIA AMPARO, PEDRO JOSÉ y CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS**, como hijos de la Causante, para integrar el contradictorio por activa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 16; 22 numeral 19; 61 y 100 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 487 ibídem y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Registros civiles de nacimiento de los herederos de la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**.
3. Escritura Pública número Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (3647) del Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Uno (2001), otorgada en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá.
4. Escritura Pública Novecientos Cuarenta y Tres (943) de fecha Dos (2) de Marzo de Dos Mil Doce (2012) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá.
5. Escritura Pública Tres Mil Ciento Veintiuno (3121) de fecha Diez (10) de Junio de Dos Mil Catorce (2014) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá.
6. Escritura Pública Mil Ochocientos Setenta y Tres (1873) de la Notaría Sesenta y Una (61) del Círculo de Bogotá, de Nueve (9) de Julio de Dos Mil Quince (2015).

ANEXOS

Me permito allegar facsímil de los documentos aludidos en los numerales 2 al 6 de las pruebas descritas en el presente escrito.

COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículo 101 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señora Jueza, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

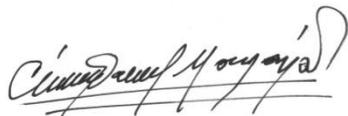
- Las partes y el apoderado de los demandantes, en las direcciones anotadas en la demanda.
- Los demandantes en el e-mail: jorgeb51@hotmail.com
- El apoderado de los Demandantes, en el e-mail: dagoasesor@hotmail.com
- La demandada, en el e-mail: fannyb.v@hotmail.com
- El suscrito apoderado en la Carrera 53 # 39-30 sur, oficina 302 de Bogotá, D.C., Celular 3005533688, e-mail: cedamogo1959@hotmail.com

PETICIÓN

De conformidad a lo anterior, con mi acostumbrado respeto, solicito a la señora Jueza, declarar prosperas las excepciones propuestas.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ

C. C. # 19'431.876 de Bogotá

T. P. # 44.764 del C. S. de la J.

Doctora
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
 E. S. D.

Ref.- Radicación: **2019-00812.**
 Demandantes: **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**
 Demandada: **FANNY BERNAL VARGAS.**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 expedida en Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, titular de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, señora **FANNY BERNAL VARGAS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá, D.C., domiciliada y residente en Madrid (Cundinamarca), de conformidad al poder que obra en autos, solicitando el reconocimiento por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, impetrada por **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 11.427.321 y 11.430.899, respectivamente, ambos mayores de edad, domiciliados y residente en el Municipio de Facatativá-Cundinamarca, lo cual hago en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO DE PLANO A LAS CINCO (5) PRETENSIONES, POR CARECER DE RESPALDO LEGAL Y PROBATORIO, TAL COMO SE DEMOSTRARÁ CON LAS EXCEPCIONES QUE PROPONDRÉ EN SU OPORTUNIDAD.

2. A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES ANTERIORES LOS CONTESTO ASÍ:

1. En vida la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL** adquirió el bien que a continuación se relación:

1.1. Lote de terreno denominado **LA ESPERANZA I**, Vereda los Manzanos, Ubicado en el Municipio de Facatativa, Departamento de Cundinamarca, con un área de cinco hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados (5.700M2). Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-94406 y la cedula catastral No. 000200000020113000000000. Cuyos Linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Publica No. 1993 del 17 de septiembre del año 2001, tal y como se relacionan a continuación:

Partiendo del mojón once(11) ubicado sobre el costado Sur de la Zona de reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, tomando hacia arriba en línea recta, pasando por el centro de una torre de energía que divide la finca, a dar con los mojones número Doce (12) y (12A) ubicados a lado y lado del camellón o camino que sirve de servidumbre de accesos a otros predios, y de allí hacia arriba se continua en línea recta a dar al mojón numero siete (7), ubicado en la cabecera de la finca, lindando en todo ese costado con la otra parte de la finca de la cual se segrega, la cual se adjudica al señor **CARLOS BERNAL GÓMEZ**, de allí se toma a la derecha (occidente) a buscar el mojón numero Ocho (8), en una extensión aproximada de ciento dieciséis metros (116mts), lindando en este trayecto con predio de propiedad de **MELCO DIMATE**; de allí se desciende en sentido sur-norte, pasando por el mojón numero Nueve (9), ubicado en donde el camellón accede al predio del señor FABIO LOZANO , a buscar el mojón numero Diez (10), ubicado en la orilla Sur de la Zona de reserva del Ferrocarril de Cundinamarca, lindando en todo ese trayecto con predio que es o fue d propiedad del señor **FABIO LOZANO** y de allí se toma hacia el oriente a por toda la zona de reserva del ferrocarril en una extensión aproximada de doscientos tres metros con cincuenta centímetros (203,50 mts), a buscar el mojón numero once (11) ubicado en el costado sur, sobre la zona de reserva del ferrocarril de Cundinamarca, punto de partida y encierra.

Avalúo Catastral.....\$124.794.000.oo

EL HECHO PRIMERO:

ES CIERTO EN CUANTO LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ALUDIDO. ACLARO QUE LA PARTE ACTORA NO INDICA LA FORMA EN QUE LA HOY OBITADA SEÑORA MARGARITA VARGAS DE BERNAL (Q.E.P.D.), ADQUIRIÓ EL INMUEBLE CITADO, COMO TAMPOCO INDICA A QUE AÑO CORRESPONDE EL AVALÚO CATASTRAL, NI EXISTE PRUEBA DE ELLO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

2. La señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL** falleció el día 21 de Enero del año 2016, en la ciudad de Bogotá D.C., dejando como herederos a sus **HIJOS** los señores **FANNY BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, FILIBERTO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS** y **CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS**.

EL HECHO SEGUNDO:

ES CIERTO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

3. Estando en vida la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, mediante Escritura Publica No. 3121 de fecha 10 de Junio de 2014, otorgada en la Notaria 68 del Circulo de Bogotá D.C., realizó **DONACIÓN** a favor de su hija **FANNY BERNAL VARGAS**, sobre el bien inmueble descrito en el numeral primero de este acápite, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-94406 y la cedula catastral No. 000200000002011300000000.

EL HECHO TERCERO:

ES CIERTO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

4. Con dicho acto jurídico de **DONACIÓN** realizado por la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL** a favor de su hija **FANNY BERNAL VARGAS**, se menoscabó la legitima rigurosa – como asignación forzosa, en virtud de lo dispuesto por el Art. 1226 del C.C. -, en la cuota que legalmente le pertenece a los demás herederos **GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, FILIBERTO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS** y **CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS** y

que les hubiese correspondido en la sucesión de su madre **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, por ser herederos legítimos de ésta, como lo dispone el art. 1245 del C.C.

EL HECHO CUARTO:

NO ES CIERTO. SE TRATA DE MANIFESTACIONES DEL APODERADO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

5. Dado lo anterior, se deduce que el porcentaje sobre el cual se menoscabó la legítima rigurosa-; es decir, el derecho de cuota de los herederos **GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, FILIBERTO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS y CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS** es el **42.86%**; teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la donación corresponde al cien por ciento (100%) del acervo herencial, de donde podemos concluir que:

A la señora **FANNY BERNAL VARGAS** se le realizaron las siguientes asignaciones en su totalidad:

- **Cuarta de Libre disposición** – correspondiente al 25% el acervo hereditario -: Se asignó en su totalidad a **FANNY BERNAL VARGAS.**
- **Cuarta de Mejoras** – correspondiente al 25% el acervo hereditario -: Se asignó en su totalidad a **FANNY BERNAL VARGAS.**
- **Legítima Rigurosa** – correspondiente al 50% sobre el acervo hereditario - se asignó en su totalidad a **FANNY BERNAL VARGAS.**

Es aquí donde se vulneran las asignaciones forzosas contempladas por la ley, que de manera correcta debe asignarse en partes iguales a sus otros herederos **GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, FILIBERTO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS y CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS.** De donde podemos concluir que a cada uno de los siete herederos le corresponde el **7.14%** del porcentaje asignado por la ley para la legítima rigurosa.

Es así como en debida forma a **FANNY BERNAL VARGAS** se le debió asignar los porcentajes correspondiente a: la cuarta de libre disposición – **25%** -, La Cuarta de mejoras – **25%** - y una séptima parte – **7.14%** - del porcentaje dispuesto para la Legítima rigurosa; es decir, un total de **57.14%** sobre la totalidad del acervo hereditario, correspondiéndole el **42.86%** a sus hermanos **GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, FILIBERTO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS y CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS,** siendo el **7.14%** el porcentaje de derecho de cuota para cada uno de los siete asignatarios.

EL HECHO QUINTO:

CONTIENE VARIAS APRECIACIONES, LAS CUALES NO SON HECHOS, SINO SE TRATA DE MANIFESTACIONES JURÍDICAS DEL APODERADO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

6. Conforme a la Ley, es a partir de la fecha de fallecimiento de la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL** que sus **HIJOS LEGÍTIMOS** adquieren la calidad de **HEREDEROS**, pues mientras ésta vivió fue una mera expectativa; y por tanto a partir de su fallecimiento nace el derecho de acción de sus **HEREDEROS FANNY BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, FILIBERTO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS y CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS.**

EL HECHO SEXTO:

CONTIENE VARIAS APRECIACIONES, LAS CUALES NO SON HECHOS, SINO SE TRATA DE MANIFESTACIONES JURÍDICAS DEL APODERADO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

7. En ejercicio de la facultad otorgada por la ley y en defensa de sus derechos, los señores **JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS** y **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, me otorgan poder para iniciar **EL PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESCISIÓN DE ACTO JURÍDICO – DONACIÓN** - a fin de que se restituya el patrimonio que les correspondía por derecho propio.

EL HECHO SÉPTIMO:

CONTIENE VARIAS APRECIACIONES, LAS CUALES NO SON HECHOS, SINO SE TRATA DE MANIFESTACIONES DEL APODERADO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

3. HECHOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES PREVIAS Y FUNDAMENTOS LEGALES.

Antes de proponer excepciones DE FONDO O MÉRITO que atacan a las pretensiones incoadas, proceso, me permito exponer los siguientes:

3.1 HECHOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES PREVIAS Y FUNDAMENTOS LEGALES.

La señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, en ejercicio de sus derechos y en pleno uso de sus facultades mentales, procedió en vida a realizar ACTOS JURÍDICOS, con las formalidades legales, los cuales, al hacer un análisis exhaustivo, encuadra dentro de la **partición de bienes en vida, que consagra el parágrafo del artículo 487 de Código General del Proceso:**

- 3.1.1** Testamento solemne y abierto o acto de última voluntad, contenido en la Escritura Pública número Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (3647) del Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Uno (2001), otorgada en la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, en el cual instituyó como herederos a sus siete (7) hijos, en su orden a saber: **FILIBERTO BERNAL VARGAS, FANNY BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS** (estipulación 5ª, de instrumento); adjudicándole a sus hijos **JOSÉ FERNANDO**

BERNAL VARGAS y **FANNY BERNAL VARGAS**, algunos bienes, con imputación a la cuarta de mejoras y si no alcanzare ésta con imputación a la cuarta de libre disposición) (estipulación 6ª, de instrumento).

“QUINTO: Instituyo como herederos de todos mis bienes a mis siete hijos ya nombrados, quienes serán los continuadores de mis derechos y obligaciones transmisibles por herencia.

“SEXTO: Es mi voluntad y así lo dispongo que con imputación a la cuarta de mejoras y si no alcanzare esta con imputación a la cuarta de libre disposición, se les adjudique a mis hijos JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 11'430.899 expedida en Facatativá (Cundinamarca) y FANNY BERNAL VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'622.817/expedida en Bogotá, D.C., los siguientes bienes para lo cual se protocoliza plano informal de la distribución; así: A).- A mi hijo JOSE FERNANDO BERNAL.....”

(Ver reverso de la página 5 (EX 5855127) de la E.P. 3647/2001. NOT 53)

- 3.1.2** El veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004), la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, dejó un documento fílmico de aproximadamente 18 minutos, en el cual ratifica el testamento anterior, en el cual se destaca lo siguiente:

4:10 Objeto del testamento es: **“dejar claro lo que yo quería hacer”**

4:26 Voluntad: **“dejar a Fanny, porque ella toda una vida ha sido una persona que me ha atendido y cuidado sin ningún interés...”**

4:50 “y Fernando, porque ha sido por ser el menor y ser muy buen hijo y ser especial conmigo...”

5:27 Liberalidad: **“uno es libre de vender o hacer porque eso es de uno”**

5:45 Voluntad: **“es voluntad de uno dejar todo arreglado y me nace así, ahora lo de arriba, fuera de lo de Fanny, les queda para los otros 5 y ellos ...”**

10:51 **“a quien me voy a atener, ninguno de mis hijos hace nada por mí, ni lo han hecho....”**

11:26: **“llevo varios meses en unas condiciones que me tienen manejar como a un niño chiquito me tienen que bañar, vestir, hacerme todo y**

ninguno de mis hijos se ha venido y ha presentado, mamá que se le ofrece, vengo a atenderla, que le hace falta”

12:56: “en caso de que yo tenga alguna cosa; que me llegue a enfermar; que tenga un gasto grave; en caso de que tenga que irme alguna clínica o que tenga más adelante gastos, si yo los quiero vender, lo vendo o si yo quiero, lo que yo quiera hacer, porque mientras yo esté viva eso es mío y yo mando en eso”

- 3.1.1** En consideración al incumplimiento del acuerdo la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, se vio obligada a solicitar una conciliación, con el hoy demandante **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, el trece (13) de Julio de Dos Mil Once (2011) toda vez, que a pesar de percibir recursos del subarriendo los inmuebles de propiedad de su progenitora, **NO RECONOCIÓ NINGÚN INCREMENTO AL ARRENDAMIENTO O ALGUNA CUOTA ALIMENTARIA,**

“**CONVOCANTE:** señora FANNY BERNAL VARGAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y residente en la Transversal 52 No. 1B-37 Barrio: La Ponderosa, Teléfono: 2033058, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.622.817, expedida en Bogotá D.C., en representación de la señora MARGARITA VARGAS DE BERNAL mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y residente en la misma dirección identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.958.028 expedida en Subachoque-Cundinamarca, la cual confiere poder general para actuar mediante Escritura Pública No. 1602 -se adjunta quien a su vez se presentó con su apoderado el Doctor CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ mayor de edad, residente en esta ciudad, quien recibe notificaciones en la Carrera 53 No. 39-30 Sur Barrio La Alquería identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.876 de Bogotá y portador de la T.P. No. 44764 del C.S. de la J, a quien la convocante otorga poder especial para actuar -se adjunta y el Centro de Conciliación le reconoce personería jurídica para tal fin, **solicitó al Centro de Conciliación el día 5 de Julio de 2011, audiencia de conciliación en derecho Civil para solucionar su conflicto respecto de la siguiente pretensión: Restitución de inmueble arrendado.**

Con el CONVOCADO: señor JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Facatativá-Cundinamarca y residente en la Vereda Los Manzanos-Finca el Porvenir Municipio de Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.430.899 de Facatativá.

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día TRECE (13) DE JULIO DE 2011, HORA: 2:30 P.M., a realizarse en la calle 36 No. 13-31 en las instalaciones de este centro de conciliación de la FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR.

Una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación programada, las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias a pesar de haber motivado a las mismas para que presentarán fórmulas de arreglo y haberles propuesto soluciones a la controversia.

Se incorporarán las pruebas documentales relacionadas a continuación en 22 folios:

- 1) Poder especial otorgado al Doctor. CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ (1 folio)
- 2) Certificación de MARGARITA VARGAS DE BERNAL (1 folio)
- 3) Constancia recibida por LIGIA VALLEJO COLMENARES y JORGE E. HURTADO sobre la no responsabilidad sobre las mejoras (1 folio)
- 4) Contrato de arrendamiento de los dos inmuebles (5 folios)
- 5) **Contrato de arrendamiento suscrito con LIGIA VALLEJO COLMENARES (4 folios)**
- 6) **Contrato de arrendamiento suscrito con JUAN TITO CASTRO MESA (3 folios)**
- 7) **Poder general (5 folios)**
- 8) **Certificado de tradición y libertad matricula inmobiliaria No. 15694406 y 15694407 (2 folios)**

Se le solicita en forma verbal al citado que pruebas documentales aporta que pretenda hacer valer dentro del proceso y manifiesta que no.

(LO DESTACADO, NEGRILLAS Y SUBRAYADO SON PARA ENFATIZAR EL TEXTO).

- 3.1.2** Previa citación No. 561 de 2011, ante la doctora OLIVA CASTILLO CHAVARRO, Conciliadora del “Centro de Conciliación” de la Fundación Servicio Jurídico Popular, se adelantó el Diez (10) de Agosto de Dos Mil Once (2011) CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA PROGENITORA, en razón a que con excepción de la hoy demandada FANNY BERNAL VARGAS, los demás herederos NO APORTABAN PARA SU SOSTENIMIENTO, EN RAZÓN A LAS ENFERMEDADES QUE LA AQUEJABAN, QUE LA LLEVARON A SU

ESTADO DE POSTRACIÓN; diligencia que se adelantó en los siguientes términos:

“Convocante: MARGARITA VARGAS DE BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 20*358.028 expedida en Subachoque, se presentó con su apoderado doctor CESAR DANIEL MORA GONZALEZ; identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 de Bogotá, D.C., y la tarjeta profesional número 44.764 y los Convocados: FILIBERTO BERNAL VARGAS, Identificado con la cédula de ciudadanía número 11'425.211, FANNY BERNAL VARGAS, portadora de la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá. D.C., JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, Identificado con la cédula de ciudadanía número 11'427.321, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 35'515.624 expedida en Facatativá, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, Identificado con la cédula de ciudadanía número 11*429.081, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11*430.135 y JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'430.899, en calidad de convocado, con el fin de constituirse en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRA-JUDICIAL EN DERECHO, Respecto a los siguientes, hechos y pretensiones:

HECHOS:

“La convocante de estado civil viuda y propietaria de los inmuebles la ESPERANZA I y LA ESPERANZA II, ubicados en el municipio de Facatativá, percibiendo de arrendamiento la suma de \$700.000= de su hijo JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS, a quien dio a título de arrendamiento; los cuales dedica en su integridad para atender a sus necesidades, suma que no es suficiente para atender todos los gastos. “La convocante vive en la casa de la hija, señora FANNY BERNAL VARGAS. Por lo anterior convoca a sus hijos FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSE FERNANDO (sic) BERNAL VARGAS, para que asuman sus obligaciones como hijos de la misma.

ACUERDOS Y OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES Y CLASE DE CONCILIACIÓN LOGRADA.

“La convocante, MARGARITA VARGAS DE BERNAL, ha llegado a un acuerdo con el señor JOSE FERNANDO (sic) BERNAL VARGAS, de que éste, se obliga a incrementar el valor de la renta de las dos fincas ya

mencionadas a la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00), mensuales, a partir de la fecha de la firma de la presente acta, de los cuales reserva la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) para pagar los impuestos de las dos fincas, para lo cual suscribirá contrato de arrendamiento en un término de diez días, comprometiéndose a cancelar el valor de la renta dentro de los primeros cinco (5) primeros días de cada mes.

“En razón de lo anterior, igualmente la convocante MARGARITA VARGAS de BERNAL, acuerda con sus hijos FILIBERTO BERNAL VARGAS, FANNY BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS, JOSE FERNANDO (sic) BERNAL VARGAS, que cada uno aportará, de acuerdo a su capacidad económica en dinero o en especie con el fin de sufragar de la mejor forma posible los gastos para atender a las necesidades de su progenitora, tales como alimentación, medicamentos no pos, pañales, cama hospitalaria, silla para baño, colchoneta ortopédica, copagos y demás gastos que se generen por su estado de salud en que se encuentra, los cuales se les dará a conocer a todos los hijos, en forma personal.

APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

“En consideración a que los INTERESADOS CONCILIANTES han aceptado el acuerdo que contiene la presente ACTA, la suscrita CONCILIADORA le imparte su aprobación, quienes también la suscriben, que de conformidad con el ARTICULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998, el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes “HACE TRANSITO A COSA JUZGADA” y presta “MERITO EJECUTIVO” de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia (Como obligación de HACER, NO HACER, DAR o ENTREGAR), quedando de este modo definitivamente conciliadas las diferencias que la originaron y su vez se expide; 1.-) Primera copia de! Acta de Conciliación para las partes la que presta mentó ejecutivo y el original para el archivo.

DOCUMENTOS ANEXOS; Registro Civil de nacimiento de los hijos y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

No siendo otro el objeto de la presente Acta, “El Centro de Conciliación de la Fundación Servicio jurídico Popular, aprueba la anterior diligencia en todas y cada una de sus partes, la dan por terminada y para constancia

se firma después de leída y aprobada por todos los que en ella Intervinieron.

LA CONCILIACION FUE TOTAL.”

(LO DESTACADO, NEGRILLAS Y SUBRAYADO SON PARA ENFATIZAR EL TEXTO)

- 3.1.3** Igualmente, los herederos **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS** y **CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS**, NO REALIZARON NINGÚN APOORTE A LOS ALIMENTOS A LOS QUE SE COMPROMETIERON CON SU PROGENITORA.
- 3.1.4** La señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, EN CONSIDERACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE SUS HIJOS **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS** y **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, EN SU CUOTA ALIMENTARIA, mediante la Escritura Pública Novecientos Cuarenta y Tres (943) de fecha Dos (2) de Marzo de Dos Mil Doce (2012) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá, se **REVOCÓ**, el testamento anterior, y procedió a realizar un nuevo Testamento solemne y abierto o acto de última voluntad, en el cual instituyó como herederos a sus siete (7) hijos, anteriormente nombrados, variando la distribución de la herencia, excluyendo de las cuartas de mejoras y de libre disposición, detallada en el primer testamento a su hijo **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**; asignando la cuarta de mejoras y la de libre disposición a su hija **FANNY BERNAL VARGAS**, sobre una parte del predio denominado “**LA ESPERANZA I**” (Folio de matrícula inmobiliaria **156-94406**) y asignando el resto de éste predio y el predio denominado “**LA ESPERANZA II**” (Folio de matrícula inmobiliaria **156-94407**), a sus otros SEIS (6) HIJOS: **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS** y **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**. La anterior manifestación se encuentra inserta en el numeral SÉPTIMO del Instrumento público antes citado, en los siguientes términos.

“SÉPTIMO: Durante los últimos diecisiete años, por mi expresa voluntad, resido con mi hija **FANNY BERNAL VARGAS**, en la dirección arriba anotada, quien me ha atendido de forma abnegada y desinteresada, por mi avanzada edad y especialmente en mi estado de postración por una artrosis generalizada, de la cual dependo para todas las actividades elementales como aseo, alimentación, atención, techo, suministro de medicamentos,

traslados, etc.; siendo casi desamparada por mis otros seis (6) hijos, quienes, a pesar de conocer mi estado de salud actual y mis limitaciones, han dejado ésta obligación a mi hija antes nombrada; según acta de conciliación No. 0324 del 10 de agosto del 2011 de la Fundación Servicio Jurídico Popular, solicité se me asignara una cuota de alimentos por parte de mis hijos FILIBERTO, JORGE ENRIQUE, GLORIA AMPARO, PEDRO JOSÉ, CARLOS ARTURO y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, la cual no se ha cumplido por parte de éstos, por cuanto los ingresos que recibo de provienen exclusivamente del arrendamiento de los inmuebles arriba anotados a JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, los cuales no son suficientes para atender a mis apremiantes necesidades; siendo asumidos todos los faltantes por mi hija FANNY BERNAL VARGAS.”

OCTAVO: Es mi voluntad y así lo dispongo, que con imputación a su legítima, a la cuarta de mejoras y si no alcanzare esta, con imputación a la cuarta de libre disposición, se le adjudique a mi hija FANNY BERNAL VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'622.817 expedida en Bogotá, D.C., un derecho de cuota equivalente al 46.24% sobre el predio denominado “LA ESPERANZA I”, al cual le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria número 156-94406, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el cual tiene una área o cabida aproximada de siete hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados (75700 M2). Es de resaltar que este porcentaje equivale a un área aproximada de treinta y cinco mil metros cuadrados (35000 M2) sobre los cuales a mi hija FANNY BERNAL VARGAS se le asignará la posesión real y material sobre la siguiente franja de terreno: Partiendo del mojón,,,,,,,,,”

“NOVENO: a mis otros hijos FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, se les adjudicará, en común y proindiviso y por partes iguales los siguientes inmuebles: A).- La totalidad del Lote denominado “LA ESPERANZA II” ubicado en la parte baja, costado occidental de la finca de la cual se segregó, el cual tiene un área aproximada de una hectárea cuatrocientos metros cuadrados (10.400 M2), al cual le correspondió el Folio de matrícula inmobiliaria número 156-94407, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, arriba determinado por sus linderos especiales.- B).- La parte restante del predio denominado “LA ESPERANZA I”, en común y proindiviso, con un área aproximada de Cuarenta mil setecientos metros cuadrados (40700M2), el cual quedara

con los siguientes linderos particulares: Partiendo del Mojón Doce C
.....”

(LO DESTACADO, NEGRILLAS Y SUBRAYADO SON PARA ENFATIZAR EL TEXTO)

3.1.5 Por medio la Escritura Pública Tres Mil Ciento Veintiuno (3121) de fecha Diez (10) de Junio de Dos Mil Catorce (2014) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá, se procedió a realizar los ACTOS jurídicos de **INSINUACIÓN DE DONACIÓN Y DE DONACIÓN**, así:

3.1.5.1.1 INSINUACIÓN DE DONACIÓN (PRIMER ACTO):

3.1.5.1.1.1 Tal como lo describe el **Decreto 1712 de 1989**, el Notario está facultado para **AUTORIZAR** la escritura pública que contenga insinuación de donación de mayor cuantía.

3.1.5.1.1.2 La señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, decidió donar a la hoy demandada **FANNY BERNAL VARGAS**, de la totalidad del predio “LA ESPERANZA I” (Folio de matrícula inmobiliaria 156-94406),

3.1.5.1.1.3 Por reunir los requisitos legales, entre otros que la donante **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, tuviera bienes diferentes al donado para su congrua subsistencia, la Notaria Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá, **AUTORIZÓ**, la insinuación de donación solicitada.

3.1.5.1.2 DONACIÓN (SEGUNDO ACTO):

3.1.5.1.2.1 La señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, **DONÓ** a la hoy demandada **FANNY BERNAL VARGAS**, de la totalidad del predio “LA ESPERANZA I” (Folio de matrícula inmobiliaria 156-94406), tal como aparece en la manifestación segunda, del segundo acto del instrumento público reseñado.

3.1.5.1.2.2 La señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, en la manifestación contenida en el numeral octavo, del segundo acto (**DONACIÓN**) del instrumento público reseñado, declaró:

“OCTAVO.- Declara igualmente LA DONANTE, que esta donación en nada afecta su patrimonio, pues conserva lo suficiente para atender a su congrua subsistencia, como consta con la pertenencia del

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 156 - 94407, 'ubicado en el área rural del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, denominado LA ESPERANZA II. Vereda los Manzanos.

3.1.5.1.2.3 Seguidamente, en el instrumento público se estipulo:

“ACEPTACIÓN.- Presentes, MARGARITA VARGAS De BERNAL como DONANTE y la señora FANNY BERNAL VARGAS, de las condiciones civiles y personales anotadas anteriormente, conjuntamente solicitan al señor Notario impartir la autorización al presente público instrumento en virtud de que se ha dado estricto cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto 1712 del primero de Agosto de Mil novecientos Ochenta y nueve (1989)”

3.1.6 inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 156 - 94407, 'ubicado en el área rural del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, denominado LA ESPERANZA II. Vereda los Manzanos, se encontraba con un avalúo Catastral de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (42'109.000,00),

3.1.7 El Catorce (14) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), la señora MARGARITA VARGAS DE BERNAL, dirige carta al señor JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, en la que PONE EN CONOCIMIENTO DE LA DONACIÓN DE UNA PARTE DE SUS BIENES A FAVOR DE LA SEÑORA FANNY BERNAL VARGAS y procede a la entrega real y material de la finca “LA ESPERANZA I” (Folio de matrícula inmobiliaria 156-94406), en los siguientes términos, que ratifican en todos hechos antes descritos y especialmente sobre lo siguiente: libre disposición de los bienes; limitaciones físicas; necesidad de alimentos; gastos; abandono de los demás hijos; incumplimiento de la conciliación por alimentos; etc., así

3.1.7.1.1.1 **LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES - LIMITACIONES FÍSICAS (problemas de salud) - NECESIDAD DE ALIMENTOS - GASTOS:**

“Con respecto a la Finca la Esperanza uno he decidido que a partir de la fecha pertenece a mi hija Fanny Bernal Vargas con sus servidumbres y mejoras; quien desde hace 20 años

viene atendiéndome en forma abnegada y desinteresada por mi avanzada edad y especialmente en mi estado de postración por una artrosis generalizada y demás complicaciones, de la cual dependo para todas las actividades como aseo alimentación traslados suministro de medicamentos, techo, etc., y debido a mi total postración en cama atendiéndome prácticamente las 24 horas porque no he tenido como pagar una enfermera solicitada por el médico;

3.1.7.1.1.2 ABANDONO DE LOS DEMÁS HIJOS - INCUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN POR ALIMENTOS; LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES:

y habiendo sido casi totalmente abandonada por mis otros hijos quienes a pesar de conocer mi estado de salud y mis limitaciones han dejado esta obligación a mi hija Fanny; y aduciendo algunos de ellos que mis bienes producen suficientes ingresos y usted es quien se estaba beneficiando de ellos. Por lo anterior esta propiedad será manejada de ahora en adelante por ella tomando su respectiva posesión ya que esa es mi determinación y voluntad, quedándole prohibido tomar más decisiones en este predio.

3.1.7.1.1.2.1 NECESIDAD DE ALIMENTOS:

En cuanto a la Finca La Esperanza Dos he determinado que el arriendo mensual es de \$800.000.00 a partir del mes de Agosto del presente año que serán entregados a mi hija Fanny quien es mi apoderada lo cual usted conoce, o de lo contrario solicito la entrega de la misma, teniendo en cuenta las condiciones en que la recibió con sus respectivas cercas las cuales usted eliminó sin mi autorización, y sus respectivos impuestos y servicios al día.

3.1.7.1.1.2.2 LIMITACIONES FÍSICAS (problemas de salud) - NECESIDAD DE ALIMENTOS- INCUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN POR ALIMENTOS

Las decisiones determinadas obedecen al abandono y deterioro en que se encuentran mis propiedades y al

descuido personal que he recibido de usted sabiendo las necesidades económicas que me urgen según mi estado de salud ya que el poco arriendo que recibo no me es suficiente ni para la mitad de mis gastos lo cual se lo he manifestado en diferentes ocasiones sin obtener respuesta alguna;

3.1.7.1.1.2.3 LIMITACIONES FÍSICAS (problemas de salud) - y sabiendo YO que las dos fincas están produciendo suficientes recursos económicos ya que usted sin mi autorización subarrendó estas propiedades para su beneficio personal, sin yo poder usufructuar estos ingresos como dueña y sin tener en cuenta usted todos mis problemas de salud y necesidades que me aquejan.

3.1.7.1.1.2.4 LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES- INCUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN POR ALIMENTOS.

Solicito que se respeten mis decisiones como dueña y recibir respuesta en cuanto a la esperanza Dos lo más pronto posible para firmar el respectivo contrato, además que en la actualidad no hay contrato vigente de arrendamiento de estas dos fincas.

3.1.8 El Nueve (9) de Julio de Dos Mil Quince (2015) mediante la Escritura Pública Mil Ochocientos Setenta y Tres (1873) de la Notaría Sesenta y Una (61) del Círculo de Bogotá, procedió, por medio de su apoderada a la denominada **“VENTA” DE LA NUDA PROPIEDAD Y RESERVA DE USUFRUCTO**, del predio denominado **“LA ESPERANZA II”** (Folio de matrícula inmobiliaria **156-94407**), en favor de sus SEIS (6) HIJOS: **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS.**

Aunque la anterior Escritura Pública, fue **RATIFICADA PERSONALMENTE**, por la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, por medio de la Escritura Pública Dos Mil Quinientos Quince (2515) de la Notaría Sesenta y Una (61) del Círculo de Bogotá, de fecha Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015), **EL ACTO DE LA VENTA ES NULO**, por cuanto **SE TRATÓ DE UNA VENTA SIMULADA POR FALTA DE PAGO DEL PRECIO**, TODA VEZ, QUE LAS **ESCRITURAS ANTES MENCIONADAS CONTIENEN ES LA PARTICIÓN DE BIENES EN VIDA** que realizó la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**,

de acuerdo a lo estipulado entre otras manifestaciones de la voluntad, tales como el Testamento solemne y abierto o acto de última voluntad, contenido en la Escritura Pública número Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (3647) del Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Uno (2001), otorgada en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá; Escritura Pública Novecientos Cuarenta y Tres (943) de fecha Dos (2) de Marzo de Dos Mil Doce (2012) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá, mediante la cual **REVOCÓ**, el testamento anterior, y procedió a realizar un nuevo Testamento solemne y abierto o acto de última voluntad, en el cual instituyó como herederos a sus siete (7) hijos, anteriormente nombrados, variando la distribución de la herencia, excluyendo de las cuartas de mejoras y de libre disposición, detallada en el primer testamento a su hijo **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**; asignando la cuarta de mejoras y la de libre disposición a su hija **FANNY BERNAL VARGAS**, **sobre una parte** del predio denominado “**LA ESPERANZA I**” (Folio de matrícula inmobiliaria **156-94406**) y asignando **el resto de éste predio** y el predio denominado “**LA ESPERANZA II**” (Folio de matrícula inmobiliaria **156-94407**), a sus otros SEIS (6) HIJOS: **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**; CARTA DE NOTIFICACIÓN DE LA DONACIÓN AL SEÑOR JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS y todos los documentos atrás analizados,

3.2 En consonancia con los hechos antes expuestos y adentrándonos en materia, encontramos lo siguiente:

3.2.1 El Capítulo IV, respecto al “Trámite de la Sucesión,” el artículo 487 del Código General del Proceso, en las Disposiciones *preliminares*. *Establece*:

“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

“También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.

“Parágrafo. La partición del patrimonio que en vida espontáneamente quiera efectuar una persona para adjudicar

todo o parte de sus bienes, con o sin reserva de usufructo o administración, deberá, previa licencia judicial, efectuarse mediante escritura pública, en la que también se respeten las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales. En el caso de estos será necesario el consentimiento del cónyuge o compañero.

“Los herederos, el cónyuge o compañero permanente y los terceros que acrediten un interés legítimo, podrán solicitar su rescisión dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que tuvieron o debieron tener conocimiento de la partición.

“Esta partición no requiere proceso de sucesión.

(EL PARÁGRAFO DESTACADO, NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUE OBJETO DE DEMANDA DE CONSTITUCIONALIDAD, ANTE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL)

- 3.2.2** En sentencia C-683 del 10 de septiembre de 2014, LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, siendo Magistrado Ponente el doctor MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en el Expediente D-10113, en el cual se estudió la exequibilidad del parágrafo único del artículo 487 del Código General del proceso se analizaron los diferentes cargos impetrados y sustentados, providencia de la cual destaco algunos apartes que sustentan las excepciones que formulare en seguida, así:

3.2.2.1 “2.2.6. Cargo por violación del artículo 229 de la Constitución.

La norma acusada desconoce el derecho de acceder a la administración de justicia al establecer un término muy corto para solicitar la rescisión de la partición dado que *“ciertas circunstancias que se dan en la realidad como falta de asesoría, falta de conocimiento y demora en trámites previos pueden superar el término previsto en la norma.”* El término de dos años establecido en este caso contrasta con el plazo previsto para la rescisión por

lesión enorme -4 años-, para la petición de herencia -10 años- y para la reforma del testamento -4 años-.

3.2.2.2 “5.2.6. Para ilustrar las principales características, semejanzas y diferencias con las formas tradicionales de disponer de los bienes a título gratuito, se propone el siguiente cuadro que resume lo dicho hasta el momento y que es de utilidad para resolver el caso concreto.

SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE	DONACIONES ENTRE VIVOS	PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA
Naturaleza: Acto de disposición de los bienes a título gratuito después de la muerte.	Naturaleza: Contrato unilateral de disposición de los bienes a título gratuito en vida.	Naturaleza: Acto de disposición de los bienes a título gratuito en vida.
-Título: Testamento o Ley. -Modo de adquirir el dominio: sucesión por causa de muerte	-Título: Donación. -Modo de adquirir el dominio: tradición.	-Título: Partición del patrimonio en vida. -Modo de adquirir el dominio: tradición.
Revocable.	Irrevocable hasta antes de la aceptación de los donatarios.	Revocable hasta tanto no se haya hecho la tradición de los bienes a los asignatarios.
Requiere existencia de los herederos con las excepciones comprendidas en los incisos 3° y 4° del artículo 1019 del Código Civil.	Requiere existencia de los donatarios con las excepciones comprendidas en los incisos 3° y 4° del artículo 1019 del Código Civil.	Requiere existencia de los asignatarios con las excepciones comprendidas en los incisos 3° y 4° del artículo 1019 del Código Civil.
Acciones: de nulidad, rescisión, reforma del testamento, petición de herencia.	Acciones: restitución de lo excesivamente donado.	Acción: solicitud de rescisión.
Normas aplicables: las de las sucesiones por causa de muerte previstas en el Libro Tercero del Código Civil.	Normas aplicables: las de las donaciones entre vivos previstas en el Título XIII del Libro Tercero del Código Civil y, en lo no previsto en dichas disposiciones, por las	Normas aplicables: por el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso y, en lo no previsto en dicha disposición, por las reglas generales que rigen la

	reglas generales que rigen la sucesión por causa de muerte.	sucesión por causa de muerte.
--	---	-------------------------------

3.2.2.3 “Habiendo descrito de manera sumaria las tres acciones principales con las que cuentan los legitimarios en los procesos de sucesiones, es posible extraer las siguientes conclusiones.

(1) Lo que se pretende proteger con las mencionadas acciones son las asignaciones forzosas, es decir lo que le corresponde por ley a ciertos herederos de acuerdo con el orden de sucesión. En este orden

de ideas, quienes pueden interponer estas acciones son los legitimarios.

(2) Los términos de prescripción de las acciones descritas varían entre cuatro años –para la reforma de testamento y la restitución de lo excesivamente donado- y diez años para la petición de herencia.

(3) Todas estas acciones se interponen después de la muerte del causante.

(4) La reforma de testamento y la petición de herencia pueden ser acumuladas con la acción de filiación.

3.2.2.4 “Por su parte, la rescisión de la partición del patrimonio en vida regulada en el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, tiene las siguientes características:

(a) Puede ser solicitada por los herederos, el cónyuge y los terceros que acrediten un interés legítimo.

(b) El término de prescripción de la acción es de dos años contados a partir del momento en que se tuvo o se debió tener conocimiento de la partición.

(c) La acción rescisoria puede interponerse antes o después de la muerte del causante siempre que se inscriba en el término de dos años desde la fecha en que se tuvo o se debió tener conocimiento de la partición.

3.2.2.5 “**3.3. Unión Colegiada del Notariado Colombiano:** exequibilidad, en su defecto inhibición.

“La partición del patrimonio en vida, garantiza los derechos de los herederos y terceros a diferencia de los negocios jurídicos que actualmente se emplean para adjudicar bienes en vida y que, en muchos casos, constituyen simulaciones orientadas a “*disfrazar la voluntad de las partes contratantes*” lo cual promueve la inseguridad jurídica. De

este modo, se constata que se la norma acusada permite cumplir los fines del Estado porque regula una situación que hasta el momento no estaba amparada por el Derecho. Además, la disposición protege derechos fundamentales y especialmente la libre autonomía del interesado que, respetando los límites determinados por la ley, puede disponer de su patrimonio. Pero también garantiza los derechos de los terceros que acrediten un interés legítimo porque permite la partición en vida del patrimonio sin necesidad de recurrir a otras figuras como la compraventa que por sus especificidades carecen del requisito de publicidad. Se advierte que la disposición acusada respeta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad y contempla la licencia judicial garantizando los derechos de los legitimarios, cónyuges o compañeros permanentes y terceros interesados. Así, se concluye que el Legislador no se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, sino que, por el contrario, obró de conformidad con los fines del Estado y en el respeto de los derechos ciudadanos. Es importante resaltar, que, en la partición del patrimonio en vida, el notario no ejerce una función de control de legalidad, sustancial y notarial ya que el primer acto de control de parte del mismo es la existencia de licencia judicial, previo trámite de jurisdicción voluntaria, en la que se haya demostrado que el negocio o acto jurídico de partición, no desconoce las asignaciones forzosas los derechos de terceros y gananciales. Por otro lado, se considera que el cargo por la presunta violación del derecho a la igualdad no cumple con los requisitos mínimos de las demandas de constitucionalidad debido a su insuficiencia, falta de especificidad e impertinencia.

3.2.2.6 “3.4. Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá: exequibilidad.

El trámite notarial de partición patrimonial en vida de una persona es un mecanismo que ayuda a resolver de manera

concreta la problemática que suponen las simulaciones contractuales, como la contraventa en la que se entregan a uno o más herederos los bienes que debían liquidarse en la sucesión del causante después de su fallecimiento y que producen mayores dificultades a la hora de demandar por tratarse de procesos probatoriamente complejos. La misma situación se presenta en los casos de donaciones por causa de muerte porque las mismas se someten a la revocabilidad del donante e implican un gasto excesivo. De este modo, se constata que la partición del patrimonio en vida es un trámite que evita la simulación respetando las asignaciones forzosas, derechos de terceros y gananciales y que se realiza previa autorización judicial. En relación con el posible desconocimiento del derecho a la igualdad, se advierte que el acto de partición no es absoluto dado que la norma permite la rescisión de la misma por parte de cualquier persona que demuestre un interés legítimo, como acreedor heredero, cónyuge o compañero permanente. Por otra parte, los bienes que la persona adquiera después de la partición, se integrarán al proceso sucesorio dentro del cual quienes tengan vocación hereditaria o interés legítimo, podrán reclamar sus derechos. Ahora bien, respecto de los herederos nacidos, reconocidos o adoptados después de la partición, se considera que existe cierta ambigüedad normativa por no establecerse en la disposición acusada los efectos jurídicos frente a estos herederos que no fueron tenidos en cuenta “de buena fe” en la partición. Sin embargo, el Observatorio estima que en ese caso no se estarían violando los derechos de los nuevos herederos ya que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el interés de una persona en la herencia es una “mera expectativa” por lo que no se puede alegar un desconocimiento de derechos que no se vuelven ciertos hasta el fallecimiento del causante y menos cuando no se verifica la mala fe del mismo. Con respecto de los bienes que se hayan podido adquirir luego de la partición, deben considerarse los descuentos de los bienes ya entregados a los herederos para no reconocerles más derechos de los de los nuevos herederos o interesados. Tampoco se constata violación alguna del

artículo 158 Superior ya que la disposición demandada supone la creación de un procedimiento, pero no puede entenderse como una nueva forma de adquirir el dominio a través de la “sucesión en vida”. Dado que en la partición en vida interviene el juez, se hacía necesario establecer una regulación procedimental y por consiguiente existe unidad temática desde el punto de vista de la unidad de materia.

3.2.2.7 “Por otra parte, la acción de rescisión del artículo 1482 para la restitución de lo excesivamente donado que describe el artículo 1245 del Código Civil se relaciona con la figura de los acervos imaginarios. El acervo imaginario se encuentra regulado en los artículos 1243 y 1244 del Código Civil y se refiere a la acumulación imaginaria del acervo líquido de las donaciones revocables o irrevocables que se realizan en razón de legítimas o mejoras, de acuerdo con el valor de las cosas donadas al tiempo de su entrega y de las deducciones que se hagan a la porción conyugal en los términos del artículo 1234 del mismo Código. En otras palabras, se trata de reconstruir el patrimonio del causante en el momento de la muerte tal y como habría sido si no hubieran realizado donaciones. El primer acervo imaginario es el de las donaciones revocables e irrevocables realizadas en razón de legítimas o mejoras y las deducciones a la porción conyugal, por consiguiente los beneficiarios son los respectivos titulares y no se cuentan ni terceros ni acreedores¹. El segundo acervo imaginario se relaciona con las donaciones hechas a extraños –es decir a quienes no tengan la calidad de asignatarios forzosos-, cuando excede la cuarta de libre disposición si en el momento de la donación el donante contaba con legitimarios en cualquier orden. En estos supuestos opera la restitución de lo excesivamente donado. En el primer acervo imaginario la restitución corresponde a los herederos forzosos y en el segundo acervo imaginario se dará entre no legitimarios y quienes tengan esa calidad. Dado que los artículos mencionados no señalan expresamente el término de prescripción en el caso de las acciones rescisorias para la restitución de lo excesivamente donado, se deben

¹ Así, en estos casos, los bienes donados se imputan primero a la legítima rigorosa, segundo a la cuarta de mejoras y por último a la parte de libre disposición de acuerdo con los artículos 1251, 1252 y 1256 del Código Civil.

tener en cuenta las normas generales de los artículos 1750 y 1751 del Código Civil que corresponden a cuatro años desde la muerte del donante.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

4.1 EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Sin que implique reconocimiento alguno de las pretensiones o que se tenga como confesión de la demandada FANNY BERNAL VARGAS, formulo las siguientes excepciones de mérito, sin que el orden las mismas incidan en su importancia, en razón a que todas pretenden ATACARLAS:

- **PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 487 C.G.P.)**
- **PRESCRIPCIÓN. (INCISO 1º, DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 487 C.G.P.)**
- **RECISIÓN DE LO EXCESIVAMENTE DONADO. (ART. 1482, 1245,1243,1244 DEL CÓDIGO CIVIL).**

4.2 RAZONES DE DERECHO POR LAS CUALES DEBEN DE PROSPERAR LAS EXCEPCIONES:

Del análisis de los HECHOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES PREVIAS Y FUNDAMENTOS LEGALES, encontramos lo siguiente:

- 4.2.1 Todos los actos los reseñados que fueron realizados por la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL (Q.E.P.D.)**, estaban encaminados a la **PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 487 C.G.P.)**, toda vez, que esa fue su voluntad libre, espontánea, libre de apremio y plenamente justificada para realizarla, pues en las dos voluntades testamentarias, la donación a la hoy demandada y la cesión de sus derechos en la Finca “**LA ESPERANZA II**” (Folio de matrícula inmobiliaria 156-94407), en favor de los **HOY DEMANDANTE Y SUS OTROS CUATRO HERMANOS**, no vulneró ningún derecho hereditario, toda vez que éste último acto, se trató de la verdadera distribución de sus bienes, ajustada a las manifestaciones testamentarias ya nombradas y no una venta, toda vez que **NO HUBO PAGO DEL PRECIO**.
- 4.2.2 La señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL (Q.E.P.D.)**, el Catorce (14) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), le comunicó al señor **JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**, demandante en esta acción, **DE LA DONACIÓN** hecha a favor de la señora **FANNY BERNAL VARGAS**, de la totalidad de la Finca “**LA ESPERANZA I**” (Folio de matrícula inmobiliaria 156-94406).
- 4.2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda impetrada ha debido presentarse dentro del término de prescripción que señala en inciso 1º, del artículo 487 del Código General del Proceso, esto es dentro de los dos años en que tuvo conocimiento del tal hecho (Ver carta del 14-07-2014: “Con respecto a la Finca la Esperanza uno he decidido que a partir de la fecha **pertenece** a mi hija Fanny Bernal Vargas con sus servidumbres y mejoras; quien desde hace **20 años...**”) (he subrayado para resaltar el texto).
- 4.2.4 De conformidad a lo estipulado en la **Escritura Pública Tres Mil Ciento Veintiuno (3121) de fecha Diez (10) de Junio de Dos Mil Catorce (2014) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá**, en la estipulación ocho, del segundo acto jurídico a que se contrae, la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL**, manifestó: “**OCTAVO.- Declara igualmente LA DONANTE, que esta donación en nada afecta su patrimonio, pues conserva lo suficiente para atender a su congrua subsistencia, como consta con la pertenencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 156 - 94407, 'ubicado en el área rural del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, denominado LA ESPERANZA II. Vereda los Manzanos.**”, inmueble avaluado catastralmente para el año Dos Mil Catorce en la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**), tal como aparece en recibo o factura de pago.

4.2.5 Para el Nueve (9) de Julio de Dos Mil Quince (2015) según la Escritura Pública Mil Ochocientos Setenta y Tres (1873) de la Notaría Sesenta y Una (61) del Círculo de Bogotá, la denominada “VENTA” DE LA NUDA PROPIEDAD Y RESERVA DE USUFRUCTO, del inmueble antes nombrado, se realizó por CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45'000.000,00), con un avalúo Catastral de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (42'109.000,00).

4.2.6 En caso de prosperar la “rescisión del artículo 1482 para la restitución de lo excesivamente donado que describe el artículo 1245 del Código Civil se relaciona con la figura de los acervos imaginarios. El acervo imaginario se encuentra regulado en los artículos 1243 y 1244 del Código Civil y se refiere a la acumulación imaginaria del acervo líquido de las donaciones revocables o irrevocables que se realizan en razón de legítimas o mejoras, de acuerdo con el valor de las cosas donadas al tiempo de su entrega y de las deducciones que se hagan a la porción conyugal en los términos del artículo 1234 del mismo Código”. Se tendrá que optar por realizar el mencionado trabajo.

5. PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

5.1. DOCUMENTALES:

5.1.1. Las que obran en el proceso.

5.1.2. Registros civiles de nacimiento de FILIBERTO BERNAL VARGAS, FANNY BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, hijos de la señora MARGARITA VARGAS DE BERNAL (Q.E.P.D.).

5.1.3. Escritura Pública número Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (3647) del Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Uno (2001), otorgada en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, Testamento solemne y abierto o acto de última voluntad.

5.1.4. Documento fílmico de la señora MARGARITA VARGAS DE BERNAL (Q.E.P.D.), veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

5.1.5. Conciliación” de la Fundación Servicio Jurídico Popular la señora MARGARITA VARGAS DE BERNAL (Q.E.P.D.) con JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS.

5.1.6. Conciliación” de la Fundación Servicio Jurídico Popular Diez (10) de Agosto de Dos

Mil Once (2011), sobre alimentos a favor de la señora MARGARITA VARGAS DE BERNAL.

5.1.7. Escritura Pública Novecientos Cuarenta y Tres (943) de fecha Dos (2) de Marzo de Dos Mil Doce (2012) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá, se REVOCÓ, el testamento anterior, y procedió a realizar un nuevo Testamento solemne y abierto o acto de última voluntad.

5.1.8. Escritura Pública Tres Mil Ciento Veintiuno (3121) de fecha Diez (10) de Junio de Dos Mil Catorce (2014) de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá, se procedió a realizar los ACTOS jurídicos de INSINUACIÓN DE DONACIÓN Y DE DONACIÓN DE MARGARITA VARGAS DE BERNAL A FANNY BERNAL VARGAS.

5.1.9. Avalúo Catastral de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (42'109.000,00) inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 156 - 94407, 'ubicado en el área rural del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, denominado LA ESPERANZA II. Vereda los Manzanos.

5.1.10. carta al señor JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS, El Catorce (14) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

5.1.11. Escritura Pública Mil Ochocientos Setenta y Tres (1873) de la Notaría Sesenta y Una (61) del Círculo de Bogotá, El Nueve (9) de Julio de Dos Mil Quince (2015) la señora **MARGARITA VARGAS DE BERNAL** a favor de **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS**

5.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Integrado en contradictorio **FILIBERTO BERNAL VARGAS, JORGE ENRIQUE BERNAL VARGAS, GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS, PEDRO JOSÉ BERNAL VARGAS, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS y JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS** absolverán bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que les formularé en su oportunidad.

5.2 TESTIMONIAL:

Se cite y haga comparecer a su Despacho a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, hábiles para declarar, las cuales declararán sobre los hechos de la presente contestación, los hechos de la demanda, para ratificar la prosperidad de las excepciones propuestas.

- BLANCA ELVIA LÓPEZ URREA, C.C. # 20'571.380, CARRERA 71 J # 60 A sur 18 de Bogotá.
- MARÍA LIBIA ROA CÁRDENAS, C.C. # 41'390.151, TRANSVERSAL 52 # 1 b -29 DE Bogotá.
- HERNANDO HIDALGO LÓPEZ, C.C. # 19'085.429, CARRERA 1ª # 6-80, APARTAMENTO 103, Bloque 13, conjunto El Molino, hacienda Casablanca de Madrid (Cundinamarca).
- ERLINDA RIVERA TORRES C.C. # 51'565.523 de Bogotá, D.C., Calle 23 D # 85B-55, Apto. 105 B, Parques de Matinata de Bogotá, D.C.
- Dr. JORGE HERNANDO RICO GRILLO, Notario 68 del Círculo de Bogotá, Calle 37 Sur 78 H 33 de Bogotá.

Quienes comparecerán en la fecha y hora que su Despacho ordene, con citaciones que hará el suscrito en su oportunidad.

NOTIFICACIONES

- Las partes y el apoderado de los demandantes, en las direcciones anotadas en la demanda.
- Los demandantes en el e-mail: jorgeb51@hotmail.com
- El apoderado de los Demandantes, en el e-mail: dagoasesor@hotmail.com
- La demandada, en el e-mail: fannyb.v@hotmail.com

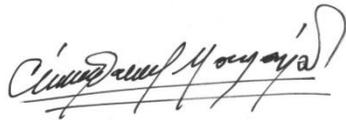
- El suscrito apoderado en la Carrera 53 # 39-30 sur, oficina 302 de Bogotá, D.C., Celular 3005533688, e-mail: cedamogo1959@hotmail.com

PETICIÓN

Ruego a la Señora Jueza, tener por contestada la demanda dentro del término legal, solicitando al Despacho se declare la prosperidad de las excepciones propuestas y en consecuencia extinguidas las pretensiones que se pretende y se condene en costas a la parte demandante.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ

C. C. # 19'431.876 de Bogotá

T. P. # 44.764 del C. S. de la J.